REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1362

Bogotá, D. C., viernes, 1° de octubre de 2021

EDICIÓN DE 55 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 32 DE 2021 SENADO-218 DE 2021 CÁMARA

por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones.

Informe de ponencia para primer debate
Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado-218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la especial de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régime especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones"

Bogotá D.C., septiembre 27 de 2021

Doctora

Paola Andrea Holquín Moreno

Presidenta Comisión Segunda Senado de la República

Aleiandro Carlos Chacón Camargo

Presidente Comisión Segunda Cámara de Representantes

COMISIONES SEGUNDAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES CONJUNTAS

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado-218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del . servicio de policía y se dictan otras disposiciones"

Respetados Secretarios:

En atención a la honrosa designación que se nos ha realizado y de conformidad con los artículos 150, 153, 156 y 169 y subsiguientes de la Ley 5º de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", facultados por la Resolución 017 de 2021 expedida por la Mesa Directiva del Senado de la República y la Resolución 1681 del 17 de agosto de 2021 de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir Informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate en Comisiones Segundas Conjuntas, del Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado-218 de 2021 Cámara, "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

I. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

El veinte (20) de julio de 2021, el Proyecto de Ley No. 032, Senado-218 Cámara de 2021, Cámara, fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República por los señores Ministro de Defensa Nacional doctor Diego Andrés Molano Aponte, Ministro del Interior Daniel Millisto de Deterias Nacional doctor biego Andreis Millisto de Deterias Nacional Aponite.

Palacios Martínez y los Honorables Senadores Juan Diego Gómez Jiménez, José Luis Pérez Oyuela, Berner Zambrano Eraso, Paola Holguín Moreno, Ernesto Macías Tovar, Jaime Durán Barrera, John Harold Suárez, Luis Eduardo Diazgranados, María Fernanda Cabal, Jonatan Tamayo Pérez, Lidio Arturo García; y los Honorables Representantes a la Cámara Germán Alcides Blanco, Carlos Ardila Espinoza, Mauricio Parodi Díaz, Jaime Armando Yepes, Gustavo Londoño, Vicente Carreño, Juan David Vélez, Jaime Uscátegui, Ricardo Ferro, Atilano Giraldo, Jaime Lozada Polanco, Harry González, Nevardo Rincón, Anatolio Hernández, Juan Manuel Daza, Astrid Sánchez Montes, Héctor Vergara Sierra, Christian Garcés Aljure, el cual fue debidamente publicado en la Gaceta No. 888 de 2021 Senado.

El 10 de agosto de 2021, el Presidente de la República doctor Iván Duque Márquez envió mensaje de urgencia, y en cumplimiento del artículo 169 de la Ley 5º de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", se expidieron las Resoluciones de Mesa Directiva Nos. 017 de 2021 (Senado) y 1681 del 17 de agosto de 2021 (Cámara), autorizando la actuación en comisiones segundas conjuntas

Posterior a ello, el proyecto se remite a las comisiones segundas de Senado y Cámara, las cuales designan los siguientes coordinadores ponentes y ponentes para el primer debate

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ - Coordinador Ponente ERNESTO MACÍAS TOVAR - Coordinador Ponente JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA - Coordinador Ponente BERNER LEÓN ZAMBRANO ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

Honorables Representantes a la Cámara:

ALF IANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO - Coordinador Ponente JOSÉ VICENTE CARREÑO - Coordinador Ponente JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA

ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA GERMÁN ALCIDES BLANCO CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOZA ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO NEVLA RUIZ CORREA RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA

Así las cosas, a continuación de la notificación de asignación de ponencia, se dio paso a las siguientes actuaciones por parte de algunos congresistas de las Comisiones segundas constitucionales:

El 18 de agosto de 2021, los Honorables Senadores IVAN CEPEDA CASTRO y ANTONIO SANGUINO PÁEZ ponentes de los proyectos de Ley 032 de 2021, Senado-218 de 2021, Cámara "por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" y 033 Senado/219 de 2021 Cámara "por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policíal", presentaron proposición conjunta para que la Comisión Segunda Permanente Constitucional del Senado de la República, apruebe la realización de una audiencia pública para recibir observaciones de particulares sobre las iniciativas legislativas.

Para tal fin, solicitaron que se invitara a la Procuradora General de la Nación, Margarita Cabello; al Defensor del Pueblo, Carlos Camargo Assis: al Director de Derechos Humanos de la Policia Nacional, el Coronel (RP) Luis Alfonso Novoa; al Director de la División de las Américas de Human Rights Watch, José Miguel Vivanco; a la Campaña Defender la Libertad: asunto de todas: a Temblores ONG; a la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos; al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad Delusticia; al Laboratorio de Justicia y Política Criminal, a la Fundación Ideas para la Paz y a centros académicos y organizaciones de derechos humanos interesadas; así como, llevar a cabo la transmisión de la audiencia pública en vivo y en directo por el Canal Institucional y por el Canal del Congreso de la República.

- Por otro lado, el 18 de agosto de 2021, el Honorable Senador JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA en su condición de coordinador ponente del proyecto de Ley 032 Senado/218 de 2021 Cámara, presentó una proposición a través de la cual convocó e invitó a la socialización del mismo en diferentes departamentos y ciudades del país, como son Antioquia (Medellin), Valle del Cauca (Buenaventura y/o Cali), Norte de Santander (Cúcuta y/o Ocaña), San Andrés Isla, Atlántico (Barranquilla) y Amazonas (Leticia).
- Que previa aprobación de la proposición efectuada por los honorables congresistas y de acuerdo a lo resuelto en las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes

del Congreso de la República, se establecieron como fechas y lugares para la realización de las audiencias públicas de socialización de los proyectos de ley citados con el fin de discutir y escuchar a los distintos sectores de la sociedad colombiana sobre las implicaciones, beneficios y trascendencia de las iniciativas, los siguientes:

- ✓ Bogotá 15 de septiembre de 2021
- ✓ Medellín Viernes 17 de septiembre de 2021
- ✓ Cali Lunes 20 de Septiembre de 2021
- ✓ Cartagena Jueves 23 de Septiembre de 2021
- El 14 de septiembre se realizó una reunión en el Salón de la Constitución, liderada por el Senador Juan Diego Gómez Jiménez a su vez presidente del Senado, a la que fueron invitados todos los ponentes de este proyecto de ley pertenecientes a las Comisiones Segundas tanto de la Cámara de Representantes como del Senado, junto con los secretarios de las respectivas Comisiones. En esta reunión, tomaron parte, además, el Director General de la Policía Nacional General Jorge Luis VargasValencia, el Mayor General Ramiro Castrillón Lara en su calidad de Director de Talento Humano de la Policía Nacional y el Mayor General Jorge Luis Ramírez Aragón en su calidad de Inspector General, quienes realizaron una presentación de los 2 proyectos con mensaje de urgencia del Gobierno a los congresistas. Se concedió el uso de la palabra para intervenciones de los asistentes y se compartió una propuesta de ponencia elaborada por los coordinadores ponentes de Senado, Juan Diego Gómez Jiménez, José Luis Pérez Oyuela y Ernesto Macías Tovar con sus equipos de asesores y los asesores técnicos de la Policía Nacional. Dicho borrador de ponencia fue acompañado por la firma de la mayoría de congresistas, no obstante, algunos Honorables Representantes a la Cámara manifestaron durante la primera audiencia pública celebrada, su deseo de presentar algunas propuestas de modificaciones para estudio concertado de las comisiones conjuntas y por lo tanto no radicar ese primertexto.
- De igual forma y en desarrollo de lo previsto para efectos de la socialización, análisis y estudio del contenido del PL 032 Senado-218 de 2021 Cámara, mediante comunicación oficial del 19 de septiembre de 2021, los secretarios de las comisiones segundas constitucionales permanentes de ambas cámaras extendieron una invitación a los coordinadores ponentes y ponentes, con el fin de llevar a cabo reuniones de trabajo en las fechas y hora descritas a continuación:
 - ✓ Lunes 20 de Septiembre de 3 a 5 pm
 - √ Miércoles 22 de Septiembre de 3 a 5 pm
 - ✓ Lunes 27 de Septiembre de 8 a 10 am
- Posteriormente, mediante correo electrónico se convocó a mesa de trabajo a los coordinadores y ponentes del proyecto de Ley No. 032 Senado y 218 Cámara de 2021, para las 2 pm del día 24 de septiembre.

Lo anterior con el propósito de definir la estructuración definitiva del informe de la ponencia conjunta, socializar y discutir las diferentes observaciones existentes al proyecto de ley.

II. REUNIONES CON PONENTES

En desarrollo de las reuniones de trabajo propuestas por los presidentes de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes, los ponentes y coordinadores nos reunimos con el equipo técnico de Gobierno – Ministerio de Defensa Nacional – Ministerio del Interior – Policia Nacional con el fin de preparar la presente ponencia y en específico, para estudiar cada una de las proposiciones radicadas y/o sugerencias de modificación al texto radicado. A continuación, se relaciona una sintesis de los principales temas abordados, de acuerdo a las proposiciones radicadas e informes recibidos sobre el proyecto de ley.

1. Reunión ponentes 20 de septiembre de 2021.

Se lleva a cabo reunión de ponentes, con el fin de indicar el objeto de la reunión, referente al análisis y estudio del PL 032 Senado / 218 de 2021 Cámara e iniciar la construcción de la ponencia.

Para estos efectos se realizó un contexto general del contenido del proyecto de ley y respecto del cual no se plantearon dudas, inquietudes o sugerencias por parte de los honorables congresistas asistentes.

2. Reunión ponentes 22 de septiembre de 2021.

Se lleva a cabo reunión de ponentes y coordinadores ponentes, con el fin de indicar el objeto de la reunión, referente al análisis y estudio del PL 032 Senado / 218 de 2021 Cámara e iniciar la construcción de la ponencia.

Para estos efectos se realizó un contexto general del contenido del proyecto de ley y respecto del cual no se plantearon dudas, inquietudes o sugerencias por parte de los honorables congresistas asistentes.

Se indicó que el objeto de la reunión de trabajo sobre el PL 032 Senado / 218 de 2021 Cámara, era escuchar si los ponentes tenian dudas, sugerencias o proposiciones sobre el texto del proyecto, habida consideración de la existencia de un borrador de ponencia que ya se habia compartido tanto con los Congresistas como con sus asesores, y determinar asiqué modificaciones ulteriores debian estudiarse para evaluar su posible impacto legal y fiscal, en aras de avanzar en la estructuración del informe de ponencia relacionado con la parte general y las observaciones al articulado para estructura el pilego de modificaciones.

Las constancias de asistencia reposan en las respectivas Comisiones.

III. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional y establecer las normas relacionadas con su régimen especial de carrera. Así mismo, el proyecto dicta disposiciones relacionadas con la profesionalización del servicio de policía y desarrollo policíal con enfoque en derechos humanos y otras relacionadas con la modificación de normas de carrera, las distinciones para el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo y el bienestar del personal.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4.1 Descripción de la Iniciativa

La presente iniciativa pretende abordar temáticas relacionadas con la creación de la nueva categoría de Patrulleros de Policia con su respectivo régimen especial de carrera; el fortalecimiento de la profesionalización del servicio de policia y el desarrollo policial con enfoque en derechos humanos; la modificación y ajuste de algunas normas propias del régimen especial de carrera aplicable al personal uniformado que actualmente se encuentra en servicio activo; y la fijación de unos criterios básicos para regular asuntos como el bienestar general, pautas para el reconocimiento y otorgamiento de unas distinciones alpersonal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, así como la incorporación de otras disposicionesde contenido general en cuanto a la administración del personal.

De esta forma, el contenido de la iniciativa busca en el marco del concepto de "régimen especial" no solo crear una "nueva categoría" de uniformados en la estructura jerárquica institucional delimitando el marco jurídico para la administración del talento humano que la conformará (incorporación, nombramiento e ingreso al escalafón, permanencia y retiro) y regulando las diferentes situaciones que producto de la misma se presenten, sino además establecer las disposiciones en materia de profesionalización del servicio de policia y desarrollo policial con enfoque en derechos humanos, a través del fortalecimiento del proceso referente a la educación policial, haciendolo dinámico y permanente para que se refleje en el óptimo desempeño y ejercicio de la profesión por parte de cada uno de los policiales que integran la Policía Nacional. Ello partiendo de la aplicación de nuevos criterios en cuanto a la formación, la capacitación y el entrenamiento.

En este sentido, la propuesta procura que el proceso educativo del personal uniformado se encamine a la adquisición de conocimientos amplios (como precepto general) y algunos otros de contenidos específicos, para la adquisición de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y condiciones necesarias para el robustecimiento desde este ámbito, del servicio de policía. Lo anterior propende pues en el marco de la misión constitucional asignada a la Policía Nacional, referente al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de derechos y libertades públicas, que el uniformado en sus actuaciones respete, promocione y vele por los derechos de las personas a quienes, en virtud del mandato superior, se debe la labor de la institución.

Aunado a lo anterior, en lo que concierne al planteamiento de algunos ajustes a las normas carrera del personal uniformado – puntualmente las contenidas en el Decreto Ley 1791 600-, se pretende armonizar las mismas con las dinámicas sociales y las necesidades institucionales actuales, así como conciliar lo dispuesto en esta norma con lo previsto para la nueva categoría bajo el alcance del "régimen especial de carrera". Ello, partiendo del análisis de las experiencias y lecciones aprendidas a lo largo de los últimos 20 años, así como de los pronunciamientos de las autoridades judiciales y el afianzamiento de la doctrina institucional, medios que han permitido subsanar vacíos en la interpretación de dichas

Para estos efectos, en la iniciativa legislativa se plantean modificaciones al proceso de incorporación (desde la inscripción y selección de aspirantes a oficial o nivel ejecutivo) previendo unos requisitos más exigentes para hacer parte de la Policia Nacional: a la descripción de la calidad de estudiante; al nombramiento e ingreso al escalafón; a los requisitos de ascenso del personal de oficiales, suboficiales y miembros del nivel ejecutivo, incluyendo condiciones determinantes para garantizar el fortalecimiento del servicio de vigilancia, el escalamiento en las respectivas categorías, a la par que se mejoran las competencias cognitivas y de actuación del uniformado en la prestación del servicio de policía. De igual forma la modernización de otros aspectos que se consideran necesarios en nateria de carrera para la administración del personal

Se plantea, por ejemplo, la terminación de la incorporación de Patrulleros para el Nivel Ejecutivo, con el ánimo de potencializar la nueva categoría de Patrulleros de Policía, coadyuvar en la movilización y dinamización de los ingresos a subintendente en el nivel

Por otro lado, entre otros elementos de contenido transversal como la regulación de situaciones administrativas y como parte del desarrollo del multimencionado objeto previsto en el Proyecto de ley, se propone la implementación de unas medidas aplicables al personal, que buscan generar un ambiente propicio para el afianzamiento del bienestar policial como herramienta para mejorar la calidad de vida y en consecuencia la actitud hacia el servicio.

En este contexto de bienestar, se prevén una serie de distinciones dispuestas exclusivamente En este contexto de bienestar, se prevén una serie de distinciones dispuestas exclusivamente para el personal de Patrulleros de Policía y Patrulleros del Nivel Ejecutivo, como reconocimiento al tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización de su quehacer en el transcurso de la carrera policial. En consecuencia, se exaltará la trayectoria profesional del uniformado entendida ésta bajo el criterio del desempeño comportamental individual a través de los años, respecto del entorno en que ha de cumplirse la actividad de policía en todos y cada uno de los ámbitos de responsabilidad que, como servidores públicos al servicio de la comunidad, corresponde por excelencia a quienes integran la Policía Nacional.

Estas distinciones tendrán un impacto desde el punto de vista económico y emocional del Estas districtiones teritular in impacto esesse el pointo de vista económico y enriccionar de funcionario y mientras ostenten dicho grado, lo que redundará en la disposición que, para el servicio de policía, tenga cada uno de los uniformados beneficiarios y en consecuencia la prestación del mismo en pro de la convivencia y seguridad ciudadana.

4.2 Justificación y necesidad

De conformidad con la exposición de motivos del proyecto radicado y en aras de determinar De conformidad con la exposición de motivos del proyecto radicado y en aras de determinar el contexto de la iniciativa legislativa, es relevante en primera instancia conocer los antecedentes institucionales que dan lugar a la propuesta, puesto que ello permite entender las diversas problemáticas que se quiere abordar principalmente en materia de administración del personal y en relación con el proceso de educación policial.

Así las cosas, frente a la investigación y análisis de temas concernientes a los ambientes institucionales que impactan en la disposición del personal para la prestación del servicio, la Policia Nacional como institución jerarquizada con una de las mayores poblaciones en cuanto a talento humano se refiere a nivel nacional, ha llevado a cabo diferentes estudios a través de la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Bienestar Social

Dichos estudios se han centrado en la población de Patrulleros quienes representan más del 60% del recurso humano con que cuenta la Policía Nacional y respecto de los cuales se ha podido determinar el rol que tienen al interior de la misma y al exterior frente a la actividad de policía como servicio a la comunidad.

Bajo este escenario, un estudio del año 2016 denominado "Estrategias para asegurar el rol profesional del Patrullero en la Policía Nacional", materializado a través del Centro de Observación Prospectivo y referente a este tema, muestra varios aspectos que resulta de vital importancia citar¹, para los efectos puntuales de la creación de la nueva categoría de Patrulleros de Policía en la jerarquía policial, así:

4.3 Antecedentes institucionales

"La Policía Nacional de Colombia en el año 2000, mediante el Decreto 1791 sufre una modificación a las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policia Nacional, generando diversos cambios en la dinámica interna, lo que afectó directamente a una población específica de funcionarios, con relación a su carrera profesional dentro de la institución.

La reforma instauró especialmente los criterios para ascender en cada escalafón, implementando requisitos como; tener el tiempo mínimo en cada uno de los grados, ser llamado a curso de ascenso, adelantar y aprobar el curso de ascenso, tener aptitud psicofísica, obtener clasificación exigida para ascenso y el concepto favorable Junta de Evaluación y Clasificación. Sin embargo, esta modificación en la norma afecto

Policía Nacional - Centro de Observación Prospectivo – DITAH, "Estrategias para asegurar el rol profesional del Patrullero en la Policía (acional". año 2016.

principalmente al Nivel Fiecutivo de la Policía Nacional, debido a que los Patrulleros pueden continuar en el grado indefinidamente sin ingresar al grado de Subintendente, lo que representa que las condiciones para este personal seguirán siendo las mismas y afectando sin lugar a duda la calidad de vida personal y familiar de los uniformados.

Actualmente este hecho se ha convertido en un fenómeno que progresivamente representa para la Institución un riesgo latente con relación al incremento del número de policías que cumplen con los requisitos para la promoción al siguiente grado, pero que, por disposiciones de Estado, el número de vacantes aprobadas según Decreto de planta la disponibilidad presupuestal para los próximos años, dificulta la promoción dela totalidad de la población.

De esta manera, se busca planear estratégicamente el reajuste normativo para mantener un personal que represente la base, con condiciones económicas apropiadas que incidan en la calidad de vida personal, familiar y laboral y así lograr resultados efectivos para la Institución y la motivación de los funcionarios, identificando parámetros jurídicos que faciliten realizar dicha propuesta y definir los criterios presupuestales, que soporten en el tiempo dicho personal sin repercusiones adversas...."

4.4 Proceso de Identificación de la probl

La Policía Nacional de Colombia a través de sus 124 años de historia se ha enfrentado a numerosos problemas los cuales ha logrado superar satisfactoriamente, obteniendo con ello el posicionamiento que hoy en día honrosamente ostenta, sin embargo, gracias a dichas dificultades la institución ha sido objeto de modificaciones y ajustes totalmente necesarios y acordes con las necesidades que en su tiempo cruzaba el país; no obstante uno de los más importantes sin ninguna duda fue la realizada mediante la Ley 62 de 1993, por la cual se expiden disposiciones sobre la Policía Nacional y se conceden facultades al Presidente de la República, y para lo cual en el numeral 1º del artículo 35, se otorgó facultades para modificar las normas de carrera de la Policía Nacional.

Fue entonces cuando mediante el Decreto 041 de 1994. "Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policia Nacional y se dictan otras disposiciones", se establecen dos formas de ingreso al Nivel ejecutivo, a), como homologados, para el personal de Suboficiales y Agentes y b), incorporación directa, para aquellos aspirantes que quisieran pertenecer a la Policía Nacional, ostentando el título de bachiller. Cabe aclarar, que este Decreto solo hacía referencia a la forma de ingreso, permanencia - ascenso y retiro de la Institución. No obstante, este Decreto fue declarado il de septiembre de 1994. inexequible por la Corte Constitucional en sentencia C-417 del 22

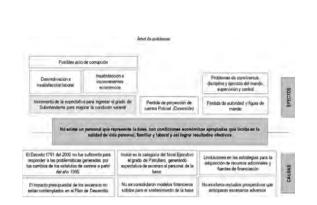
Posteriormente y con la entrada en vigencia de la Ley 180 de 1995, en su Artículo 1º, a través del cual se creó el Nivel Ejecutivo se dispuso que: "La Policía Nacional está integrada por Oficiales, personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Alumnos y por

quienes presten el servicio militar obligatorio en la Institución, así como por los servidores públicos no uniformados, pertenecientes a ella, unos y otros sujetos a normas propias de carrera y disciplina en la forma que en todo tiempo establezca la ley."

Posteriormente el Gobierno Nacional expide el Decreto 1091 de 1995, con el cual fija el égimen de asignación y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, en él se establece las asignaciones, primas y subsidios, descuentos, dotaciones, pasajes, viáticos y prestaciones a las cuales tendrá derecho el personal del entonces recién creado Nivel Ejecutivo. Sin embargo en el año 2000, mediante el Decreto 1791, que modifica las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, crea un nuevo grado en la jerarquía del Nivel Ejecutivo (Intendente jefe) e instaura las condiciones de ascenso en cada uno de los grados, sin embargo define que los diferentes ascensos estarán sujetos a las vacantes existentes, conforme al Decreto de planta y con sujeción a las precedencias de la clasificación que establece el Decreto de Evaluación del Desempeño.

Sin embargo, actualmente se han generado inconvenientes con el personal que ha permanecido en el mismo grado por más de 5 años de servicio y fortalecido especialmente por; a) inconformidades con el régimen salarial, mejoramiento de bonificaciones, primas y subsidios para el personal, b) régimen de carrera, promoción y condiciones laborales y c) prestaciones y condiciones de retiro. Según Betancourt (2014) el éxito de la estructura de carrera del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, implica para el Gobierno Nacional unas nuevas partidas presupuestales las cuales deben aiustarse acondicionarse a cada nivel, pero que estas proyecten su continuidad durante el desarrollo de la actividad Institucional.

Para identificar la problemática real que actualmente enfrenta la Institución es necesario reconocer que este fenómeno surge debido a que no existe un personal que represente la base, con condiciones económicas apropiadas que incida en la calidad de vida personal, familiar y laboral y así lograr resultados efectivos siendo este el problema central identificado. El fenómeno significa además que el personal de Patrulleros no ingresa al grado de Subintendente y esto se origina básicamente por las limitaciones para la adquisición de recursos adicionales que soporten ajustes salariales y proyección de ascensos, generando desarticulación en la carrera del personal policial y posibilitando los siguientes efectos o consecuencias:



En el anterior esquema, se plantea como problema central la no existencia o reconocimiento de un personal que represente la base, aumentando las expectativas de ascensos, reajuste salarial para el personal de Patrulleros que no ingresan al grado de Subintendente, pérdida de proyección de carrera y deserción, y dificultades internas de convivencia y disciplina.

Los efectos que esta desarticulación causan en la carrera, se fundamentan principalmente en dos categorías de análisis; 1) todos los factores que afectan al funcionario en <u>su calidad de vida personal y familiar</u>, como lo es el ingreso económico y el otorgamiento de beneficios que incidan en la motivación, la proyección de carrera y la profesionalización y 2) los factores asociados al ámbito laboral policial, como el clima organizacional, la convivencia, la disciplina, la corrupción y hasta el mismo cumplimiento de órdenes que garanticen calidad en la prestación del servicio y por ende un desempeño exitoso. (subrayas fuera de texto)

De los 97.960 Patrulleros que a la fecha hacen parte de la Policía Nacional, 61.810 cuentan con 5 o más años de servicio, cifra que irá en crecimiento en los años futuros, adas las condiciones de incorporaciones extraordinarias que se presentaron a finales de la década pasada y a inicios de la actual. Estos uniformados cumplirán los requisitos mínimos y no existirán las vacantes para acceder al grado inmediatamente superior, actualmente y bajo las características descritas previamente es mayor el número de funcionarios que el número de vacantes autorizadas por el Ministerio de Hacienda.

Así mismo, teniendo claramente identificada la población afectada se logra evidenciar la magnitud del inconveniente que se ha generado en el personal que ha permanecido en el mismo grado por más de 5 años de servicio, al igual que se identifican las consecuencias directas en el plan de carrera del personal policial y sus principales efectos.



El ingreso al grado de Subintendente es la principal variable que determina una serie de efectos adversos con relación al fenómeno evidenciado. No lograr el cumplimiento de los requerimientos de ley establecidos como la aprobación del concurso, o no ser llamado a presentar el mismo, aún con el tiempo de servicio y contar con los requisitos, desencadena en el funcionario actitudes y comportamientos que afectan la calidad del servicio policial. (subrayas fuera de texto)

(...)

Los uniformados al esperar optimizar las circunstancias de escalonar jerárquicamente, mejorar el status laboral y social, así como también lograr una mejora económica con relación al incremento salarial mensual y al no ser alcanzada inmediatamente hace su aparición la insatisfacción, el bajo rendimiento, la productividad se ve afectada por la misma falta de interés y perdida de la motivación.

(...)

Los anteriores factores <u>son considerados como elementos prioritarios que deterioran</u> significativamente la calidad de vida del funcionario, como también la calidad del servicio policial y, por tanto, los resultados de cada grupo de trabajo. El cambio de la naturaleza jurídica desde el Decreto 1791 del 2000, identificado como el problema central, generó desarticulación en la carrera del personal policial, principalmente en el personal del Nivel Ejecutivo y especialmente la base el grado de Patrullero, y las consecuencias son proporcionales a la cantidad de funcionarios pertenecientes a dicho grado. De esta manera se plantean los siguientes objetivos:

4.5 Planeación Estratégica

Planear estrategias para mantener <u>un personal que represente la base, con condiciones económicas apropiadas que incidan en la calidad de vida personal, familiar y laboral y así lograr resultados efectivos para la Institución y la motivación de los funcionarios, identificando parámetros jurídicos que faciliten realizar dicha propuesta y definir los criterios presupuestales, que soporten en el tiempo dicho personal sin repercusiones adversas. (subrayas fuera de texto)</u>

(...)

4.5.1 Principales variables de análisis identificadas

De acuerdo al análisis realizado para la problematización del fenómeno como eje central de la propuesta, <u>se identificaron también diferentes inconvenientes que deben ser solucionados prioritariamente ya que sin los respectivos estudios y reformas pertinentes pueden llegar a ser irreversibles y constituir altos costos para el Estado.</u> (subravas fuera de texto)

	Variables de analisis o principales problemas identificados
Problema Central	 Actualmente no existe el moonocimiento de un personal que represente la base con condiciones econômicas apropadas que encidas en la caldad de vid personal, familiar y laboral y así logra meutados electivos pora la frotífución y la molverición de los funcionarios.
	 Existe en el personal de patralieros la expectativa de argeneo al grado de aubinimidente una vez camplem cara los nepasidos minimos de acuento a los parlametros establisados el nigrassar a la frestitución. Esta expectativa empleo insulfacionar el interneció de nos er campidos, originando creanicias internas que suponen obligationedad por parte del Estado.
	 Debido al número de vacantes autorizados por el Minoteno de Hucianda acordo: la deponibilidad de presupuesto, se limitan los asciencio en determinados grádos. Esde sucreto tivoléreo ejue el pursonal se incumida en determinados grádos y tor tempos establisocidos en cuello grado se pretinguarer.
Problemas asociados	 El personal de Patrulieros arfiguos que na ingresan al grado de Subanteidoni manifiesta monformadad el insulablación econômica con respecio al salam asignado. Se presenha diversas comprenciones con relación el alarino olorgado por otras hurzan o enfolades externas lo que desclamente genera una prestició deficiente del sercicio de Polícia.
	 Al no cumplir las expoctativas de ingraso, asovaso, condecones laboraixes óptimas ajunide salamates, abicación y proyección de carrent, se veraficiado el rendimiento y el servicio de Pólicke que jueste verse rellegado heala en desensión el actes de corrupción.
	 El argreso de persenal menos antiguo al grado de Subinitandente gener incontiermidades que afectan la disciplina, la convivencia y al class organizacional reflegado on un bajo desempeño y resultados que no son efectivos.

4.5.2 Alternativas de solución

Estas variables surgen del problema central que básicamente significan efectos alternos por el represamiento o acumulación de funcionarios en el grado de Patrullero y las propuestas o alternativas de solución deben ir asociadas a la creación o consolidación del personal base que progresivamente detenga dicha acumulación de personal.

(...)

4.5.3 Posibles alternativas de solución

- La principal estrategia para detener el creciente fenómeno de expectativa de ascenso, se fundamenta en retomar el personal base, ya sea desde la reforma al estatuto de carrera. Ia incorporación de agentes o crear un nuevo grado que no pueda ingresar al Nivel Ejecutivo. Se ha identificado que, si no se establece nuevamente un grupo base, la cantidad de funcionarios que no ingresan al grado de Subintendente, año tras año se incrementará desbordando la capacidad de evacuación por parte de la institución para dicho ascenso.
- De no ser posible la modificación al estatuto de carrera, como medida certera, se plantea que desde el proceso de selección y formación se infunda en el nuevo personal el reconocimiento como personal base en el que no exista la percepción de obligatoriedad por parte de la Institución a llamarlos a curso de ascenso." (subrayado fuera de texto)

En estos términos, se tiene que la mayor dificultad en relación con el personal, recae en que no se cuenta con una población uniformada que represente la "base" operacional del servicio, cuya retribución salarial y prestacional compense el trabajo, exposición, riesgo, dedicación y trayectoria, y con lo cual se genere un mejoramiento en las condiciones de vida de quienes la conformen y obviamente, en la disposición individual y colectiva para la prestación del servicio.

Dicha situación aunada a la insatisfacción del grueso de Patrulleros ante la imposibilidad de ascender por factores asociados a la disponibilidad de vacantes, el cumplimiento de requisitos y superación de pruebas.

Así las cosas, concluyen los autores, una de las alternativas es constituir una categoría "soporte" sobre la cual repose en mayor proporción el servicio operativo, pero que cuente con una formación especial que otorgue a cada uno de sus integrantes, unas alternativas de profesionalización, reconocimiento y retribución pecuniaria, empleables en el mejoramiento de las condiciones no solo laborales sino personales de cada quien y de su familia.

Ahora bien, producto de la continuidad en dichos estudios desde el año 2019 y hasta el 2021. Antola pieti, producto de la continuidad en incluse estudios desde el anto 2019 y lasta el 2021, se han efectuado diversos ejercicios metodológicos entre ellos, grupos focales y encuestas dirigidas al personal de Patrulleros, con el fin de conocer y analizar su perspectiva frente a variables tales como:

- Sistema de ascensos. Sistema de salud de la Policía Nacional.
- Creación de un nuevo grado base
- Cultura e identidad institucional
- Gestión de traslados
- Bienestar y calidad de vida policial.

 Acceso a servicios (convenios, educación, recreación)
- Reconocimiento y beneficios a la reserva policial

Respecto de los cuales, se obtuvieron resultados mayoritarios en torno a los ítems 1, 3 y 6, donde la conjunción de estas tres temáticas son vistas como una eventual solución para los inconformismos del personal, la reorganización estructural de la Policía Nacional y el consecuente reconocimiento de beneficios de indole económico en pro del mejoramiento de las condiciones personales y familiares; circunstancias que en conjunto con otra serie de medidas, lograrían un impacto positivo en el ánimo del personal frente a la prestación del servicio ofrecido a la sociedad en general y en la calidad del servicio público que se presta por parte del uniformado.

Seguidamente, en consideración a que la población a la cual se aplicó el instrumento hace parte de nuevas generaciones, en el mismo periodo se adelantó por parte de la Dirección de Bienestar Social un estudio relacionado con la "Generación *Millennials y Centennials* - Bienestar y Calidad de vida" cuyo eje central giró alrededor de la definición de cuáles son las necesidades de bienestar en el ámbito personal, familiar y laboral de estas generaciones en la Policía Nacional

Resultado de dicha investigación, se evidenciaron algunas consideraciones acerca de sus necesidades y expectativas como una nueva fuerza de trabajo, en donde los hombres y mujeres conforme su edad y forma de pensar, quieren satisfacer como prospecto "ideal" en el plano dimensional personal, laboral, profesional, familiar, económico y académico al hacer parte de la Policía Nacional y dentro de los cuales se destacan

- La Autorrealización y autodeterminación como máxima prioridad
- Valor de la familia como unidad.
- Balance entre vida personal y familiar. Necesidad de gratificación inmediata.
- El éxito se logra con reputación y reconocimiento
- Necesidad de educarse de forma diferente a la tradicional, encaminada a habilidades específicas, desarrollando nuevos conocimientos

Las anteriores percepciones del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo sobre quienes se zaron las investigaciones, fueron tomadas como soporte en la estructuración normativa principalmente en lo referente a la creación de la nueva categoría, al igual que para aborda algunas otras temáticas propias de la permanencia en la Institución, en torno al bienestar general de todo el personal policial, el reconocimiento a la trayectoria profesionalindividual (tiempo de servicio, buen comportamiento, profesionalización) para dar respuesta a las necesidades, retos y expectativas de esas generaciones y las futuras que harán partede la Policía Nacional, en conjunto con las responsabilidades institucionales en materia de adaptación del servicio de policía a las nuevas realidades sociales

Corolario de lo expuesto, previo análisis del contexto de dichas realidades institucionales y sociales del país, es dable afirmar que convergen una serie de circunstancias que indican una necesidad de efectuar ajustes tanto en la composición organizacional y jerárquica de la Policía Nacional, como en las circunstancias que rodean el "ser policía", partiendo desde la selección del personal aspirante pasando por su proceso educativo de formación profesional, de capacitación y entrenamiento, hasta las situaciones particulares que se suscitan producto de su permanencia en el servicio activo. Todo esto en procura de satisfacer las expectativas de los uniformados, pero también y de manera recíproca, las que tiene la sociedad en general respecto de la institución, como garante en conjunto con otras utoridades, del ejercicio de derechos y libertades públicas.

En este escenario si se considera en primera instancia que dicha composición estructural es difusa, debido a factores como la incertidumbre en los ascensos, la mixtura de regimenes. aumento imprevisto de retiros y la desconfiguración de la misma, a la inactual de regimenes, en desmotivación del personal, el incremento en las reclamaciones administrativas y judiciales, el bajo compromiso del personal, la pérdida de disciplina y represamiento, se tiene que existen múltiples causas que en conjunto tienen repercusiones en la actividad de policía y en la percepción que de esta tiene la comunidad.

Los anteriores ambientes han afectado exponencialmente la prestación del servicio de policía, el ejercicio del mando y la relación entre el personal principalmente del Nivel poincia, el ejercicio del friando y la Teación entre el persona principalitente del five Ejecutivo, situaciones que de manera directa irradian la problemática en la interacción que tiene el personal uniformado con la comunidad y en la calidad del servicio.

Ahora bien, si a lo expuesto se suman las múltiples variables del entorno social, económico, político, ambiental y de salubridad globales y nacionales, que circundan los ambientes en que debe desenvolverse el policial todos los días y las diversas circunstancias emocionales a las que se enfrentan en el manejo de las situaciones de contenido interpersonal de los habitantes de pueblos y ciudades, es imperativo e indispensable contar con un funcionario con amplio conocimiento del medio en el que labora, del contenido, alcance y preponderancia del concepto de los derechos humanos, característica a través de la cual puede facilitar las relaciones con los receptores del servicio y entre estos mismos, mejorar la calidad de las intervenciones policiales y consecuente con ello, las circunstancias de las realidades sociales de nuestro país.

Dicho de otra manera, en el marco misional del "mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz", cada vez más se requiere en la Policia Nacional, no solo la constitución de una base operacional plenamente definida, sino el fortalecimiento del proceso integral de educación policial de todo el personal uniformado, para atender las múltiples eventualidades que se suscitan producto del ejercicio individual y la colisión de derechos entre los particulares, así como la paridad entre la regulación especial tanto de quienes en el futuro inmediato ingresarán a la institución y quienes ya hacen parte de ella

Ante este panorama, resulta apremiante encontrar alternativas que permitan i) renovar la Institución: ii) fortalecer los cimientos de la estructura jerárquica para recobrar la organización piramidal a través del establecimiento de una nueva base; iii) profesionalizar el servicio de policía que se ofrece a la sociedad colombiana a través de sendos procesos educativos, de conocimiento, de cualificación del personal policial y de validación de lo aprendido, conforme la materialización de los mismos a través del ejercicio de la profesión policial en la prestación del servicio de policia: y iv) dotar a la institución de heramientas adecuadas y precisas para el fortalecimiento del bienestar general del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, de la reserva policial y sus beneficiarios.

Con este propósito, en el marco de lo dispuesto por el mandato constitucional contenido en el artículo 218, en cuanto a que "la ley determinará el régimen de carrera, prestacional y disciplinario" de la Policía Nacional, se plantea la presente iniciativa legislativa como una propuesta de contenido estratégico para contrarrestar las dificultades enunciadas, a través de la creación de una nueva categoría de Policías denominados "Patrulleros de Policía"

Para cumplir con estas finalidades, la primera gran innovación de la propuesta es la definición del concepto de "Régimen Especial", entendido desde el marco del precepto enunciado, como el conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policia Nacional.

Esta consagración expresa en una norma de contenido legal, no solo desarrolla el imperativo de Las carta política en cuanto a la naturaleza jurídica especial de la Policia Nacional, sino que además refuerza los criterios jurisprudenciales que han definido el alcance y contenidodel régimen especial que la ampara y la consecuente distinción con respecto de las Fuerzas Militares, situación que de plano permite delimitar los roles, misiones y funciones de cada fuerza, atendiendo principalmente el carácter preventivo de la labor policial

Bajo estos supuestos, la iniciativa legislativa cuya intención ya ha sido ampliamente descrita con antelación, acude a la normativización de importantes temáticas que conduzcan a una con arteración, acude a la inimitativazion de lipio nanes termancias que conduzcia la una renovación gradual y progresiva de la institución y por ende del servicio público de policia, transformando la manera en que el funcionario se relaciona con la comunidad y por ende la forma en que el ciudadano de a pie lo percibe y encuentra respuesta a sus diferentes requerimientos, para lo cual se ha previsto entre otras cosas las siguientes:

- El cumplimiento de unas condiciones especiales previo al inicio del proceso de selección, encaminadas a salvaguardar las óptimas condiciones morales, disciplina, buen comportamiento e incentivar la formación académica (bachilleres, técnicos tecnólogos, profesionales) como un requisito de inscripción
- La educación policial a través de un proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal uniformado de la Policía Nacional, el cual permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y se orienta a desarrollar las capacidades teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual
- La administración del personal de estudiantes en periodo de formación, con la determinación puntual de sus derechos, deberes y obligaciones como aspirantes a integrar la Policía Nacional
- La descripción precisa de las situaciones administrativas en que se podrá encontrar el personal de Patrulleros de Polic
- El establecimiento de unas distinciones como reconocimiento al tiempo de servicio, el El escalecimiento de unas distinciones como reconocimiento ai tiempo de servicio, er buen comportamiento y la professionalización del uniformado, tanto para el personal de Patrulleros de Policía, como para los Patrulleros en el Nivel Ejecutivo.
- El establecimiento de causales de retiro temporal con pase a la reserva y otras absolutas, como figuras jurídicas que permiten a la institución policial y al Gobierno conocer la cifra real de los integrantes de la reserva policial y a su vez, los posibles miembros de la reserva activa una vez se de dicha circunstancia. Al igual que i consolidando su conformación, atendiendo lo establecido en las leyes 1861 de 2017 reclutamiento y control reservas) y 1979 de 2019 (ley del veterano)
- La implementación del proceso de profesionalización para el servicio de policía, con un especial énfasis en la protección y el respeto por los derechos humanos, a partir de un proceso de educación policial que comprende la formación inicial, la capacitación y el entrenamiento, así como la estructuración de unos programas académicos que permiten fortalecer la idoneidad en cada paso de la vida policial

Dicho de otro modo, el robustecimiento de la educación policial contribuirá notablemente a una especial interacción con la sociedad a través de un eficiente y eficaz servicio de policía.

- ✓ La creación de un Centro de Estándares encargado de diseñar y validar losestándares mínimos profesionales del personal de estudiantes y profesional en servicio activo, así como de entregar insumos con base en lo anterior, para la estructuracióndel pensum académico de los cursos mandatorios, vistos estos como medios para el fortalecimiento de las competencias policiales.
- ✓ La construcción de un plan de carrera, a través del cual se armonicen necesidades institucionales con posibles expectativas personales y profesionales del uniformado.
- La implementación de unas medidas aplicables a todo el personal en materia de bienestar policial, salud mental para el personal uniformado y una estrategia integral de acondicionamiento físico, las cuales tendrán injerencia directa en la disposición para el servicio, la calidad del mismo, así como en las condiciones personales y familiares del uniformado.
- La terminación de la incorporación de Patrulleros para el Nivel Ejecutivo, con el ánimo de potencializar la nueva categoría de Patrulleros de Policía, coadyuvando con ello además a la movilización y dinamización de los ingresos a subintendente en relación con el personal que actualmente ostenta el grado de Patrullero.

Medida de cuya implementación se derivará, la posibilidad que en un futuro los Patrulleros de Policía "cambien" de categoría al Nivel Ejecutivo, única y exclusivamente en el evento que se requieran mandos en esta última y no exista personal de Patrulleros que puedan suplir tal necesidad.

Al respecto es importante mencionar que estas propuestas se concretan en parte, atendiendo las recomendaciones efectuadas en el año 2017 por la Comisión Consultiva de Alto Nivel creada por el Gobierno, en el marco de los planes de reforma a la Policía Nacional.

Lo previamente manifestado, denota claramente las fortalezas con que cuenta la iniciativa, no solo como una opción estatal para dar un espaldarazo a la invaluable labor de la Policia Nacional, institución con ciento veintinueve (129) años de entrega a la sociedad colombiana y que en los últimos años ha visto acrecentadas unas problemáticas que impactan en su personal y redundan indiscutiblemente en las actividades de contenido preventivo y social que se realizan; sino como el puente para restablecer y recuperar la confianza del personal uniformado que ha visto afectadas sus aspiraciones personales, producto de las dificultades existentes.

Es por ello, que se plantea en la iniciativa como uno de los ejes primordiales para la "renovación gradual y progresiva", la "Profesionalización para el Servicio de Policía y el Desarrollo Policial con Enfoque en Derechos Humanos", puesto que los mismos juegan un papel preponderante en la consolidación de estos múltiples propósitos, a través del establecimiento de importantes instrumentos al interior del proceso permanente de

educación policial, en aras de consolidar un personal uniformado capaz de enfrentar las complejas situaciones que se presentan en el quehacer diario del ejercicio de su profesión y prestar un óptimo servicio de policía.

Es en este escenario que, al plantear temas referentes a la profesionalización del servicio y la necesidad de ajustar disposiciones vigentes en materia de carrera para el personal uniformado en servicio activo, se tiene que las iniciativas propuestas en el Proyecto de Ley parten del análisis del contexto institucional de los últimos 20 años, en donde resulta imprescindible plantear mecanismos que permitan mejorar las calidades y aptitudes del policial no solo en pro del fortalecimiento del servicio público de policia, sino que además posibiliten el crecimiento personal y profesional del mismo, circunstancias que de plano redundarán en beneficio de la sociedad en general

Como parte de dichos mecanismos y para tales efectos, se proponen entre otros la implementación de estándares, la realización de cursos mandatorios y la permanente validación de competencias (soportados en la referenciación de modelos de policia como la de Estados Unidos), en donde el uniformado debe desempeñarse en el servicio conforme a estándares minimos fijados para el ejercicio de la profesión y sobre los cuales se materialice una efectiva y eficaz prestación del mismo en áreas propias de la actividad policiale, como por ejemplo la atención al ciudadano, la ejecución de los procedimientos policiales, la promoción y respeto de los derechos humanos, el uso leqitimo de la fuerza.

De otro lado, en consideración de las necesidades que se pretende atender para mejorar las calidades del policial logrando una repercusión directa en su desempeño profesional, es pertinente partir desde el ámbito académico comprendido en las etapas de formación, capacitación y entrenamiento, en tanto ello viabiliza que a través del conocimiento uniformado cuente con la idoneidad y competencias requeridas en el desarrollo de la misión constitucional asignada a la Policia Nacional - mantenimiento de condiciones para el ejercicio de derechos y libertades públicas.

Con este fin, la iniciativa legislativa propone en primera medida la enseñanza transversal en todas las etapas del proceso de educación (formación, capacitación, entrenamiento) de los fundamentos de la democracia y los derechos humanos, señalando como particularidades de cada una de aquellas, el estar orientadas según corresponde, i) al desarrollo de competencias policiales en los ámbitos personal, social y cultural; ii) a la enseñanza de contenidos específicos que permiten la potenciación de conocimientos y capacidades necesarias para el óptimo desempeño profesional; y iii) a la adquisición y mantenimiento de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y condiciones psicofísicas, para fortalecer las capacidades del personal uniformado y consecuentemente el servicio público de policia.

Producto de la necesidad imperiosa de empoderar el mencionado proceso, la norma propone la conformación de un cuerpo docente policial de carácter profesional que cuente con competencias propias de la educación policial, con un plan de desarrollo profesoral que perfeccione de manera permanente la actividad docente, en función de la profesionalización policial y el servicio de policía. En este sentido se prevé, además, el

establecimiento de un sistema de estímulos e incentivos asociados al desempeño y trayectoria del docente.

Lo anterior, en conjunto con la implementación de los estándares mínimos no solo legitimará el actuar institucional conforme a dichos parámetros de proceder diario frente al servicio de policía, sino que impactará de manera favorable en los niveles de credibilidad por parte del colectivo social.

Por su parte y en lo que a las modificaciones y ajustes al actual estatuto de carrera (Decreto Ley 1791/00) del personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes refiere, las mismas se justifican en la necesidad indiscutible de unificar condiciones de ingreso, permanencia y retiro de este personal, respecto de las previstas para la nueva categoría de Patrulleros de Policía. Lo anterior, en el marco del "Régimen Especial de carrera de la Policía Nacional".

Así las cosas, se efectúa cambios sobre disposiciones precisas en materia de requisitos de inscripción, selección, incorporación, nombramiento e ingreso al escalafón, ascensos, causales de retiro, regulación de situaciones administrativas y unas de contenido penal entre otros aspectos de vital importancia en la administración de personal por parte de la Policia Nacional, dando mayor rigurosidad a la carrera policial como consecuencia de una superior exigencia en las condiciones, calidades, aptitudes, conocimientos y destrezas del uniformado, en beneficio propio y en pro del mejoramiento del servicio de policía.

En el marco de esta finalidad, se plantea al igual que para los Patrulleros de Policía el otorgamiento al Patrullero del Nivel Ejecutivo, de las distinciones como reconocimiento al tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización.

Sin embargo, es de aclarar que contrario sensu al caso de los Patrulleros de Policía, el personal de Patrulleros que, habiendo superado el concurso y las demás formalidades previstas para el ingreso al grado de Subintendente, una vez ostente este último grado dejará de percibir las contraprestaciones monetarias que acarrea cada distinción.

Reza señalar además como aspectos preponderantes en tales ajustes, lo relativo a la posibilidad que se plantea en concordancia con la norma de carrera de los Patrulleros de Policia, que se dé un cambio voluntario de categoría al Nivel Ejecutivo, cuando medien necesidades del servicio por ausencia de mandos e imposibilidad de contar con Patrulleros que puedan suplirlas y el Director General de la Policía Nacional, efectúe la respectiva convocatoria de acuerdo a las vacantes disponibles.

Al igual que lo antedicho, la exigencia como requisito de ascenso o de distinción en relación a la prestación del servicio durante mínimo un año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales, durante la permanencia en el respectivo grado (ej.: de Teniente a Capitán) hace que se fortalezcan actividades de contenido netamente misional como son la vigilancia y la seguridad ciudadana.

Finalmente en cuanto a la breve referencia efectuada, en lo que concierne a los aspectos más notables en la iniciativa conforme el contenido de la exposición de motivos, se tiene que el proyecto de ley pretende establecer algunas normas de contenido diferencial, como son aquellas relacionadas con el uso legítimo de la fuerza y las armas, la ausencia de investigaciones disciplinarias por violaciones a los derechos humanos (como condición especial para ascenso o distinción), entre otras, que en armonía con el conjunto de disposiciones previstas en la iniciativa, confluyan en la generación de un ambiente donde el funcionario de policía, indistintamente de su cargo o grado, cumpla de manera adecuada con las funciones asignadas en torno a la prestación del servicio público de policía y en favor de la comunidad en general.

V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

El Proyecto de Ley en cita, se consolida a partir de las disposiciones constitucionales, legalesy jurisprudenciales que determinan la preexistencia de un régimen diferencial aplicable a quienes integran la Policía Nacional, reglas que no solo delimitan el marco de configuración normativa, sino que posibilitan la creación de otras con contenido específico para salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, de educación y prestacional.

En este sentido, se traen a colación las de orden constitucional así

"Artículo 216. La fuerza pública <u>estará integrada</u> en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y <u>la Policía Nacional.</u>

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo". (subrayas fuera de texto)

"Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario". (subrayas fuera de texto)

"**Artículo 222. La ley determ**inará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública. <u>En las etapas de su formación,</u> se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos. (subrayas fuera de texto)

En segunda instancia se citan las de orden legal, relacionadas con la función que cumple la Policía Nacional, la cual se tuvo en cuenta a efectos del alcance dado a cada una de las disposiciones normativas planteadas, para encauzar la nueva categoría conforme al servicio de policía, además de las afines en materia salarial, prestacional, pensional y de asignación de retiro, analizadas con el propósito de determinar el impacto fiscal de la creación de la categoría de Patrulleros de Policía así:

Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la Revibilica".

Artículo 10. FINALIDAD. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos.

Artículo 20. PRINCIPIOS. El servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés pormantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial.

Artículo 5o. DEFINICIÓN. La Policía Nacional es un cuerpo armado, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana.

Artículo 7o. PROFESIONALISMO. La actividad policial es una profesión. Sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.

Todo miembro de la Policía Nacional, de acuerdo con su rango, será capacitado integralmente en academias y centros de formación especializada integral. Su formación técnica y académica abarcará, entre otras, nociones de derecho y entrenamiento en tareas de salvamento y ayuda ciudadana.

Artículo 80. OBLIGATORIEDAD DE INTERVENIR. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

Artículo 19. FUNCIONES GENERALES. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxillo que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.

Ley 4 de 1992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y fi de la Constitución Política".

Ley 923 de 2004 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política".

Es importante mencionar que una vez se expida la ley por medio de la cual se crea la categoría de Patruleros de Policía y se establece el régimen de carrera, el Gobierno fijará el régimen salarial, prestacional, pensional y de asignación de retiro por lo que se consideraron estas normas

Ahora bien, conforme a que el Proyecto de Ley refiere a las normas contentivas del régimen de carrera tanto para la nueva categoría de Patrulleros de Policía, es pertinente citar algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional relevantes en ese sentido, así:

Sentencia C-372/16

MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA-Régimen especial de personal y de carrera

8.20. A propósito de lo arriba expuesto, este Tribunal, atendiendo a lo previsto en los artículos 125, 150-1-2-23, 217, 218 y 221 de la Constitución Política, ha puesto de presente que todo lo relacionado con la estructura y funcionamiento de la Justicia Penal Militar es materia reservada al legislador, quien para el efecto goza de un amplio margen de configuración normativa para regular el procedimiento que debe seguirse para definir la responsabilidad, y, en general, todo lo relacionado con los órganos de justicia que integran esa jurisdicción y con su régimen de personal, incluyendo lo referente a la creación y supresión de cargos, la forma de provisión, permanencia y retiro, y la fijación de los requisitos y calidades requeridas para el ejercicio de los mismos.

8.21. Acorde con lo anterior, <u>cabe recordar que son los artículos 217, 218 y 221 del mismo ordenamiento Superior, los que consagran la existencia de un régimen especial de personal y de carrera para los miembros de la Fuerza Pública, delegando en la ley la determinación de todo lo relacionado con dicho régimen, y precisando además que la estructura y funcionamiento de la Justicia Penal Militar debe desarrollarse "con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar".</u>

Sentencia C-445/11

El artículo 125 de la Constitución Política prescribe la carrera como regla general en ámbito de la función pública y al tiempo contiene una enunciación básica de los cargos que se exceptúan de la misma, a saber: los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Hay, pues, una regla principal aplicable a la regulación de la mayoria los empleos públicos: la generalidad se sigue por la carrera administrativa como mandato cuya satisfacción se asegura mediante la reglamentación del ingreso, ascenso y retiro de estos cargos a través de un sistema normativo que propende por su edificación objetiva y desprovista de visos de arbitrariedad. Esa categoría presenta dos modalidades principales: la carrera general y la especial, que al tiempo se subdivide de acuerdo con su origen, ora legal o constitucional. Las dos primeras, la carrera general y la especial de origen legal -ordinario y extraordinario-, o sistemas específicos de carrera administrativa, están bajo la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil por disposición del artículo 130 de la Carta y de la Ley 909 de 2004, respectivamente

Como ejemplos de la carrera especial de origen constitucional tenemos: el de la Fuerza Pública, constituida por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (artículos 217 y 218); el de la Fiscalía General de la Nación (artículo 253); el de la Rama Judicial del poder público (artículo 256, numeral 1°); el de la Contraloría General de la República (artículo 268 numeral 10°) y el

de la Procuraduría General de la Nación (artículo 279). <u>Es claro, por manifiesta disposición de</u> la Carta, que la carrera de la Policía Nacional es de las especiales, naturalmente, de origen constitucional. Ahora, aunque el artículo 218 superior atribuye al legislador la tarea de definir el régimen de carrera de la Policía, ello siempre debe seguir el propósito constitucional de que la administración pública cuente con servidores altamente cualificados para asumir de manera profesional las importantes responsabilidades que la Constitución y las leyes han confiado a los organismo estatales, objetivo acentuado tratándose de actividades de la envergadura de las asignadas a la Policía Nacional, garante de la armonía para el ejercicio armónico de las libertades y derechos reconocidas a los civiles. Con base en la concepción que de este organismo fijó la Carta como "cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz". La jurisprudencia de este Alto Tribunal ha sostenido de manera reiterada y coincidente que éste es un órgano civil, con funciones esencialmente preventivas, orientado a precaver la alteración del orden público, y en cuyas dinámicas no rige la lógica castrense. Resulta palmario que, para la adecuada ejecución de las funciones nge la nojida vaciónse. Lesanta pariman que, para la ductada a fection de las influencias a cargo de la Policía Nacional, el Constituyente previó un régimen especial de carrera cuya elaboración estaría a cargo del legislador, por mandato del artículo 218 constitucional, en consideración a la singular naturaleza de este cuerpo armado. Sobre el particular se ha sostenido que "dada la trascendencia que para un Estado democrático representan las funciones que desempeña la Policia Nacional, el legislador ha buscado establecer un sistema de carrera que permita garantizar a sus miembros los derechos que de ella se derivan, como el ingreso en igualdad de oportunidades para quienes aspiran a ser parte deesas instituciones, el ascenso en la carrera por méritos, aptitudes y capacidades, y el retirodel servicio por las causales establecidas en la Constitución, como son: la calificación insatisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario, o por las demás causales previstas por la Carta Política o por la ley." (subrayas fuera de texto)

Sentencia C-745/15

RÉGIMEN ESPECIAL DE CARRERA, PRESTACIONAL Y DISCIPLINARIO DE FUERZAS MILITARES Y POLICIA-Competencia del legislador

40. En el asunto de la referencia, todos los intervinientes y el Procurador General de la Nación sostienen que, por mandato constitucional, las relaciones de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional como empleados del Estado están reglados en regímenes especiales, lo cual no aplica para el resto de servidores públicos.

41. En efecto, los artículos 217 y 218 de la Carta Política disponen que <u>corresponde al Legislador determinar el régimen especial de carrera,</u> prestacional y disciplinario propio para

los militares y policías, <u>lo cual tiene justificación en las particulares características que tiene la</u> misión constitucional que les fue asignada.

42. En el caso de las Fuerzas Militares la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional; mientras que a la Policia Nacional corresponde el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, de manera que los habitantes de Colombia puedan convivir en pax." (subrayas fuera de texto)

VI. IMPACTO FISCAL EN RELACIÓN CON EL TEXTO RADICADO

Teniendo en cuenta el alcance de la propuesta, en relación a la terminación de la incorporación de aspirantes a Patrulleros del Nivel Ejecutivo, se tiene que los recursos previstos y proyectados a futuro para este personal, serán destinados para cubrir los asuntos en materia salarial, prestacional, pensional y de asignación de retiro de la categoría de Patrulleros de Policia.

Así las cosas, el análisis del impacto fiscal de la iniciativa legislativa se calculó única y exclusivamente en lo referente a las distinciones y bonificación a la excelencia para el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, teniendo en consideración lo dispuesto por la sentencia C-866/2010 con ocasión al alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003², así:

(i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica:

(ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto";

(iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o

una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual "se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático".

En tal sentido y para efectos de dar cumplimiento a dicho mandamiento, la Policía Nacional desarrolló los estudios presupuestales necesarios para la identificación concreta del costo fiscal, acudiendo a la caracterización los siguientes conceptos y periodos:

"El impacto fiscal de la prima de distinción y de la bonificación a la excelencia, no causaría costo adicional si el proyecto de ley es sancionado en el año 2021, a partir de la entrada en vigencia de la ley se estima el déficit neto de financiación totalizada en \$287 mil millones en el segundo año, al finalizar el quinto año, el costo ascenderá a \$1,4 billones, al año décimo el costo ascenderá a \$4,5billones y finalmente, al año 20 se estima que el costo ascenderá a \$14,2 billones.

Los conceptos aquí relacionados incluyen aquellos como el costo de las distinciones del personal ACTIVO, costo distinciones inherentes a la nómina, al igual que el costo de las distinciones del personal en asignación de retiro."

	1er	2 do				
Concepto	año	año		10		
	(2021)	(2022)	5 años	años	15 años	20 años
Costo de las distinciones del						
personal ACTIVO		251	1.224	3.408	5.949	8.243
Costo distinciones inherentes a						
la nómina		35	171	461	843	1.197
Costo de las distinciones del						
personal AS. RETIRO		0	1	113	919	2.922
Subtotal 1 - Prima distinción		287	1.396	3.982	7.711	12.362
Subtotal 2 - Bonificación						
Excelencia				602	1.262	1.880
Costo total		287	1.396	4.584	8.973	14.242

VII. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo con el texto radicado para ser sometido a debate, la iniciativa legislativa desarrolla en su estructura cinco títulos a través de los cuales se plantean en su orden las siguientes temáticas: i) Definición y alcance de régimen especial: ii) creación de la categoría de Patrulleros de Policia con su correspondiente régimen especial de carrera: iii) Profesionalización del servicio de Policía y desarrollo policial con enfoque en Derechos

Humanos; iv) Modificaciones y ajustes al Decreto Ley 1791 de 2000; y finalmente v) Disposiciones relacionadas con el bienestar general del personal entre otros aspectos³.

Conforme a ello, el articulado determina todo lo relacionado con el (i) ingreso, permanencia y retiro del personal de Patrulleros de Policía: (ii) educación policial (formación, capacitación, entrenamiento), creación del Centro de Estándares, cursos mandatorios, validación de competencias, plan de carrera: (iii) modificaciones referentes a calidad de estudiante, condiciones de inscripción, selección, nombramiento e ingreso al escalafón, requisitos de ascenso, regulación de situaciones administrativas, causales de retiro y establecimiento de distinciones para el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo; (iv) acceso a bienes y servicios de manera diferencial y preferencial para el personal uniformado, no uniformado en servicio activo, de la reserva policial y sus beneficiarios, implementación de programas y estrategias en materia de salud mental y acondicionamiento físico.

El proyecto de ley radicado por el Gobierno consta de cinco (5) Títulos, veintitrés (23) Capítulos y ciento veinticinco (125) artículos divididos de la siguiente manera:

TÍTULOS	CAPÍTULOS
Título I. Disposiciones Generales. Las normas referentes al objeto y a concepto de Régimen Especial para la Policía Nacional.	
Título II. Categoría de Patrulleros de Policía.	Capítulo I. Creación, Escalafón y Determinación de la Planta. Capítulo II. Proceso de Inscripción Y Selección de
inscripción, selección de aspirantes estudiantes, uniformes, bonificación mensual, partida de alimentación comisión especial, pasajes y bonificaciór por comisión, servicios médico asistenciales, indemnización por disminución de la capacidad psicofísica informe administrativo por muerte o lesión	Aspirantes. Capítulo III. Disposiciones Aplicables al Personal de Estudiantes para Patrullero de Policía. Capítulo IV. Nombramiento e Ingreso a Escalafón. Capítulo V. Cambio de Categoría de Patrulleros de Policía a la Categoría del Nivel Ejecutivo. Capítulo VI. Antigüedad, Distinción y Evaluación. Capítulo VII. Situaciones Administrativas. Capítulo VIII. Forma de Disponer Situaciones Administrativas del Personal de Patrulleros de

³ Descuento para bienestar social, Salud mental, acondicionamiento fisico, descuento para bienestar social, transiciones.

peneficiarios y pérdida de la condición beneficiario, controversia en reclamación, retiro, nombramiento e ingreso al escalafón, cambio de categoría, antigüedad, distinciones para el personal de patrulleros de policía evaluación de la trayectoria profesional, junta de evaluación y clasificación para patrulleros de policía, situaciones administrativas, destinación, traslado, encargo, franquicia, comisión encargo, manquicia, comisiones, licencia licencia remunerada, licencia sin dereche a sueldo, licencia de maternidad o po adopción, licencia por aborto, licencia por paternidad, licencia por luto, licencia especial, excusa del servicio po incapacidad médica, permiso,vacaciones suspensión disciplinaria, autoridade competentes y clasificación de los acto administrativos, obligatoriedad de la prestación del servicio, póliza de umplimiento auxiliares de la cumplimiento, auxiliares de las agregadurías, suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, devolución de funciones y atribuciones, devolución de haberes, empleo del patrullero de policía suspendido, separación temporal, retirc causales de retiro, retiro por solicitu propia, retiro por llamamiento a califica servicios, retiro por disminución de la capacidad psicofísica para la actividad policial, retiro por incapacidad absoluta o permanente, retiro por destitución, retiro por voluntad del director general de la Policía Nacional, retiro por no superar la escala de medición de la norma de evaluación del desempeño, retiro por desaparecimiento, retiro por muerte separación absoluta, retiro por decisiór judicial o administrativa, retiro por inhabilidad, retiro por no superar la

Capítulo IX. Suspensión, Restablecimiento y Separación en Materia Penal del Personal de Patrulleros de Policía.

Capítulo X. Definición y Causales de Retiro Capítulo XI. Reincorporación, Llamamien Especial al Servicio y Reservas

Capítulo XII. Uso del Uniforme para Patrulleros de Policía

Capítulo XIII. Aplicación de otras Normas para e Personal de Patrullero de Policía.

(artículos 3-81) 79 artículos

^{2 &}quot;Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

/alidación de al competencia reincorporación servicio . Ilamamiento especial servicio conservación de la antigüedad, reintegr al servicio activo por decisión judicia reserva activa, uso del uniforme prohibición uso del uniforme, prohibición uso del uniforme fuera del país, aplicación de otras disposiciones y destinatarios para efectos salariales, prestacionale pensionales y de asignación de retiro. Título III. Profesionalización del Servicio d

con Enfoque

Profesión de policía, educación policia المحافظة ال docencia policial, programasacadémicos policial capacitación, entrenamiento reglamentación de la capacitación y entrenamiento. capacitación entrenamiento en instituciones educativ en el extranjero, formación, capacitación y entrenamiento de extranjeros, centro de estándares de la policía nacional, curso mandatorios, validación d competencias policiales y plan de carrer en la Policía Nacional.

Capítulo I. Educación Policial

Capítulo II. Centro de Estándares de la Policí Nacional, Cursos Mandatorios y Validación d Competencias.

Capítulo III. Plan de Carrera en la Policí

(artículos 82-95) 14 artículos

Título IV. Modificaciones y Adiciones a Decreto Ley 1791 de 2000.

Se modifican los artículos 5, 6, 8, 12, 13, 21 28, 41, 51, 55 y 66; y se adicionan lo artículos 13 A, 55 A, 55 B y 55 C.

Capítulo Único. Modificaciones y Adicione (artículos 96-110) 15 artículos

Título V. Disposiciones Finales.

Distinciones para el grado de patruller del nivel ejecutivo, servicio de policía, terminación de la incorporación de aspirantes para patrulleros del nivel ejecutivo, condición especial para ascenso, ingreso a subintendente y distinciones, por derechos humanos,

Capítulo I. Distinciones Para el Personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo Capítulo II. Disposiciones Varias Capítulo III. Bienestar del Personal Capítulo IV. Régimen de Transición

Capítulo V. Norma Transitoria (artículos 111-125) 14 artículos reintegro al servicio activo por decisio judicial, mecanismo de garantía,dotació y capacitación sobre uso legítimo de la armas, bienestar general,descuento par bienestar social, salud mental para personal uniformado de la polic nacional, estrategia integral de acondicionamiento físico, transición dela normas de carrera, estudiantes del nive ejecutivo y vigencia.

VIII. PROPOSICIONES, SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, se relacionan las proposiciones y sugerencias radicadas en las Secretarías de ambas Comisiones a la fecha de elaboración de esta ponencia,

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Ítem	Tema	Congresista	Artículo	Resumen cambio propuesto
1	Gratuidad de los cursos para ascenso	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Nuevo	Propone el no cobro de los cursos de ascenso para el personal de la Policía Nacional, porque dichos valores resultan desproporcionados lo cual afecta el mínimo vital de los uniformados y su dignidad humana, y la economía de los miembros de la Policía Nacional.
2	Subsidio familiar	Alejandro Carlos Chacón Camargo y José Vicente Carreño	Nuevo	Propone que al personal del Nivel Ejecutivo se le pague el subsidio familiar porque existe una desigualdad desdehace décadas con los oficiales y suboficiales que devengan hasta un 47% del

				salario por este concepto, lo cual podrá mejorar la condición salarial de los patrulleros y miembros del nivel ejecutivo. Frente a lo cual proponen modificar el Decreto Ley 1212 de 1990, como norma que ha venido discriminando al nivel ejecutivo.
3	Cambio de categoría - ascenso de los Patrulleros por antigüedad	Alejandro Carlos Chacón Camargo	Nuevo	Propone que en el artículo 24 del proyecto de ley referido al cambio de categoría, se agregue un parágrafo 3, donde se señale que los patrulleros que están adelantando curso de ascenso, una vez expedida la presente ley, asciendan a subintendente por antigüedad. Agrega la exposición de motivos que el Decreto Ley 1791 de 2000, en su artículo 21, indicó que los patrulleros que desearan ascender podían concursar después de 5 años, pero en la actualidad no han ascendido.
4	Nivelación Salarial	Alejandro Carlos Chacón Camargo y José Vicente Carreño	Nuevo	Se propone un artículo nuevo con el fin de que elGobierno Nacional propenda por nivelar los salarios de los oficiales en relación con las ramas del poder público

poder público.

Nota: Por la extensión de los escritos de proposiciones, en esta tabla reposa solo el espíritu central de las mismas y pueden ser consultadas en la secretaría de la Comisión Segunda de

Frente a las proposiciones radicadas y sugerencias efectuadas se realizó un análisis de las mismas con el fin de determinar si era posible acogerlas o no, así:

PROPOSICIÓN 1 - GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE ASCENSO

El HR ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO sustenta dicha proposición partiendo del análisis de lo establecido en la Resolución Policial Nº 001 de 2020 "*Por la cual se establecen* los valores por concepto de derechos pecuniarios y demás servicios cacidémicos para el funcionamiento y desarrollo de los programas que ofrece la Dirección Nacional de Escuelas", conforme la cual se determinan los costos que deben sufragar los oficiales, miembros del nivel ejecutivo y suboficiales para lograr el ascenso al grado inmediatamente superior al que ostentan, puesto que para tales efectos, todos deben adelantar un curso de capacitación omo requisito de imperativo cumplimiento

Bajo estos supuestos argumenta, que si se compara el valor de los cursos respecto de los bajo estos suguestos al guintenta, que a se conipara el valor de los cursos respecto de los haberes que perciben conforme su grado y categoría, aquellos representan un costo por demás alto que afecta el mínimo vital y las condiciones para llevar una vida digna, más aún si se tiene en cuenta que cuando el uniformado tiene familia, se enfrenta a una situación en laque debe sacrificar la manutención del núcleo familiar para poder sufragar los gastos de tales

Así las cosas, se verificó el contenido de la citada resolución y se constató que la misma se expide en el marco de lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 que expresamente consagra, que por razones académicas las Instituciones de Educación Superior "pueden" exigir el pago de unos derechos pecuniarios, es decir, no siendo obligatorio el cobro de los

Conforme lo expuesto y atendiendo que el PL 032 de 2021 Senado / 218 de 2021 Cámara tiene dentro de sus fines el de mejorar las condiciones y calidad de vida del personal uniformado y sus familias, se acoge por parte de las comisiones conjuntas, el incorporar la propuesta ajustando la redacción del articulado

Los HR ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO y JOSÉ VICENTE CARREÑO sustentan dicha proposición bajo el argumento que desde hace mucho tiempo existe un "trato desigual y discriminatorio no solo con los patrulleros y los miembros del nivel ejecutivo de la Policía Nacional (Comisario, Subcomisario, Intendente Jefe, intendente y Subintendente) sino también con las familias de estos. Debido a que, el Gobierno Nacional otorga tres subsidios familiares, únicamente a los oficiales y suboficiales, que pueden llegar a representar hasta un 47% adicional del salario que devengan".

Agregan además, que con la exclusión en el beneficio de los subsidios para el personal citado, ngregal raderna, que con recladad en construcción de las acompanas para el paradita titudo, se vulnera el derecho a la igualdad, se discrimina a estos uniformados y sus familias sinque medie una justificación legítima para el trato diferenciado, desconociendo las circunstancias especiales que rodean el ejercicio de la profesión policial, los sacrificios y riesgos que esto implica particularmente para los patrulleros y demás miembros del Nivel

Ejecutivo

En este contexto, la propuesta busca que se modifique el artículo 82 del Decreto Ley 1212 de 1990 y se incluya a los "patrulleros y miembros del Nivel Ejecutivo" como destinatarios del beneficio económico que representa el subsidio familiar.

Frente a esta iniciativa, las comisiones conjuntas consideran necesario efectuar un análisis jurídico en relación con el asunto, partiendo de la valoración del escenario actual conforme lo establecido en el Decreto Ley 1212 de 1990.

Así las cosas, habiéndose verificado la citada normativa se pudo concluir en primera medida que esta consagra disposiciones aplicables al personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional. De igual forma teniendo en cuenta lo expuesto en la proposición en cuanto a la inclusión de los patrulleros y miembros del Nivel Ejecutivo en el campo de aplicación del artículo 82, para estos efectos se constató que el Nivel Ejecutivo como categoría surgió a partir del año 1995, razones por las cuales en cuanto a la modificación del citado artículo no se emite el aval en dicho sentido.

Ahora, en lo que concierne al mejoramiento del subsidio familiar que actualmente recibe este personal en los términos del Decreto 1091 de 1995 y el correspondiente decreto anual de sueldos en relación con las personas a cargo, estas comisiones conjuntas consideran viable que se establezca en el marco del Proyecto de Ley 032 Senado / 218 de 2021 Câmara, un emolumento mensual por este concepto para los patrulleros y miembros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, donde se reconozca el núcleo familiar conformado por cónyuge e hijos, con lo cual se pueden mejorar sus condiciones salariales, prestacionales y pensionales, así como la calidad de vida de su familia.

Para estos efectos, la liquidación de este emolumento deberá observar los montos proporcionales de las asignaciones básicas previstas para cada categoría.

En este sentido, también deberá establecerse el mismo emolumento para el personal de la nueva categoría de Patrulleros de Policía.

Conforme lo expuesto y atendiendo que el Proyecto de Ley 032 de 2021 Senado / 218 de 2021 Cámara tiene dentro de sus fines el de mejorar las condiciones y calidad de vida del personal uniformado y sus familias, se acoge por parte de las comisiones conjuntas para incorporar la propuesta presentada por los Representantes, ajustando la redacción del articulado con el fin de modular el alcance, impacto de la propuesta y su reglamentación.

PROPOSICIÓN 3 - CAMBIO DE CATEGORÍA Y ASCENSOS DE LOS PATRULLEROS POR ANTICUEDAD.

El HR ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO sustenta dicha proposición planteando la modificación del artículo 24 del Proyecto de Ley 032 de 2021 Senado / 218 de 2021 Cámara

que trata sobre el "CAMBIO DE CATEGORÍA", incluyendo un parágrafo tercero en el que se disponga el ascenso al grado de Subintendente en estricto orden de antigüedad y cuando se cumplan unos requisitos.

Lo anterior con base en que el proyecto de ley, crea la categoría de patrulleros lo que conlleva su "salida" del Nivel Ejecutivo y el no tener posibilidades de ascenso.

Partiendo del escenario planteado, previa lectura del artículo cuya modificación se pretende, se evidenció en primera medida que el mismo hace parte integral de las disposiciones contenidas en el Titulo II de la iniciativa legislativa y por medio del cual se establece el régimen de carrera de la categoría de Patrulleros de Policia que se crea al interior de la jerarquia policial, respecto de la cual valga la pena resaltar cuenta con un único grado y no tiene vocación de ascenso.

Además que lo que busca regular es el cambio de categoría de Patrulleros de Policía a la categoría del Nivel Ejecutivo, cada una con un régimen diferente.

En consecuencia, el artículo del Proyecto de Ley 032 de 2021 Senado / 218 de 2021 Cámara no se refiere al personal en el grado de Patrullero que conforma el Nivel Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Decreto Ley 1791 de 2000.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta la especificidad del tema por cuanto hace parte del régimen especial de carrera, se escuchó a la Policía Nacional la cual expone una serie de argumentos frente a la propuesta de modificación de los cuales se destacan:

- El Nivel Ejecutivo como categoría de uniformados surgió en el año de 1995 con base en la Ley 180 de 1995 disponiendo en su estructura jerárquica interna y de manera ascendente, los grados de Patrullero, Subintendente, Intendente, Subcomisario y Comisario. Con posterioridad se incorporó el grado de Intendente Jefe previo al de Subcomisario. Lo anterior se traduce en que dicha categoría conlleva una vocación de ascenso vertical entre el paso de un grado al otro.
- Desde el nacimiento de la categoría, se establecieron entre otros requisitos de obligatorio cumplimiento para ascenso, el tiempo mínimo de servicio en el grado, la aptitud sicofísica y adelantar y aprobar los cursos de capacitación correspondiente.
- Desde el año 2000, el Decreto Ley 1791 por medio del cual se establecen las normas de carrera del personal de oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes de la Policia Nacional, dispone que el personal de Patrulleros podrá "concursar" para "ingresar" al grado de Subintendente, cumpliendo los requisitos del artículo 21 parágrafo 4º, dentro de los cuales se encuentra el tiempo mínimo de servicio como Patrullero.
- Dichos requisitos deben cumplirse de manera concurrente, es decir, el solo transcurso del tiempo y la consecuente permanencia en un grado no dan lugar al ingreso a

Subintendente

- Para estos efectos, anualmente se asignan vacantes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- En el marco de esta norma, todos los años se efectúa la convocatoria de patrulleros conforme sus fechas fiscales de alta como profesionales de policía, con el fin participen en el concurso citado.
- Superado el concurso, de acuerdo a la disponibilidad de vacantes y el cumplimiento de requisitos, los patrulleros pueden ingresar al grado de Subintendente de acuerdo a su antigüedad.
- Actualmente desde hace aproximadamente 3 concursos, la Policia Nacional reglamentó los criterios para reconocer la antitgüedad del patrullero como un factor de ponderación conjunta con la prueba de conocimientos (concurso), con el ánimo de facilitar el ingreso al grado de Subintendente. Esto en asocio con el aumento en las vacantes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- La proposición planteada mezcla dos regímenes distintos, puesto que la categoría de Patrulleros de Policía se crea a través del Proyecto de Ley 032 de 2021 Senado / 218 de 2021 Cámara en el cual además se establece su régimen de carrera (ingreso, permanencia y retiro); por su parte la categoría del Nivel Ejecutivo y de la cual hace parte el personal de Patrulleros, tiene una existencia superior a los 20 años y se rige bajo las normas y criterios del Decreto Ley 1791 de 2000.
- De igual forma, la proposición planteada "elimina" el concurso como un requisito para el ingreso a Subintendente y respecto del cual ya existe pronunciamiento de la Corte Constitucional a través de la sentencia C-445-2011.
- La Policia Nacional ha efectuado estudios prospectivos en relación con el ascenso única y exclusivamente por tiempo de permanencia en el grado y de acuerdo a las vacantes asignadas, los cuales han permitido concluir que solo para que los Patrulleros con más de 5 años de servicio en el grado puedan ingresar a ser Subintendentes, se requerirían más de 15 años, teniendo en cuenta fechas fiscales de alta como profesionales.
- En el marco de la creación de la nueva categoría de Patrulleros de Policía, el Proyecto
 de Ley 032 de 2021 Senado / 218 de 2021 Cámara prevé que estos puedan
 cambiarse a la categoría del Nivel Ejecutivo o a la de Oficiales, previa convocatoria y
 cumplimiento de requisitos según corresponda.

Así las cosas y en consideración de lo expuesto, no se acoge por parte de las comisiones conjuntas, la propuesta presentada, en tanto se efectúa una mixtura de regímenes y se

desconocen los criterios jurisprudenciales de la Corte Constituciona

PROPOSICIÓN NÚMERO 4- NIVELACIÓN SALARIAL

Se exige por parte de los coordinadores ponentes, propender por nivelar los grados y cargos del personal uniformado del nivel directivo de la Institución, con los salarios de la rama ejecutiva, dejando al Director G eneral con el grado de un Ministro, y que empiece a descender conforme a los demás grados de la categoría de oficiales de la Policía Nacional, teniendo en cuenta las responsabilidades de dirección y mando que cumplen al frente de las ciudades conservando las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana, la responsabilidad en la reducción de los índices criminales, la protección a la sociedad, el cumplimiento de la Política de gobierno sobre convivencia y seguridad ciudadana, entre otros.

El compromiso que deben observar los oficiales en los diferentes cargos, en torno al control en la ejecución de órdenes referidas al mantenimiento y conservación del orden público, en aras de contribuir al goce y disfrute de derechos y libertades, implica una dedicación permanenteal frente de las diferentes unidades policiales a lo largo y ancho de la geografía nacional, loque obliga a separarse de la familia por largas jornadas, días y meses, en pro de brindar la protección a la sociedad, como quiera que su responsabilidad no termina con la jornada laboral, sino, que la misma se extiende hasta que se esclarezcan las diferentes situaciones de orden público que acontecen en la jurisdicción en la cual ejercer el cargo como comandante de departamento, policía metropolitana, estación de policía o en los grupos operativos encargados de restaurar la convivencia en zonas de alta conflictividad.

Por todo lo anterior, se busca que el gobierno solucione el problema de bajos salarios para los oficiales de la Policía Nacional, quienes demuestran esa vocación por el servicio y la protección a la sociedad, así como el buen direccionamiento al personal subalterno.

A. AUDIENCIAS PÚBLICAS

Primera Audiencia Pública del 15 de septiembre de 2021 - Bogotá

El 15 de septiembre de 2021, se llevó a cabo, en el recinto del Senado de la República, la primera audiencia pública de socialización del Proyecto de Ley 032 de 2021 Senado / 218 de 2021 Cámara, "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" y del PL 033 de 2021, Senado-219 de 2021 Cámara "por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial", la cual fue presidida por el Honorable Senador ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ y por el Honorable Representante a la Cámara ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO.

Después de iniciar la audiencia y dar a conocer las reglas de la misma por parte del

Honorable Senador ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ, se procedió a escuchar en representación del Gobierno Nacional al señor Ministro de Defensa Nacional Dr. Diego Molano Aponte, al Director General de la Policía Nacional General Jorge Luis Vargas Valenciay al Brigadier General Luis Ernesto García Hernández quienes hicieron una exposición generalde los proyectos de Ley 032 de 2021 Senado / 218 de 2021 Cámara y 033 de 2021 Senado-219 de 2021. Cámara

Se concedió la palabra para su intervención a los diferentes actores inscritos para este efecto, tanto de manera presencial como virtual a través de la plataforma Zoom.

Los participantes de la sociedad civil señalaron frente al proyecto de ley 032 de 2021, Senado-218 de 2021, Cámara, la importancia de la conservación del régimen especial en virtud de la disponibilidad que deben mantener para el servicio a la comunidad; indicaron la importancia de buscar la matrícula cero para los estudiantes de la Policia Nacional de los estratos 1, 2 y 3, así como el no cobro de los curso de ascenso como lo expuso el Honorable Senador JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, para incentivar los procesos de incorporación.

De otra parte, se resaltó por parte de la audiencia, la importancia de la aplicación de los estándares universales de la profesión de policía para desarrollar el servicio a la sociedad, como lo señaló el Teniente Coronel (RP) Héctor Amaya Cristancho - Docente Universitario, Especialista en Seguridad y Estándares, asociado a lo expresado por el Coronel (RP) Luis Alfonso Novoa -Director Derechos Humanos Policía Nacional, al indicar la importancia de adecuar la doctrina institucional con los estándares internacionales sobre Derechos Humanos, sobre lo cual Reinaldo Vilallaba, otro de los participantes en la audiencia, expresó la necesidad de prohibir toda doctrina y cátedra contraria al respeto de los Derechos Humanos*.

En torno a la educación policial, asistentes como Isaac de León Beltrán, académico y Andrés Preciado, docente de la Universidad EAFIT hicieron referencia sobre la importancia de saber 2Cuál es el nivel de educación y profesionalización que como sociedad le vamos a exigir a los policias? y reiteraron la importancia de establecer una diferenciación en la educación para el personal de la policia destinado al servicio de vigilancia.

Frente a estas observaciones el Ministro de la Defensa Diego Molano, señaló la necesidad de generar "Mejores competencias del policia como eje vital de cualquier organización, certificadas con un seguimiento permanente a lo largo de la carrera policial y que tengan competencias en DDHH, uso de la fuerza, procedimientos policiales y servicio al ciudadano, en virtud a la presión a la cual están sometidos los agentes de policia arriesgando su vida todos los días, por lo tanto, la necesidad de la formación profesional suficiente".

De la misma manera, el Vice defensor del Pueblo Luis Andrés Fajardo y el Honorable Representante José Vicente Carreño expresaron la necesidad de contar con policías más preparados, más profesionales, con más humanismo y con más conocimiento en Derechos

Por otro lado, el Honorable Senador JUAN DIEGO GÓMEZ señaló que "Se busca una policía profesionalizada, con estándares de calidad y competencias en DDHH y sobre todo cercana

al ciudadano", expresión que reforzó el Director de Derechos Humanos de la Policía Nacional, sobre el proyecto que "El personal uniformado de la policía deberá certificarse anualmente en los cursos mandatorios de Derechos Humanos y uso de la fuerza".

Finalmente, se enunciaron temas referidos al bienestar y calidad de vida del personal de la Policía, y la importancia de un apoyo psicosocial, mejorando el tema de servicios médicos, siendo necesario revisar el tema del subsidio de vivienda que se entrega pasado 14 años, y el subsidio familiar para el personal del nivel ejecutivo, así como el descanso de los policías, y que los ascensos sean por antiguedad, incluso con veedurías ciudadanas, dejando claro el tema de retiros por no superar el proceso de evaluación.

Segunda Audiencia Pública del 17 de septiembre de 2021 - Medellín

El 17 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la segunda audiencia de socialización en la ciudad de Medellin, la cual fue presidida por los presidentes de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara de Representantes, HS PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO y HR ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO respectivamente.

El evento contó con la participación masiva presencial, virtual y a través de redes sociales, del Gobierno Nacional, expertos invitados, académicos, la Policía Nacional, integrantes de la Reserva Policial, particulares y sociedad en general. De las intervenciones realizadas es importantes resaltar lo siguiente:

El Director General de la Policía Nacional, señaló la importancia que "Los procedimientos sean con alta exigencia y altos estándares, donde el policía tendrá un respaldo en su actuación" y por eso la importancia de los atributos para la prestación del servicio de policía".

De la misma manera, el señor Brigadier General Luis Ernesto García Hernández designado como Gerente del Proceso de Transformación Integral de la Policía Nacional y la doctora isabel Gutiérrez, Integrante de la Mesa Asesora del Proceso de Transformación de la Policía Nacional señalaron que "La Policía no es solo una profesión sino un oficio (Aulas inversas)", y agregaron que "No generar endogamia y permitir que los docentes estén formados por otras universidades".

Sobre la creación del Centro de Estándares el doctor Andrés Preciado – Experto en Políticas Públicas consideró lo vital por la cualificación que se le puede dar a los programas académicos. Bajo las mismas consideraciones se expresó el Ministro del Interior Daniel Palacios, que al centro de estándares hay que ponerle unos recursos permanentes que se propondrán desde el Ministerio del Interior".

Se recomendó por parte de los asistentes, la necesidad de eliminar las desigualdades que existen en la Policia Nacional, lo cual no se arregla creando más grados en la base, aunado a la necesidad de regular el plan de carrera en la Policia Nacional, para que los Policias mantengan equilibrio entre las necesidades personales e institucionales.

Sobre el artículo 93 del Proyecto de Ley, referido en su parágrafo a la posibilidad de apoyar por parte de las Alcaldías a los cursos mandatorios, "Surge una preocupación de acuerdo a la resolución de categorización de las entidades territoriales, más de 900 entidades se encuentran clasificadas en categoría 6, hecho que genera la imposibilidad de estas entidades para destinar recursos para los cursos mandatorios y centro de estándares" Claudia Gómez - Directora firma consultora estrategia y dirección, siendo necesario que se establezca desde FONSECON, el porcentaje que puede ir destinado para la financiación del Centro de Estándares o la creación de nuevas iniciativas legislativas que cofinancien el servicio de seguridad ciudadana.

De igual manera el Cr Jimmy Hernán Ospina Baena, al cierre de esta audiencia, responde dudas que surgen en el desarrollo de la misma como son las afectaciones que se puedan generar a los patrulleros del nivel ejecutivo frente a su concurso y acceso a distinciones, aclarando que el diseño de este modelo de distinciones permitirá el reconocimiento y desarrollo profesional a este grado como al de la nueva categoría de patrullero de policia, quienes tendrán las mismas condiciones de carrera, y frente al concurso este no tendrá modificaciones a lo hoy reglado, diferenciando que la nueva categoría podrá hacer cambio de categoría al Nivel Ejecutivo cuando la organización policial habilite las convocatorias para tal fin.

Tercera Audiencia Pública de fecha 20 de Septiembre – Cali

El 20 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la tercera audiencia de socialización en la ciudad de Cali, la cual fue presidida por el HS José Luis Pérez Oyuela, en Compañía del HR José Vicente Carreño Castro y el HR Anatolio Hernández Lozano, con la participación virtual del HS Feliciano Valencia y la asistencia de la sociedad de manera presencial, virtual y a través de redes sociales, integrantes de la Reserva Policial, de la cual se rescatan los siguientes aspectos:

Después de una introducción del tema por parte de la Policía Nacional, el HR José Vicente Carreño, señaló que el proyecto busca una policía más cercana al ciudadano, pero también mejora la calidad de vida de los hombres y mujeres que integran la institución.

Por otro lado, desde la sociedad civil se escucharon voces referentes a la necesidad de que exista un reporte en línea de los procedimientos, para garantizar la transparencia y el respeto por los DDHH. También se hizo referencia a la necesidad de instalar observatorios de vigilancia desde la sociedad civil para que todos los ciudadanos puedan conocer la actividad de policía, sin que este se entienda como medio sancionatorio.

A su vez, el Dr. Manuel Armando Díaz, expresó en la audiencia que el proyecto de ley, vincula la academia en estos procesos para contribuir a la construcción de los contenidos de los cursos mandatorios y que la participación de la sociedad le aporta a la gobernanza, lo cual se traduce en la construcción colectiva y corresponsabilidad, no solo del congreso sino de la

sociedad, a fin que las normas no sean divorciadas de la misma comunidad. De la misma manera, el Coronel en Retiro Pedro Yañez señaló la importancia de la creación de una tasa nacional de vigilancia, porque los fondos de seguridad no se están aplicando como debe ser.

Por otro lado, se expuso que la enseñanza en DDHH no puede limitarse a una cátedra magistral, sino que debe ir acompañado de simulaciones, prácticas supervisadas que se traduzcan en resultados medibles cuantitativa y cualitativamente, lo que permite una estandarización en la formación en los derechos humanos y la participación de la academia y la sociedad civil en la estructuración de programas académico.

Así mismo, el Dr Alejandro Gómez Jaramillo decano facultad de derecho Universidad Santo Tomás y la señora Doris Montoya Gamboa lideresa social del municipio de Dagua, mencionaron la importancia de poder participar de los procesos de transformación, reforzando la educación en la Policía Nacional para que no se haga uso excesivo de la fuerza y no exista discriminación por parte de la Institución.

Finalmente, Jair Hernández, lider Indígena, hizo referencia al distanciamiento entre la Fuerza Pública y la sociedad civil en razón al estallido social, debido al exceso de algunos policías que no respetaron los Derechos Humanos, y como dice la comunidad NASA, esos derechos humanos no existen como palabra sino como esencia de la vida, y por eso la importancia que a la Fuerza Pública se le trabaje en derechos humanos, aspecto que involucra de igual forma a todo el país.

Cuarta Audiencia Pública de fecha 23 de Septiembre – Cartagena

El 23 de septiembre de 2021, se llevó a cabo, en la ciudad de Cartagena, la cuarta audiencia pública de socialización de este proyecto de ley y del Proyecto de Ley 033 Senado y 219 de 2021 Cámara "por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial", la cual fue presidida por el Honorable Representante a la Cámara y presidente de la comisión segunda de Cámara ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO, con la participación del Honorable Senador FELICIANO VALENCIA MEDINA, el Honorable Representante GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA y el Honorable Representante JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO.

Intervinieron el señor Ministro de la Defensa, doctor Diego Molano Aponte, el Director General de la Policia Nacional General Jorge Luis Vargas Valencia, el Mayor General Jorge Luis Ramírez Aragón Inspector General y el Brigadier General Luis Ernesto García Hernández Jefe de la Oficina de Planeación quienes hicieron una exposición general de los proyectos de Ley 032 Senado y 218 de 2021 Cámara y 033 Senado y 219 de 2021 Cámara.

Los participantes de la sociedad que asistieron a la audiencia señalaron la necesidad de fortalecer temas como las condiciones de bienestar del personal uniformado de la Policía Nacional, especialmente de los Patrulleros del Nivel, Ejecutivo en cuanto al tiempo que tardan en "ascender" y la necesidad de crear no una categoría de Patrulleros de Policía, sino una carrera

De otra parte, se resaltó por parte de la audiencia, la necesidad de mejorar la salud mental De otra parte, se resalto por parte de la audiencia, la necesidad de mejorar la salud mental del policía, debido a la fuerte presión que se ejerce sobre él por todos los sectores hasta sus mismos compañeros y mandos naturales, frente a lo cual, consideran como una de las razones por las cuales "nadie quiere ser policía", por consiguiente, consideran que es necesario trabajar en la salud mental del uniformado que le permite superar los momentos de tensión que se encuentra a diario, debido al exceso de trabajo.

En cuanto a la educación policial, convergieron muchos de los participantes en la necesidad de fortalecer la profesionalización de los policias, entre ellos, intervinieron el Secretario General del Distrito Turistico de Cartagena de Indias Doctor Luis Enrique Roa, quien celebra que los proyectos de ley trabajen la profesionalización del servicio de policia con enfoque en derechos humanos, especialmente en el uso de la fuerza, así mismo, la Presidente de la Asociación Colombiana de Criminología Doctora Luz Estella Rodríguez Mesa, enfatiza en que la profesionalización en Derechos Humanos significa tener una visión desde la criminología la profesionalizacion en Derecnos Humanos significa tener una vision desde la criminologia, sociología y psicología, ello requiere de pilotaje, acompañamiento y supervisión y debe comenzar desde la fase de selección de los uniformados. En este mismo sentido, se pronunció el Director del Observatorio de seguridad ciudadana de Barranquilla Janiel Daniel Melamed quien manifiesta que, en la profesionalización del servicio de los miembros de la institución policial, la Policía se destaca entre sus pares a nivel internacional.

Sumado a lo anterior, el Secretario de la Gobernación del Atlántico Doctor Yesid Salomón Turbay resaltó del Proyecto de Ley 032 de 2021 Senado / 218 de 2021 Cámara que es a través de la profesionalización que se debe mejorar las condiciones de nuestros policías, argumentos que fueron compartidos por los líderes sociales y comunales, quienes exigen la profesionalización integral de los policías que se vea reflejado en la prestación del servicio.

Por su parte, el Honorable Senador Feliciano Valencia Medina Valoró altamente que las roi su parte, el notinator seriador valenta inculta vicinità al valor attainente que las iniciativas contemplen el enfoque en Derechos Humanos en la prestación del servicio de policía "que tanto hemos solicitado como sociedad", así mismo, resaltó la importancia de que estos dos proyectos de ley tengan en cuenta las recomendaciones que han salido en las audiencias, en pro de fortalecer las condiciones de bienestar a los integrantes de la policía, toda vez que, si la Policía mejora, no sólo gana el policía sino el ciudadano y en general el

A su vez, el Honorable Representante José Vicente Carreño exaltó la participación activa de la sociedad civil y especialmente a los que están en el ejercicio de la Reserva de la Policía Nacional, hizo énfasis en que, los dos proyectos de Ley permitirán una Policía mucho más preparada y robusta en materia de Derechos Humanos, sumado a que se va a mejorar la calidad de vida de los policías.

Intervino además el Honorable Representante Gustavo Londoño, quien manifestó que los aportes salariales son más que merecidos, los policias deberían tener todas las garantías para realizar sus labores diarias, así mismo, destacó la importancia en la conformación de un cuerpo docente policial, planteó la necesidad que los policías tengan un subsidio o forma de

transporte que les facilite y ayude en los gastos que implica salir de las zonas alejadas donde les toca laborar para ver a su familia, así como, la posibilidad para que los policías tengan la oportunidad de trabajar cerca a sus familias, lo que dignifica aún más la labor y en consecuencia, los uniformados serán más eficientes en su servicio.

De otro lado, el Secretario de Seguridad de Bucaramanga doctor José David Cavanza, destacó del proyecto de ley 032 la oportunidad de articulación entre La policía y la comunidad gracias a la creación del Centro de Estándares, así mismo, el Líder

social Juan Carlos Ferro destacó la participación integral de la ciudadanía en la creación del Centro de Estándares

Finalmente, el Honorable Representante a la Cámara y presidente de la comisión segunda ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO concluyó la audiencia pública de socialización del proyecto de Ley 032 senado y 218 cámara de 2021.

B. INFORME "TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Mediante comunicación oficial Nº 006124 OFPLA del 24 de septiembre de 2021 la Policía Nacional nos solicita a los ponentes, que tengamos en consideración, un informe a través del cual presentan una serie de propuestas de modificaciones a los textos del Proyecto de Ley 032 de 2021 Senado / 218 de 2021 Cámara (con anexo contentivo de las mismas) radicados el pasado 20 de julio, las cuales se han generado como resultado de la metodología de socialización "Hablemos de Policia" y como parte del Proceso de Transformación Integral para la Policia Nacional, donde el Gobierno y la Policia Nacional organizaron unos espacios de diálogo abierto en los territorios con la sociedad civil, policias, reservas y sus familias, para dar a conocer los proyectos de reforma a la policía con mensaje de urgencia del Presidente de la República, sugiriendo y manifestando expresamente

De manera atenta y respetuosa, me permito informar a los Honorables Presidentes de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara de Representantes y Honorables las Comisiones Segundas de Senado y Cámara de Representantes y Honorables Coordinadores y Ponentes, que en el marco del Proceso de Transformación Integral de la Policía Nacional, el cual se conjuga con vital relevancia con la iniciativa legislativa No. 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", se considera oportuno desde el punto de vista institucional, si así bien lo estiman los honorables congresistas, efectuar unas modificaciones al texto radicado, bajo el civuliente contexto: siauiente contexto:

- La Policía Nacional ha iniciado un proceso de transformación y rediseño institucional orientado al fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, la profesionalización y la participación de la sociedad civil para el mejoramiento de la convivencia y seguridad de los colombianos.
- Este proceso es acompañado por expertos nacionales e internacionales, representantes de centros de pensamiento reconocidos, instituciones universitarias locales y del exterior, también se ha adquirido insumos de resultado de investigaciones académicas y referenciaciones internacionales con cuerpos de policía en más de 8 países.
- El objetivo del Proceso de Transformación Integral de la Policía Nacional es mejorar la calidad del servicio de policía; se espera con ello afianzar la confianza de los ciudadanos en la institución y el reconocimiento de su legitimidad
- El Proceso de Transformación Integral de la Policía Nacional se caracteriza por los siquientes atributos:
 - Es un proceso porque involucra actividades permanentes de cambio a corto, mediano y largo plazo, promoviendo mecanismos de rendición de cuentas y evaluación de impacto como parte del mandato legal para la administración pública en Colombia:
 - Es transformador, ya que implica cambios en la estructura y las funciones del cuerpo de policía v sus vínculos con otros sectores del Estado:
 - Es integral, toda vez que incluye las dimensiones del cambio ional, cultural, educativo, entre otras, y que exigen cambios en el modelo de gestión policial.
- El despliegue de este proceso se moviliza a través del mandato de 10 lineamientos del gobierno nacional, que trazan la hoja de ruta de cambio así:
 - 1. Derechos Humanos
 - Nuevo Estatuto Disciplinario
 - Profesionalización
 - Uso Legítimo de la Fuerza Soy Joven y Estoy Contigo
 - Tecnología
 - Nueva Identidad
 - Desarrollo Organizacional
 - Nuevo Modelo De Vigilancia
 - 10. Hablemos de Policía

- Con el ánimo de construir confianza y legitimidad alrededor de este proceso, se implementó la metodología "Hablemos de Policía HDP", como espacios de escucha y diálogo, que tienen como objetivo recoger sugerencias, observaciones y propuestas de cambio por parte de la sociedad civil, personal uniformado en servicio activo, reserva policial y sus familias.
- Esta Metodología es acompañada por una instancia de alto nivel anunciada por Esta riccolorgia es acompanda por el Gobierno Nacional el pasado 19 de julio de 2021, conocida como la "Mesa Asesora para la Transformación", que tiene como propósito facilitar y legitimar el diálogo entre la sociedad civil y la policía, gracias a su carácter deliberativo y de consensos para la toma de decisiones en torno al fortalecimiento del proceso de Transformación.
- Hablemos de Policía HDP inició su actividad a nivel nacional desde el mes de julio de 2021 y a la fecha se han desarrollado 36 ejercicios en 21 ciudades del país, con la participación de más de 7.000 personas entre sociedad civil organizada. policías activos, reserva policial y sus familias.

Desde esta perspectiva, a partir de la información recogida en los HDP, se han identificado aspectos susceptibles de ajuste, respecto de los cuales resulta pertinente y necesario para la precisión, claridad jurídica y definición del alcance de la norma, efectuar modificaciones en el Proyecto de Ley 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara, entre los que se destacan los siguientes:

- Incorporar lo relativo a la manifestación expresa de la voluntad del Patrullero de Policía en cuanto al cambio de categoría al Nivel Ejecutivo, así como la sujeción al régimen salarial y prestacional previsto para dicha categoría.
- Establecer dentro del título referente a la profesionalización del servicio (proceso de educación policial, estándares, cursos mandatorios, validación de competencias y demás) como destinatarios de las mismas a los estudiantes de las escuelas de formación y al personal uniformado en servicio activo.
- Efectuar ajustes en el articulado que consagra las situaciones administrativas del personal de Patrulleros de Policía, con el fin de aiustar la denominación de la suspensión disciplinaria como medida cautelar y que no se confunda con la suspensión disciplinaria prevista como sanción por las leyes disciplinarias.
- Suprimir del articulado que refiere las autoridades y actos administrativos para la materialización de las situaciones administrativas, el item referente a la franquicia para que no sea establecida mediante orden del día, dejándola como actualmente funciona para todos los uniformados en servicio activo

- Incorporar como programa académico de formación inicial para los profesionales universitarios de carreras liberales que aspiren a ser oficiales, la Especialización en Servicio de Policía.
- Adicionar en el artículo que concierne a las distinciones del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, que en los casos en que eventualmente sean víctimas del delito de secuestro, les sean otorgadas aquellas cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.
- Ajustar la redacción del artículo relacionado con la docencia policial, permitiendo al Gobierno una vez creado el cuerpo docente, fortalecer los estímulos e incentivos del personal de profesores de la Policía Nacional, partiendo de los beneficios que actualmente ostentan.
- Incluir expresamente en las transiciones del Proyecto de Ley, la aplicación de las normas contenidas en el Decreto Ley 1791 de 2000 para el personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la norma se encuentren en las escuelas de formación de la Policía Nacional, dando alcance a las mismas en cuanto al contenido de las normas relativas a la profesión de policía, la formación, los programas académicos, los títulos de idoneidad profesional.
- Incluir lo relativo a la destinación inicial para desempeñarse en labores de los procesos misionales por un tiempo mínimo de 2 años, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, teniendo en cuenta que se prevé de igual forma para los Oficiales y Patrulleros de Policia.

Con fundamento en lo anterior, se anexa propuesta de modificaciones respecto del contenido de la iniciativa legislativa inicialmente radicada en el Congreso de la República".

Reunión ponentes 24 de septiembre de 2021

Se inicia la sesión por parte del HR ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO, presidente de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, a la cual asistieron entre otros de manera virtual el Presidente de la Comisión Segunda, el presidente del senado JUAN DIEGO GOMEZ JIMÉNEZ, el coordinador ponente JOSÉ VICENTE CARREÑO, así mismo asistió como invitado técnico de la Policía Nacional, el Coronel Jimmy Hernán Ospina Baena de la Oficina de Planeación de la Policía Nacional.

Se indicó el objeto de la reunión, referente al análisis y estudio del Proyecto de Ley 032 de 2021 Senado / 218 de 2021 Cámara, las proposiciones radicadas por el HR ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO y las sugerencias de modificaciones presentadas, con el fin de avanzar en la estructuración del informe de ponencia relacionado con la parte general y las observaciones al articulado por parte de algunos coordinadores ponentes, para estructurar el

pliego de modificaciones

Las constancias de asistencia, reposan en las respectivas Comisiones.

A continuación se presentan las sugerencias de modificaciones propuestas por coordinadores ponentes y ponentes, así como el texto redactado de común acuerdo y en definitivo para ser incorporado al pliego de modificaciones así:

ÍTEM	TEMA	TEXTO PROPUESTO POR EL	TEXTO ACOGIDO POR LA
TIEM	IEMA	CONGRESISTA	COMISIÓN DE PONENTES PARA
		CONGRESISTA	PRIMER DEBATE
1	LICENCIA DE LUTO	HR José Vicente Carreño	ARTÍCULO 42. LICENCIA POR LUTO.
-	LICENCIA DE LUIO	TIK Jose Vicente Carreno	El Patrullero de Policía, tendrá
		Adicionar Parágrafo	
		artículo 42: En sitios	derecine d'una necricia per late
		geográficos de difícil	el fallecimiento del cónyuge,
		acceso, el Director	compañero (a) permanente o de
		General de la Policía	un familiar hasta el segundo grado
		Nacional, una vez	
		establezca los mismos,	
		podrá adicionar a la	
		licencia de luto	PARÁGRAFO. En sitios geográficos
		conferida al patrullero	de difícil acceso, el Director
		de policía, un término	General de la Policía Nacional, una
		de hasta cinco (5) días	vez establezca los mismos,
		calendario, para que	adicionará a la licencia de luto
		atienda la situación	conferida al patrullero de policía,
		familiar.	un término de hasta cinco (5) días
			calendario, para que atienda la
		Licencia de Luto para las	situación familiar.
		demás categorías de	
		oficiales, nivel ejecutivo,	
		suboficiales y agentes.	DISPOSICIONES FINALES
		Disposiciones finales	
		ARTÍCULO NUEVO: En	ARTÍCULO 128. LICENCIA POR LUTO
		sitios geográficos de	En sitios geográficos de difícil
		difícil acceso, el Director	acceso, el Director General de la Policía Nacional, una vez
		General de la Policía	establezca los mismos, adicionará
		Nacional, una vez	a la licencia de luto conferida al
		establezca los mismos,	
		podrá adicionar a la	Ejecutivo, Suboficiales y Agentes,
		licencia de luto	un término de hasta cinco (5) días
		necicia de lato	un termino de nasta cirico (5) días

		conferida al personal de	calendario, para que atienda la			Colegio Profesional de	Colegio Profesional de
		Oficiales, Nivel	situación familiar.			Administradores	Administradores Policiales, para
		Ejecutivo, Suboficiales y				Policiales, para emitir las	emitir las recomendaciones
		Agentes, un término de				recomendaciones	pertinentes de los estándares
		hasta cinco (5) días				pertinentes de los	mínimos presentados por Centro
		calendario, para que				estándares mínimos	de Estándares de la Policía
		atienda la situación				presentados por Centro	Nacional.
		familiar.				de Estándares de la	
						Policía Nacional	El Centro de Estándares de la
2	PARTICIPACIÓN DE	HR José Vicente Carreño	ARTÍCULO 95. CENTRO DE				Policía Nacional igualmente
	LA RESERVA	HS Ernesto Macías Tovar	ESTÁNDARES DE LA POLICÍA				validará las competencias del
	POLICIAL EN EL		NACIONAL. La Policía Nacional				personal de estudiantes de la
	DISEÑO DE	Modifica artículo 92 del	creará un centro de alto nivel				Policía Nacional, previo a su
	ESTÁNDARES.	texto radicado, que	organizacional al interior de la				nombramiento e ingreso al
		pasa a ser el artículo 95	institución, denominado "Centro de				escalafón.
			Estándares de la Policía Nacional",				
		El Centro de Estándares	encargado de establecer los				PARÁGRAFO. El Director General de
		para el diseño y fijación	estándares mínimos profesionales				la Policía Nacional contará a partir
		de estándares mínimos	para la prestación y mejoramiento				de la entrada en vigencia de la
		profesionales, deberá	del servicio de policía; así como,				presente Ley, con un término de 12
		realizar investigación de	validar las competencias del personal uniformado de la Policía				meses para crear e implementar el Centro de Estándares de la Policía
		campo y tener encuenta	Nacional.				Nacional, determinar sus funciones.
		la doctrina institucional, así como los insumos	Nacional.				integrantes y organización. Una vez
		que pueda aportar la	El Centro de Estándares para el				implementado el centro, este
		ciudadanía, sociedad	diseño y fijación de estándares				tendrá hasta 12 meses para la
		civil, <u>la academia</u> y	mínimos profesionales, deberá				fijación de los estándares mínimos
		personal de la reserva	realizar investigación de campo y				profesionales que servirán de
		policial para el	tener en cuenta la doctrina				insumo para la estructuración y
		fortalecimiento del	institucional, así como los insumos				diseño de los cursos mandatorios.
		servicio de policía.	que pueda aportar la ciudadanía,				
		·	sociedad civil, la academia y	3	DISTINCIONES	HR José Vicente Carreño	ARTÍCULO 26. DISTINCIONES PARA EL
		El Gobierno dentro delos	personal de la reserva policial				PERSONAL DE PATRULLEROS DE
		dieciocho (18) meses	para el fortalecimiento del servicio			Parágrafo 8 Artículo 26.	POLICÍA. Son los reconocimientos
		siguientes a la entrada	de policía.			El requisito que deben	que se otorgan al Patrullero de
		en vigencia de la				acreditar los Patrulleros	Policía en servicio activo, por su
		presente Ley,	El Gobierno dentro de los			de Policía, en relación	tiempo de servicio, buen
		conformará una	dieciocho (18) meses siguientes a			con la prestación del	comportamiento y
		Comisión Consultiva con	la entrada en vigencia de la			servicio en cargos	profesionalización, previo el lleno
		la participación de los	presente Ley, conformará una			operativos de los	de los siguientes requisitos:
		Ministerios de Defensa	Comisión Consultiva con la			procesos misionales por	1 0
		Nacional y del Interior,	participación de los Ministerios de			un período mínimo deun	Contar con un tiempo mínimo de
		así como un	Defensa Nacional y del Interior, así			año, <u>solo será</u> exigible para acceder	servicio como profesional, de seis (6) años para cada distinción.
L		representante del	como un representante del	-		exigible para acceder	(o) allos para cada distilición.

Parágrafo 7. Artículo 111. pasa a ser elArtícul 115.

El requisito que deben acreditar los <u>Patrulleros</u> del nivel ejecutivo, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un período mínimo de un año, <u>solo será</u> exigible para acceder hasta la segunda distinción.

- Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución.
- Haber aprobado la última
 validación de competencia: validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente
- para cada distinción.

 4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente asegui armento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal. 5. No haber sido sancionado
- disciplinariamente en los últimos tres (3) años.
- Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la
- nstitución.

 7. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación v Clasificación para Patrulleros de Policía.

PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo el personal de Patrulleros de Policía tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguiente distinciones:

- a. Distinción Primera.b. Distinción Segunda.
- c. Distinción Tercera.
 d. Distinción Cuarta.
 e. Distinción Quinta.
- La imposición de las distinciones se

hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que

para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación si resultare absuelto se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá procedimiento o archivo, tendra derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros de Policía que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

 PARÁGRAFO
 4.
 Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional
 determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse: así mismo el mecanismo alterno para que e personal que se desempeñe en e área de la salud, seguridad presidencial, justicia penal militar y policial o como instructores de lo cursos mandatorios, pued pueda convalidarlo.

PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos que para efecto confiera la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 6. El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas del delito de secuestro. previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento.

PARÁGRAFO 7. El otorgamiento d as distinciones para el grado de Patrullero de Policía, será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de

PARÁGRAFO 8. El requisito que deben acreditar los Patrulleros de Policía, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un período mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la distinción. segunda

ARTÍCULO 115. DISTINCIONES PARA EL GRADO DE PATRULLERO DEL NIVEL EJECUTIVO. Son los reconocimientos

que se otorgan al Patrullero el servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno e los siguientes requ

- 1. Contar con un tiempo mínimo de ervicio como profesional de seis (6) años para cada distinción.
- Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante el tiempo correspondiente para cada distinción.
- Haber aprobado la última
 validación de competencia: validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.
- 4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años. 6. Contar durante el tiempo
- correspondiente para distinción con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de Institución.
- 7. Contar con la revisión aprobación de los anteriore requisitos por parte de la Junta de Evaluación Clasificación respectiva.

PARÁGRAFO 1. En el marco de la establecido en el presente artículo,

el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo tendrá derecho en el orden que se describe, a las dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los siguientes distinciones: a. Distinción Primera.b. Distinción Segunda. que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que e personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y c. Distinción Tercera.
 d. Distinción Cuarta. e. Distinción Quinta. policial o como instructores de los La imposición de las distinciones s mandatorios, hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que convalidarlo para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional. PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder PARÁGRAFO 2. El Patrullero del Nivel a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del Ejecutivo en servicio activo que s encontrare detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente PARÁGRAFO 6. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que víctimas del delito secuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán artículo PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo otorgadas las distinciones cuantas dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo establecido como requisito para su otorgamiento. para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico PARÁGRAFO 7. El requisito que nivel ejecutivo, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un período mínimo de Revisión Militar y de Policía. PARÁGRAFO 4. Para del requisito cumplimiento de un año, solo será exigible para oficiales y suboficiales de la Policia Nacional, en servicio activo, tendrán derecho al pago de un subsidio familiar que se liquidará mensualmente sobre el sueldo básico, así: a. Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c. de este articulo. segunda de la unión marital de hecho. divorcio v/o PARÁGRAFO 8. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución cesación de efectos civile se mantendrá dich porcentaje de la asistencia . cuando exista expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de solamente en los meses de abril y este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la octubre de cada año. FI otorgamiento y reconocimiento de las distincionesse efectuará a partir que generó el del año 2022. derecho. de este artículo.
b. Viudos, con hijos
habidos dentro del
matrimonio por los
que exista el derecho
a devengarlo, el PARÁGRAFO TRANSITORIO. B. Por un primer hijo el 4% y personal de Patrulleros del Nivel 3% por el segundo, sin sobrepasar el 7%. Eiecutivo en servicio activo que ara el mes de abril del año 2022 treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal c. del cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distinción que le corresponda sin que sea necesario FI Gobierno Nacionalreglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en presente artículo. c. Por el primer hijo e cinco por ciento (5%) acreditar el cumplimiento de los cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás, sin que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17%). vigencia de la presente ley lo demás requisitos dispuestos en el presente artículo. referente a la extinción prestacionales ypensionales SUBSIDIO FAMILIAR ARTÍCULO 129. ASISTENCIA A LA HR. Alejandro Carlos Chacón - HR José FAMILIA. Asistencia a la Familia. El personal del Nivel Ejecutivo y /icente Carreño PARÁGRAFO 1o. El limite establecido en el literal c. de este artículo no afectará a los Oficiales y Suboficiales que por razon de hijos Patrulleros de Policía en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en Artículo Modifiquese el artículo 82 del Decreto 1212 de 1990, el cual quedará vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago mensual denominado "Asistencia a la Familia" el cual se liquidará sobre ARTÍCULO 82. Subsidio la asignación básica mensual de anterioridad al 31 d familiar. A partir de la vigencia del presente Decreto los Oficiales la siguiente manera: octubre o A. Un 28% por estado civil de y Suboficiales Los patrulleros, miembros del nivel ejecutivo, casado o unión marital de hecho. No obstante, de

5 UNIFORMES	diecisiete por ciento (17%), ya que en esa feetha tales porcentajes fueron congelados sin modificación. PARÁGRAFO ÚNICO. La solicitud de reconocimiento o aumento del subsidio familiar, deberá hacerse dentro de los noventa hecho que la motive; las que se eleven con posterioridad al plazo antes fijado, tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de su presentación. HR. Alejandro Carlos Chacón - HR José Vicente Carreño ARTÍCULO NUEVO. EXCUISIVIDAD DE LA IMAGEN E IDENTIDAD DE LA IMAGEN E IDENTIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. Los elementos que identifican y distinguen la instituciona lo, como el uniforme, símbolos institucionales, logotipos, imagotipos, características de marca y posición en los diferentes elementos empleados para el servicio, así como los que identifican infraestructura de unidades policiales, vehículos, logistica y aquellos empleados en	ARTÍCULO 123. EXCLUSIVIDAD DE LA IMAGEN E IDENTIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. Los elementos que identifican y distinguen la institución policial para cumplir su misión constitucional, como el uniforme, simbolos institucionales, logotipos, imagotipos, características de marca y posición en los diferentes elementos empleados para el servicio, así como los que identifican infraestructura de unidades policiales, vehículos, logística y aquellos empleados en el ciberespacio, son de propiedad y uso exclusivo de la Policia Nacional de Colombia. La entidad u organismo público o privado, que sin la debida autorización por parte de laPolicia Nacional, emplee los elementos o características de color, imagen, marca o identidad iguales o similares a las de la	7	RECURSOS CENTRO DE ESTÁNDARES RECURSOS PARA LA EDUCACIÓN POLICIAL	el ciberespacio, son de propiedad y uso exclusivo de la Policía Nacional de Colombia. La entidad u organismo público o privado, que sin la debida autorización por parte de la Policía Nacional, emplee los elementos o caracteristicas de color, imagen, marca o identidad iguales o similares a las de la Policía Nacional, será sujeto de las acciones administrativas, disciplinarias o penales a que haya lugar. HR. Alejandro Carlos Chacón - HR José Vicente Carreño ARTÍCULO NUEVO DESTINACIÓN DE REURSOS. El Ministerio del Interior destinará anualmente un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la implementación y funcionamiento del centro de estándares. HR. Alejandro Carlos Chacón-HR JoséVicente Carreño ARTÍCULO NUEVO UNIDAD EJECUTORA PARA LA EDUCACIÓN	PARA LA EDUCACIÓN POLICIAL. Créase la unidad ejecutora para la Policía Nacional a través de la
8 GRATUIDAD CURSOS ASCENSO	POLICIAL. Créase la unidad ejecutora para la Policia Nacional a través de la cual se asignarán y ejecutarán las apropiaciones para la educación policial de la Policia Nacional. HR. Alejandro Carlos Chacón-HR JoséVicente Carreño - HS José Luis Pérez - HS Juan Diego Gómez - HS Ernesto Macías Tovar ARTÍCULO NUEVO GRATUIDAD DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA ASCENSO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los cursos de capacitación para ascenso, y el de ingreso al grado de Subintendente, no generarán costo alguno al personal uniformado en servicio activo de la Policia Nacional. HS José Luis Pérez - HS Juan Diego Gómez ARTÍCULO NUEVO MATRÍCULA CERO EN EL PROCESO DE FORMACIÓN POLICIAL. El valor de la matricula de los cursos de formación profesional policial inicial del personal de estudiantes que ingresen a las escuelas de formación de la Policia	CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA ASCENSO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los cursos de capacitación para ascenso, y el de ingreso al grado de Subintendente, no generarán costo alguno al personal uniformado en servicio activo de la Policia Nacional. ARTÍCULO 92. MATRÍCULA CERO EN EL PROCESO DE FORMACIÓN POLICIAL. El valor de la matrícula de los cursos de formación profesional policial inicial del personal de estudiantes que ingresen a las escuelas de formación de la Policia Nacional y que acrediten estar en los estratos 1, 2 y 3, será cero (0).	10	EVALUACIÓN DEL SERVICIO	Nacional y que acrediten estar en los estratos 1, 2 y 3, será cero (0). El personal beneficiario del presente artículo deberá constituir una poliza de cumplimiento en favor de la Policía Nacional, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y que cubra el cien por ciento (100%) del valor de los gastos generados en el proceso de formación. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para la educación Policial, y dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará los requisitos de acceso a este beneficio. HS José Luis Pérez Adiciona un inciso al parágrafo 2 del ARTÍCULO 113. SERVICIO DE POLICÍA, que pasa a ser el artículo 117. PARÁGRAFO 2. Para comprender los fenómenos de atención del servicio de policía y con el fin de prevenir y	cumplimiento en favor de laPolicia Nacional, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y que cubra el cien por ciento (100%) del valor de los gastos generados por concepto dematrícula. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para la educación Policial, y dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de lapresente ley, reglamentará lodispuesto en este artículo. ARTÍCULO 117. SERVICIO DE POLICÍA. En el marco de lo establecido en la Ley 62 de 1993 el servicio público de policía se presta en todo el territorio nacional, única y exclusivamente por el personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional. PARÁGRAFO 1. Autorícese a las autoridades del orden nacional para apropiar los recursos

RESERVA POLICIAL NUEVO RESERVA POLICIAL. La Policía ARTÍCULO contrarrestar aquellos necesarios para la adquisición, que atenten contra la seguridad ciudadana yel funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su APOYO LABORAL Y BIENESTAR AL PERSONAL DE LA RESERVA POLICIAL. Nacional en coordinación con la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, establecerá un bienestar de la comunidad en cada integración con el servicio de policía. La Policía Nacional en mecanismo que permita registrar jurisdicción, se podrá escuchar a la de forma voluntaria, y de acuerdo a la ley de habeas data, información sobre actividades coordinación con autoridades Caja de Sueldos Retiro de la Policía Nacional, establecerá territorial podrán anualmente apropiar los recursos necesarios ciudadanía laborales y ubicación de los integrantes de la Reserva Policial con el fin de promover su organizaciones sociales para la formulación de estrategias de seguridad un mecanismo que permita registrar de para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de a través de los Comités de tecnologías que permitan su integración con el servicio de forma voluntaria, v de bienestar v dar a conocer acuerdo a la ley de habeas data, oportunidades laborales. de Vigilancia información El Ministerio de Defensa sobre Nacional en PARÁGRAFO 2. Para comprender actividades laborales y ubicación de integrantes de los fenómenos de atención del servicio de policía y con el fin de coordinación con Nacional, Reserva Policial, con el implementará en un prevenir y contrarrestar aquellos fin de promover su bienestar y dar a conocer oportunidades plazo de 2 años que atenten contra la seguridad ciudadana y el bienestar de la comunidad en cada jurisdicción, ontados a partir de la entrada en vigencia de la presente lev, el uso de se podrá escuchar a laciudadanía y organizaciones sociales para la formulación de estrategias de seguridad a travésde los Comités SOCIOLOGÍA HS José Luis Pérez ARTÍCULO FORMACTÓN 12 integren entre otros el PROFESIONAL POLICIAL. Es la Adiciona un Inciso al código QR, que permita enseñanza integral a cargo de la Dirección de Educación Policial, orientada al desarrollo de el reporte en línea de de Vigilancia. Artículo 86 orientada al desarrollo de competencias policiales de los ventos delincuencia, El Ministerio de Defensa Nacional programas estudiantes en los ámbitos personal. indisciplina social, en coordinación con la Policía formación profesional Nacional, implementará el uso de tecnologías que integren entre otros el código QR, que permita el policial inicial deberán diseñarse social y cultural para desempeñar la profesión y prestar el servicio nerturbación del orden público y satisfacción ciudadana como público de policía. implementarse insumo para reporte en línea a los diferentes integrando distintas centros de análisis policial, de eventos de delincuencia, indisciplina social, perturbación del nlaneación. áreas de conocimiento programas de formación implementación, profesional policial inicial deberán manera diseñarse e implementarse integrando distintas áreas de transdisciplinaria. orden público y satisfacción ciudadana como insumo para la evaluación del servicio conocimiento de manera transdisciplinaria, con énfasis en planeación, implementación Derechos Humanos, Ética, Sociología y Criminología entre seguimiento y evaluación del UBICACIÓN HS José Luis Pérez ARTÍCULO 130. APOYO LABORAL Y PERSONAL DE LA BIENESTAR AL PERSONAL DE LA

Los programas de formac profesional policial inicial admiten homologación asignaturas, créditos, cursos, convalidación de título acadómicos El período de formación profesional policial inicial será mínimo de un (01) año académico, el cual se desarrollará exclusivamente en la modalidad presencial.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE

En el curso de las reuniones celebradas entre los coordinadores ponentes y ponentes con el cobierno, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y la Policia Nacional, escuchados diferentes sectores de la sociedad (ONG, expertos invitados, Academia, líderes sociales, personal de la Reserva Policial, ciudadanía en general, entre otros) en las audiencias públicas de socialización de los Proyectos de Ley 032 Senado/ 218 de 2021 Cámara "por la cual se crea la categoría de Patrulleros de la Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones" y 033 Senado/ 219 de 2021 Cámara "por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial", para prepararla presente ponencia, se encontró que se requiere complementar el articulado radicado porel Gobierno el 20 de julio de 2021. Con este fin, se someten a consideración de las comisiones segundas de Senado y Cámara las siguientes modificaciones al texto del proyecto de Ley radicado, con fundamento en las justificaciones que se exponen a continuación frente a cada

Se precisa que la justificación de los artículos que se expone a continuación hace referencia al texto que fue reorganizado y se ajustó la numeración de acuerdo con el siguiente detalle:

Pliego de modificaciones al Proyecto de Ley el 032 de 2021 Senado, 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones".

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER	JUSTIFICACIÓN
	DEBATE	

la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones

la cual se crea la "Por la cual se crea la categoría Se debe ajustar para categoría de patrulleros de patrulleros de policía, se que la profesionalización policía, se establecen normas establecen normas se predique del relacionadas con el régimen relacionadas con el régimen funcionario de policía y especial de carrera del especial de carrera del especial de carrera del personal uniformado de la uniformado de la policía prestación del servicio policía nacional, se fortalece la público de policía. la profesionalización del profesionalización para del profesionalización <u>para</u> de servicio <u>público</u> de policía y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear la

Así mismo, dictar disposicione relacionadas con de policía y desarrollo policial con enfoque en derechos humanos y otras relacionadas con la modificación de normas de carrera, las distinciones para el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo y el bienestar del

ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear la categoria de Patrulleros de presente Ley tiene por objeto da presente ley tiene por objeto. categoría de Patrulieros os crear la categoría de Patrulieros por objeto: para electro de Policía Nacional y de Policía en la Policía Nacional de mejorar la redacción relacionadas con su régimen y establecer las normas relacionadas con su régimen y establecer las normas crear la categoría de Patrulleros por objeto" para efecto: Se debe ajustar para fijar especial de carrera.

Así mismo, dictar disposicione profesionalización del servicio aplicables a los estudiantes y filando aplicables a los estudiantes y fijando como personal uniformado en servicio destinatarios de las activo, relacionadas con la mismas a los estudiantes profesionalización para del de las escuelas de servicio de policía y desarrollo policial con enfoque en derechos humanos y otras activo. relacionadas vinculadas con la modificación de normas de Se propone carrera, las distinciones para el relacionadas

"la presente ley tiene

el ámbito de aplicación de las normas referentes a la profesionalización

personal de Patrulleros del Nivel vinculadas, suprimir Ejecutivo y el bienestar del personal. vinculadas, saprimir la portemas de redacción.

ARTÍCULO 8. ESTUDIANTES. ARTÍCULO 8. ESTUDIANTES. Se expresiones la Tendrán la calidad de Tendrán la calidad de expresiones en el estudiantes para Patrullero de estudiantes para Patrullero de parágrafo, con el fin de Policia, quienes superen el Policia, quienes superen el aclarar la competencia proceso de selección, se proceso de selección, se del Director General y aclarar la compete matriculen, sean nombrados matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación por el Director de E de la respectiva escuela, e de la respectiva escuela, e personal

la asignación básica mensual modifiquen y desarrollen. de un Patrullero de Policía, de señalan las normas, objetivos y criterios que ingresen académico program progran de académico formación formación profesional policial Técnico profesional policial Técnico Profesional en Servicio de Policía que la Policía Nacional Policía que la Policía Nacional Parágrafo: En los casos en que conformidad con las normas deberá observar aque Reglamento de pacidades, Invalideces e para la fijación del régimen pensional y de el estudiante para rucción de Policía haya adquirido una Policía que la Policía Naciona establezca. establezca. Indemnizaciones de las disminución de la capacidad asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en elartículo por Fuerzas Militares y la Policía psicofísica. actos relacionados con el servicio como resultado del proceso Los estudiantes en proceso de Los estudiantes en proceso de formación profesional policial formación profesional policia no hacen parte de la jerarquía no hacen parte de la jerarquía formación profesional policial, <u>calificada</u> de conformidad con las normas 150, numeral 19, literal e) de la Constitución policial. Igualmente, ostentarán la calidad de estudiantes, únicamente para efectos académicos, quienes se académicos, quienes del Reglamento de Política. Incapacidades, Invalideces e Indemnizaciones de las Fuerzas Lo anterior toda vez que Militares y la Policía Nacional y al ser un personal que <u>ésta no dé lugar a pensión,</u> tendrá derecho a que se le aún no es profesional, no se le aplican las normas encuentren adelantando encuentren adelantando programas de capacitación y programas de capacitación y entrenamiento. entrenamiento. pague por una sola vez, una contenidas en Decreto 4433 de 2004 indemnización equivalente al teniendo como base el cincuenta por ciento (50%) de régimen pensional y de asignación de retiro de PARÁGRAFO. El Director PARÁGRAFO. PARAGRAFO. El Director
General de la Policía
Macional, establecerá las
disposiciones referentes a
condiciones de permanenciay
condiciones de permanenciay los miembros de la Fuerza Pública" y se debe reglamentar lo la asignación básica mensual de un Patrullero de Policía. retiro de los estudiantes para retiro de los estudiantes par pertinente para ellos. Patrullero de Policía, a través Patrullero de Policía. del Manual Académico. Esto se requiere toda vez que de no incluirse en ARTÍCULO 15. INDEMNIZACIÓN ARTÍCULO 15.
POR DISMINUCIÓN DE LA APLICABLES EN
CAPACIDAD PSICOFÍSICA. E PENSIONAL Y esta ley, el gobierno no tendría como abordar estos temas mediante el NORMAS Se debe MATERIA ajuste del artículo en el DE sentido incluir en estudiante para Patrullero de INDEMNIZACIONES.
Policía que haya adquirido efectos del reconu qua disminución de la pago de las pens Para artículo lo relativo a la decreto que se expedirá efectos del reconocimiento y reglamentación para regular los asuntos la pago de las pensiones a las parte del Gobierno en salariales capacidad psicofisica, por actos relacionados con el servicio como resultado del presente capítulo, el Gobierno de pensión de presente capítulo, el Gobierno de pensión de pensi prestacionales personal profesional de Patrulleros de Policía. proceso de formación expedirá la reglamentación sobrevivientes), proceso de formación expedira la reglamentación sobrevivientes), profesional policial, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, una indemnización equivalente al de 2004 y las normas que la marco 923 de 2004, por marco 923 de 2004, por Aunado a lo anterior teniendo en cuenta el texto radicado, es imperioso que se ajuste el orden del texto, cincuenta por ciento (50%) de medio de la cual se Ministro de Defensa Nacional o Nacional es uno solo y o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él Policía Nacional cuando en él teniendo en cuenta que como quedó en el inicialmente radicado se se delegue, previa disponibilidad de vacantes en disponibilidad de vacantes en disponibilidad de vacantes cambia el sentido y alcance de la norma en la planta de personal, el la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos: siguientes requisitos: el marco del régimen especial de la Policía Nacional, pues lo que debe buscar la norma es fijar el parámetro para 1. Haber superado el proceso 1. Haber superado el proceso que en los eventos de formación profesional de formación una disminución de la capacidad como policial. 2. Haber superado la 2. Haber superado la validación validación de competencias de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional. consecuencia de actos relacionados con el servicio como resultado proceso Nacional. 3. Acreditar la calificación de su formación profesional s. Acreditar la calificación de capacidad psicofísica comoapto su capacidad psicofísicacomo apto para el serviciopolicial, por los Organismos Médico policial, previa calificación de la misma, metitida por los Organismos Laborales Militares y de Policía.

Médico LaboralesMilitares y de Policía.

4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales el estudiante tenga derecho al reconocimiento y pago 4. No tener antecedentes vigentes. penales, disciplinarios o fiscales vigentes. penales vigentes. penales vigentes. penales vigentes. penales vigentes. penales vigentes. de una indemnización por una única vez, teniendo como base porcentual el 50% de la fiscales vigentes.

5. Contar con el concepto
favorable del Comité
favorable del Comité
Académico de la respectiva
6. Haber obtenido el título
académico Técnico Profesional
Control de Policia, expedido asignación básica mensual del Patrullero de Policia, indistintamente de la disminución de la capacidad, es decir,este Abber obtenido el título en Servicio de Policia, expedido académico Técnico por la Dirección de Educación Policia, expedido por la Dirección de Policial.

Policia, expedido por la 7. Suscribir el compromiso de Dirección de Educación prestar el servicio de policía en los lugares que la institución porcentaje refiere la medida estándar para refiere la determinar el valorde la indemnización. 7. Suscribir el compromiso de policial designe. prestar el servicio de policía en los lugares que la ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO E Se efectúa el ajuste en PARÁGRAFO 1. El Director de institución policial designe. E INGRESO AL ESCALAFÓN. INGRESO AL ESCALAFÓN. Será cuanto al orden de las Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado de 2, toda vez que el PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial, presentará la propuesta del personal para Educación Policial, presentará ser nombrado y escalafonado

la propuesta del personal

Patrullero de Policía, por el Patrullero de Policía, por el escalafón en la Policía

y como Patrullero de Policía. necesidad de mandos y ésta por el Director General para ser nombrado y escalafonado como Patrullero no pueda suplirse con de la Policía Nacional. de Policía. PARÁGRAFO 2. El personal de personal de Patrulleros de 4. Los demás establecidos Finalmente se incluye u Patrulleros de Policía que ingrese al escalafón sera Nivel Ejecutivo, que se encuentre en servicio activo a numeral 4, con el fin de generar el nexo causal PARÁGRAFO 2. El personal qu Decreto Lev 1791 de ingrese al escalafón de destinado a prestar sus servicios la entrada en vigencia de la 2000. entre esta norma y los Patrulleros de Policia será de manera exclusiva en cargos destinado a prestar sus servicios de manera exclusiva misionales por un tiempo requisitos de ingreso PARÁGRAFO 2. El personal de General de la Policía Nacional. Subintendente en cargos operativos de los procesos misionales por un Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de contenidos en el artículo 13A que se incorpora al únicamente convocará personal de la categoría de tiempo mínimo de dos (2) categoría ingrese al grado de Patrulleros de Policía para el cambio dispuesto en el Decreto Ley 1791 de Subintendente, se sujetará al régimen salarial y prestacional previsto por el Gobierno para 2000. mediante ARTÍCULO 24. CAMBIO DE ARTÍCULO 24. CAMBIO DE Se efectúa un ajuste presente artículo, cuando exista artículo 101 del presente ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CATEGORÍA. Previa cuanto al orden de las candiarse voluntariamente a la categoría del NivelEjecutivo e ingresar en el grado de y de-acuerdo a las vacantes existentes, los las vacantes existentes y Patrulleros de Policía podrán redacción y precisión de la norma. Se efectúa un ajuste en cuanto al orden de las expresiones las expresiones el ingresar en el grado de y de-acuerdo con el cambiarse voluntariamente a la Director General de la Policía categoría del Nivel Ejecutivo e la necesidad de mandos y ésta proyecto de ley el Nivel Eiecutivo. no pueda suplirse con е nersonal de Patrulleros del Nivel Lo anterior teniendo es Ejecutivo, que se encuentre en cuenta que el cambio servicio activo a la entrada en de categoría seconcluye vigencia de la presente Ley. con el ingreso Subintendente. PARÁGRAFO 2. El personal de Nacional, los Patrulleros de ingresar en el grado de Se incluye en los Policía que cumplan los Subintendente, **siempre y** numerales 1 y 2, siguientes requisitos: **cuando** cumplan los siguientes expresiones que dan Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de categoría ingrese al grado de Subintendente, se sujetará al requisitos: claridad al requisito Contar con un tiempo mínimo de cinco (5) Contar con un tiempo además que manifiestan mínimo de servicio expresamente la como profesional, de voluntad del Patrullero régimen salarial y prestaciona previsto por el Gobierno para e Contar con un tiemp años de servicio. Nivel Ejecutivo Elevar solicitud escritaal
 Director General dela de Policía en cuanto 2. Elevar Presentar solicitud cambio de categoría yla ARTÍCILO 25 ANTIGÜEDAD E ARTÍCULO 25. ANTIGÜEDAD. Es el Se reemplaza la palabra escrita al Director sujeción al régimen
General de la Policia salarial y prestacional
Nacional, **por medio de** previsto para el Nivel **la cual se manifieste** Ejecutivo, pues con ello. Policía Nacional, el orden de ubicación en el orden de ubicación en el "determinado" por la escalafón de cada Patrullero de expresión teniendo en 3. Superar escalafón de cada Patrullero convocatoria de Policía, determinado en e Policía, determinado teniendo cuenta, toda vez que el en cuenta el actoadministrativo orden al que se hace acto administrativo queseñale PARÁGRAFO 1. El Director expresamente la nombramiento que señale sunombramiento y referencia en el artículo J. E Seneral de la Nacional, voluntad de cambiarse En cuanto al numeral 3 distinción según corresponda. distinción no está dispuesto por incluye corresponda. de categoría y se convocará personal de la someterse al régimen competencia al Director administrativos, sino que categoría de Patrulleros de salarial y prestacional General nara la Institución lo constr Policía para el cambio dispuesto en el presente artículo, cuando exista la del Nivel Ejecutivo.
Superar la convocatoria, tener en cuenta para de acuerdo con los que el Patrullero de determine los criterios a considerando dispuesto en ellos. netros establecidos Policía ARTÍCULO 26. DISTINCIONES ARTÍCULO 26. DISTINCIONES Se incorpora en el PERSONAL DE PARA PERSONAL DE requisito del numeral 4, PARÁGRAFO 1. En el marco de ecuestro no hubiere PATRULLEROS DE POLICÍA. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero de Policía PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá lo establecido en el presente alguna. artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá servicio activo, por su acusación en materia derecho en el orden que se servicio activo, por tiempo de servicio, buen tiempo de servicio, buen penal, con el fin de comportamiento y comportamiento y permitir el otorgamiento profesionalización, previo el profesionalización, previo el lleno de los siguientes lleno de los siguientes requisitos: funcionario que no se derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones: describe, a las siguientes distinciones:

requisitos:

- profesional, de seis (6) años para cada distinción. para cada distinción.

 2. Superar los curso
- mandatorios establecidos por la Institución
- Haber aprobado la últim policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.
- de aseguramiento consistente
- en detención preventiva. 5. No haber sido sancionad disciplinariamente en los materia penal. últimos tres (3) años.
- 6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.
- 7. Contar con la revisión y requisitos por parte de la lunta de Evaluación

- Contar con un tiempo alguna de estas
 Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de seis (6) años cuenta que el propósito
 - Superar los cursos entre otros e mandatorios establecidos por la comportamiento. Institución.
- Haber aprobado la última Sin embargo, validación de competencias en el parágra validación de competencias policiales a cargo del Centrode en el evento que Racional durante el tiempo correspondiente para cada cualquiera de dichas
 - de aseguramiento consistente en detención preventiva, <u>ni</u> investigación, cesación tener resolución acusatoria o de procedimiento o formulación de acusación en archivo, tendrá derecho
 - 5. No haber sido sancionado de los demás requisitos disciplinariamente en los últimos al reconocimiento de la
- tres (3) años. distinción, con mínimo un (1) 6. Contar durante el tiempo correspondiente correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) cada efectos retroactivos.
- la 7. Contar con la revisión y otorgamiento de y aprobación de los anteriores distinciones de Lorandación para Patrulleros de Policia.

 gladición para Patrulleros de Policia.

 gladición para Patrulleros de Evaluación y Clasificación personal de Patrulleros personal de Evaluación y Clasificación personal de Patrulleros personal de Evaluación y Clasificación personal de Evaluación y Clasificac para Patrulleros de Policía.

encuentre incurso en alguna de estas de aquellas esreconoce

en el parágrafo 2, que situaciones v resultare 4. No encontrarse con medida absuelto, se le dictare - previo el cumplimiento distinción

año de servicio en cargos Por su parte en operativos de los procesos misionales de la Institución. la frase que impedía el personal de Patrulleros

de Policía, que previo al

- b. Distinción Segunda. c. Distinción Tercera.
- Distinción Cuarta.
- e. Distinción Quinta.

La imposición de distinciones se hará ceremonia policial. policial. ceremonia de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional

PARÁGRAFO 2. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, s resultare absuelto, se dictare preclusión de investigación, cesación procedimiento О archivo, tendrá derecho econocimiento distinciones correspondientes con efectos retroactivos, con efectos retroactivos, previo previo cumplimiento de los cumplimiento de los demás demás requisitos dispuestos en el con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los el presente artículo.

- a. Distinción Primera.
- b. Distinción Segunda.c. Distinción Tercera. c. Distinción Tercerad. Distinción Cuarta
- e. Distinción Quinta.

se hará en ceremonia policial. de acuerdo de acuerdo de reglamentación que para Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Patrullero de

Policía en servicio activo que se encontrare detenido, <u>con</u> formulación de acusación, resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho a reconocimiento distinciones correspondientes

presente artículo

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de de lo dispuesto en el numeral lo dispuesto en el numeral 6 de 6 del presente artículo, al presente artículo, al personal de personal de Patrulleros de Patrulleros de Policía que hubiere sido hubiere sido declarado no apto declarado no apto para el para el servicio con sugerencia

Por medio de la inclusión del parágrafo 8º se busca beneficiar a los uniformados en el sentido de brindar estabilidad laboral y familiar, lo cual, también repercute en el bienestar de sus familias.

En concreto, la iniciativa consiste en morigerar ur requisito para recibir distinciones: en la distinciones: actualidad se exige que de seis (6) años servicio uno (1) sea er actividades vigilancia. La iniciativa pretende que solo sea aplicable para los dos primeros dos (2) períodos. Esto significa que aplicará el requisito únicamente para los primeros doce años luego de ello no se les exigirá el año de vigilancia para recibir distinciones

servicio con sugerencia reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Junta Médico Laboral de Tribunal Médico Laboral Revisión Militar v de Policía.

de reubicación laboral Junta Médico Laboral o Tribuna Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía

PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la

PARÁGRAFO 4. cumplimiento d **4.** Para el del requisito dispuesto en el numeral 6 del dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Naciona determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad saiud, seguridad presidencial, presidencial, justicia penal justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo.

PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el PARÁGRAFO 5. Además de los presente artículo, el personal requisitos dispuestos en el de Patrulleros de Policia podrá acceder a la tercera Patrulleros de Policia podrá distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico denivel tecnológico en el ámbito del confiera la Policía Nacional

acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nive servicio de policía con tecnológico en el ámbito del enfoque en Derechos servicio de policía con enfoque Humanos que para el efecto en Derechos Humanos quepara el efecto confiera la Policía

PARÁGRAFO 6. El personal de PARAGRAPO 6. El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos

El Director General de la Policía

determinará

continuidad o retiro er

Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía.

de Policía

el servicio policial. Revisar y aprobar los requisitos para el reconocimiento de las

desempeño.

Nacional

siguientes funciones:

Recomendar

por parte de la autoridad hechos por parte de competente, les serán autoridad competente, l competente, les serán otorgadas las distinciones en el momento del secuestro cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo cautiverio con mínimo establecido como mínimo requisito para otorgar cada una de las distinciones del otorgar la con reglamentación existente.

PARÁGRAFO Patrullero de Policía será dispuesto mediante resolución expedida por el Director enperulud pur el Director Director General de la Policía General de la Policía Nacional y se conferirán y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de cada año.

serán otorgadas las distinciones siguientes a la que ostentaba siguientes a la que ostentaba en el momento el tiempo establecido como requisito para <u>su otorgamiento</u>. otorgar cada personal en servicio activo, de distinciones del personal er servicio activo, de acuerdo co la reglamentación ex

El PARÁGRAFO 7. El otorgamiento otorgamiento de las de las distinciones para el distinciones para el grado de grado de Patrullero de Policía, será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán

> PARÁGRAFO 8. El regi ie deben acreditar los Patrulleros de Policía relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un período mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción

CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 28. JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN palabras, toda vez que CLASIFICACIÓN PARA PATRULLEROS DE POLICÍA.

PATRULLEROS DE POLICÍA. Es el órgano colegiado especial de la Policía organo colegiado encargado encargado de llevar a cabo la Nacional, se evalúa la de llevar a cabo la evaluación <u>de la travectoria</u> trayectoria profesional y evaluación y clasificación de profesional y clasificación de se clasifica a la trayectoria profesional de los Patrulleros de Policía.

uniformado, conforme lo

los Patrulleros de Policía

El Director General de la Policia Nacional determinará
la Nacional Nacional determinará
la conformación, funciones y
la conformación, funciones y
sesiones de la Junta de
Evaluación y Clasificación para Evaluación y Clasificaciónpara Patrulleros de Policía. La Junta Patrulleros de Policía. LaJunta tendrá, entre otras, las entre otras, las siguientes funciones:

- Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial.
- Revisar y aprobar los requisitos para el requisitos para el reconocimiento de las Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía.

PARÁGRAFO. Las decisiones PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas por la Junta de Evaluación y Clasificaciónpara Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía Patrulleros serán consignadas en actasd serán consignadas en actas d trámite. trámite.

ARTÍCULO 29. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Son las circunstancias en que puede encontrarse el Patrullero de Policía en servicio activo, así:

1. Destinación 2. Traslado. 3. Encargo. Franquicia.
 Comisión.

8. Permiso.

- 6. Licencia. 7. Excusa del servicio por incapacidad médica.
- ARTÍCULO 29. SITUACION ADMINISTRATIVAS. Son las SITUACIONES Se ajusta el nombre de circunstancias en que puede encontrarse el Patrullero de Policía en servicio activo, así:

1. Destinación. 2. Traslado. 3. Encargo. Franquicia.
 Comisión. 6. Licencia. Excusa del servicio por incapacidad médica

8. Permiso.

situación administrativa contenida en el numeral 10, toda vez que se puede confundir con la suspensión disciplinaria prevista como sanción las disciplinarias.

Vacaciones 10. Suspensión disciplinaria.

9. Vacaciones Suspensión disciplinario 10 provisional en proceso disciplinario.

ARTÍCULO 30. DESTINACIÓN. ARTÍCULO 30. DESTINACIÓN. Es Se incluye la expresión Es el acto por medio del cual el Director General de la Policía Nacional asigna al Patrullero de Policía a una Policia Nacional asigna al Nacional asigna al Patrullero de texto de Patrullero de Policia a una Policia a una **unidad o** situaciones dependencia policial, una vez dependencia policial, una vez administrativas. ingresa al escalafón

LUTO. El Patrullero de Policía, tendrá derecho a una licencia por luto de cinco

(05) días, cuando ocurra el fallecimiento del cónyuge,

compañero (a) permanente

o de un familiar hasta el

segundo grado de consanguinidad, primero de

afinidad o primero civil.

el acto por medio del cual el "unidad o" para que Director General de la Policía guarde identidad con e ingresa al esc

ARTÍCULO 42. LICENCIA POR ARTÍCULO 42. LICENCIA POR La **LUTO.** El Patrullero de Policía, tendrá derecho a una licencia por luto de cinco (05) días. cuando ocurra el fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

> PARÁGRAFO geográficos de difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional, una vez establezca los mismos,

adicionará a la licencia de luto conferida al patrullero de policía, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.

definir los territorios a los que se le aplicará dicho beneficio. ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN Se ajusta el nombre de DISCIPLINARIA. Es la cesación DISCIPLINARIA PROVISIONAL EN la situación

inclusión

licencia de luto por el

término de hasta 5 días

acceso o conproblemas

de orden público. Los cuales, por regla general

tienen dificultades de

movilización. Por ello, es habitual que los tiempos

de desplazamiento sear mayores que en otros lugares. El Director General de la Policía será el encargado en

aquellos

que

difícil

parágrafo tiene finalidad ampliar

uniformados

desempeñen actividades en alejados, de

temporal en el ejercicio de las funciones y atribuciones del cesación temporal en el ejercicio de las funciones y atribuciones del cesación temporal en el en el numeral 10, toda ejercicio de las funciones y vez que se puede a tribuciones del Patrullero de confundir con la

expedir las órdenes del día.

órdenes del día.

ordenada por la autoridad	Policía, producto de una	suspensión disciplinaria	e. Licencias especiales.	
disciplinaria.	medida cautelar ordenada por	prevista como sanción	l l c. Electrolas especiales.	3. Por Orden Administrativa de
	la autoridad disciplinaria.	por las leyes	3. Por Orden Administrativa	Personal de la Dirección
	,	disciplinarias.	de Personal de la Dirección	General de la PolicíaNacional.
			General de la Policía	
ARTÍCULO 48. AUTORIDADES	ARTÍCULO 48. AUTORIDADES	Se ajusta la negrilla del	Nacional.	a. Destinaciones.
COMPETENTES Y	COMPETENTES Y CLASIFICACIÓN	numeral 2 y se suprime		b. Traslados de una unidad
CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS	DE LOS ACTOS	en el numeral 4, el literal	a. Destinaciones.	policial a otra.
ADMINISTRATIVOS. Las	ADMINISTRATIVOS. Las	que refiere la	b. Traslados de una unidad	c. Comisiones en el país,
situaciones administrativas del	situaciones administrativas del	"franquicia" y se	policial a otra.	superiores a quince (15) días.
personal de Patrulleros de	personal de Patrulleros de	adecua en	c. Comisiones en el país,	d. Licencias de maternidad o
Policía se dispondrán por las	Policía se dispondrán por las	consecuencia el literal g.	superiores a quince (15) días.	por adopción.
autoridades y mediante los	autoridades y mediante los		d. Licencias de maternidad o	
actos administrativos descritos	actos administrativos descritos	La franquicia es una	por adopción.	e. Licencias por aborto.
en cada caso así:	en cada caso así:	situación administrativa	e. Licencias por aborto.	f. Licencias por paternidad
_		que se presenta	f. Licencias por paternidad	g. Licencias por luto.
1. Por Resolución Ministerial:	_	cotidianamente en el	g. Licencias por luto.	
	1. Por Resolución Ministerial:	servicio de policía,		4. Por Orden del Día de las
a. Comisiones al exterior, por		siendo competencia de	4. Por Orden del Día de las	
un término mayor a noventa	-	diferentes autoridades su	Direcciones, Regiones,	Metropolitanas, Departamentos,
(90) días y hasta por dos (2)		concesión, a partir de los	Metropolitanas,	Oficinas Asesoras y Escuelas de
años.	días y hasta por dos (2) años.	jefes inmediatos. En tal	Departamentos, Oficinas	Policía.
b. Comisiones en el exterior, a		on our istantia, dojar su	Asesoras y Escuelas de	
lugares diferentes a su país	-	publicación en un	Policía.	a. Comisiones en el país, hasta
sede.	sede.			
		medio de tan alto nivel		por quince (15) días.
c. Comisiones en la	c. Comisiones en la	como la orden internade	a. Comisiones en el país, hasta	b. Encargos.
administración pública.	c. Comisiones en la administración pública.	como la orden internade un comando,	por quince (15) días.	b. Encargos. c. Permisos.
administración pública. d. Comisiones especiales al	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el	por quince (15) días. b. Encargos.	b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones.
administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90)	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el descanso del	por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos.	b. Encargos.c. Permisos.d. Vacaciones.e. Traslados al interior de la
administración pública. d. Comisiones especiales al	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el descanso del uniformado. En tal	por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones.	b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial.
administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días.	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días.	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el descanso del uniformado. En tal circunstancia, se debe	por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la	b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia.
administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el descanso del uniformado. En tal circunstancia, se debe excluir de la publicación	por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial.	b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. f. Las demás situaciones
administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el descanso del uniformado. En tal circunstancia, se debe	por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia.	b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia: g. f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el
administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional.	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el descanso del uniformado. En tal circunstancia, se debe excluir de la publicación dejada en el artículo 48.	por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. Las demás situaciones	b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia: g. f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el
administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional.	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el descanso del uniformado. En tal circunstancia, se debe excluir de la publicación dejada en el artículo 48.	por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. Las demás situaciones especiales relacionadas con	b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia: g. f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el
administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) dias. 2. Por Resolución del Director General de la Policia Nacional. a. Comisiones al exterior,	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días.	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el descanso del uniformado. En tal circunstancia, se debe excluir de la publicación dejada en el artículo 48.	por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. Las demás situaciones	b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia: g. f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio.
administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policia Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días.	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el descanso del uniformado. En tal circunstancia, se debe excluir de la publicación dejada en el artículo 48.	por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio.	b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia: g. f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio. PARÁGRAFO. Cuando se
administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90)	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el descanso del uniformado. En tal circunstancia, se debe excluir de la publicación dejada en el artículo 48.	por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio. PARÁGRAFO. Cuando se	b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia: g. f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio. PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la
administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días.	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el descanso del uniformado. En tal circunstancia, se debe excluir de la publicación dejada en el artículo 48.	por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio. PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en	b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio. PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de
administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) dias. 2. Por Resolución del Director General de la Policia Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) dias. b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) dias.	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días. c. Comisiones especiales al exterior, comisiones especiales al exterior, comisiones especiales al exterior, comisiones especiales al	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el descanso del uniformado. En tal circunstancia, se debe excluir de la publicación dejada en el artículo 48.	por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio. PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna	b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia: g. f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio. PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policía Nacional, el Director
administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policia Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días. c. Comisiones especiales al	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días. c. Comisiones especiales al interior.	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el descanso del uniformado. En tal circunstancia, se debe excluir de la publicación dejada en el artículo 48.	por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio. PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policia Nacional, el Policia Nacional,	b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia: g. f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio. PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policia Nacional, el Director General de la Policia Nacional
administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días. c. Comisiones especiales al interior.	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días. c. Comisiones especiales al interior. d. Licencias remuneradas y sin	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el descanso del uniformado. En tal circunstancia, se debe excluir de la publicación dejada en el artículo 48.	por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio. PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policía Nacional, el Director General de la Policía	b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio. PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional dispondrá la autoridad
administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días. c. Comisiones especiales al interior. d. Licencias remuneradas y sin	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días. c. Comisiones especiales al interior. d. Licencias remuneradas y sin derecho a sueldo.	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el descanso del uniformado. En tal circunstancia, se debe excluir de la publicación dejada en el artículo 48.	por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio. PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional	b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia: g. f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio. PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policia Nacional, el Director General de la Policia Nacional
administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días. c. Comisiones especiales al interior.	c. Comisiones en la administración pública. d. Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días. 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional. a. Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. b. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días. c. Comisiones especiales al interior. d. Licencias remuneradas y sin	como la orden internade un comando, congestiona y afecta el descanso del uniformado. En tal circunstancia, se debe excluir de la publicación dejada en el artículo 48.	por quince (15) días. b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio. PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policía Nacional, el Director General de la Policía	b. Encargos. c. Permisos. d. Vacaciones. e. Traslados al interior de la unidad policial. f. Franquicia. g. f. Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio. PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional dispondrá la autoridad

uniformado tendrá derecho a retenidos y se le reconozca que se le devuelva el dicho período, como tiempo de excedente de los haberes retenidos y se le reconozca ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE Se ajusta en el sentido HABERES. El Patrullero de HABERES. El Patrullero de Policía de agregar la coma Policía suspendido en el suspendido en el ejercicio de luego de procedimiento, Policía suspendido en el ejercicio de funciones y funciones y atribuciones que suprimir la "o" y la coma mediante sentencia judicial luego de investigación, ejecutoriada sea absuelto, e incluir la expresión "o favorecido con cesación de archivo" toda vez que de servicio. atribuciones que mediante sentencia judicial ejecutoriada sea absuelto, CAPÍTIII O XIII CAPÍTIII O XIII título y al final del

APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS

párrafo 3 toda vez que procedimiento o preclusión de procedimiento, e preclusión de dicha determinación por procedimiento o preclusión de la investigación, o archivo la autoridad la investigación, tendrá tendrá derecho a que se le competente tiene la derecho a que se le reintegre reintegre mediante acto misma consecuencia APLICACIÓN DE OTRAS PARA EL PERSONAL DE PATRULLERO<u>S</u> DE POLICÍA NORMAS PARA EL PERSONAL DE PATRULLERO DE POLICÍA refiere al personal plural mediante acto administrativo administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional, el Nacional, el porcentaje de la asignación asignación básica retenida y se le le reconozca dicho neríodo ARTÍCULO 80. APLICACIÓN DE Es necesario suprimir las OTRAS DISPOSICIONES. Al personal de Patrulleros de Policía le serán aplicables las ARTÍCULO 80. APLICACIÓN DE expresiones OTRAS DISPOSICIONES. Al estudiantes de las personal de Patrulleros de Escuelas de Formación Policia le serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias en materia penal militar y policial, disciplinaria, de evaluación del desempeño, evaluación portettaje de la asignación asignación basica retentida y se la básica retentida y se le reconozca dicho período reconozca dicho período como tiempo de servicio, para como tiempo de servicio, para todos los efectos. Policía le serán aplicables las disposiciones legales y estudiantes par reglamentarias en material disposiciones legales y estudiantes para penal militar y policial, disciplinaria, de evaluación del desempeño, evaluación de la capacidad psicofísica, del desempeño, evaluación de la que se consagra en el vez que la ión extensiva todos los efectos. la Policía Nacional. PARÁGRAFO 1. En los casos el PARÁGRAFO 1. En los casos PARÁGRAFO 1. En los casos que opere el principio de en que opere el principio de oportunidad, no procederá el subsistema de salud y demás capacidad psicofísica, del artículo, ref relacionadas con el régimen subsistema de salud y demás exclusivamente a especial, cuyos destinatarios relacionadas con el régimen normas aplicables oportunidad, no procederá el reintegro de los haberes retenidos ni el reconocimiento relacionadas con el regimienti supsisiente de la especial, cuyos destinatarios relacionadas con el régimen sean los uniformados de la especial, cuyos destinatarios personal profesional en Fuerza Pública y sean los uniformados de la particularmente de la Policia Nacional.

Pública y como uniformados de la particularmente de la Policia Nacional.

Nacional. retenidos ni el reconocimiento del tiempo de suspensión como del tiempo de suspensión de servicio y dichas sumas, como de servicio y dichas pasarán a formar parte de los sumas, pasarán a formar parte recursos propios de la entidad de los recursos propios de la encargada del reconocimiento entidad encargada del y pago de las asignaciones de recinocimiento y pago de las retiro del personal uniformado asignaciones de retiro del de la Policía Nacional. estudiantes en proceso las disposiciones que hagan de formación. referencia al personal Además, le serán aplicables las uniformado de la Fuerza disposiciones que hagan Pública o de la Policía Nacional. personal uniformado de la PARÁGRAFO 2. Cuando tiempo de la suspensión en el PARÁGRAFO 2. Cuando el ejercicio te funciones y la condena de prisión o arresto atribuciones, sea superior al de la condena de prisión o judicial, el uniformado tendrá arresto impuesta por la derecho a que se le devuelva autoridad judicial, el el excedente de los haberes o de la Policía Nacional. en lo no dispuesto en la presente Ley, cuando las En lo no dispuesto en la normas hagan referencia al presente Ley, cuando las personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, personal de Oficiales, Nivel Agentes y estudiantes de las

Escuelas de Formación	Ejecutivo, Suboficiales y		requerida para el	de la misión constitucional y	
Profesional Policial, deberá	Agentes, y estudiantes de las		cumplimiento de la misión	funciones legales asignadas a	1
incluirse al personal de	Escuelas de Formación		constitucional y funciones	la Policía Nacional.	
estudiantes para Patrullero de	Profesional Policial, deberá		legales asignadas a la Policía		•
Policía y Patrullero de Policía.	incluirse al personal de		Nacional.		
	estudiantes para Patrullero de				
	Policía y Patrulleros de Policía.		ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN	ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN	Se incluyen
			POLICIAL. Es el proceso	POLICIAL. Es el proceso	expresamente los sujetos
TÍTULO III.	TÍTULO III.	Se ajusta para que la	académico dispuesto de	académico dispuesto demanera	a quienes se aplicarán
		profesionalización se	manera permanente, para la	permanente, para laformación,	las normas contenidas
PROFESIONALIZACIÓN DEL	PROFESIONALIZACIÓN PARA EL	predique del funcionario	formación, capacitación y	capacitación y entrenamiento	en materia deeducación,
SERVICIO DE POLICÍA Y	DEL SERVICIO <u>PÚBLICO</u> DE	de policía y se refleje en	entrenamiento integral y	integral y profesional del	conforme al ajuste
DESARROLLO POLICIAL CON	POLICÍA Y DESARROLLO	la prestación del servicio	profesional del personal	personal <u>de</u> <u>estudiantes</u> y	efectuado en el objeto
ENFOQUE EN DERECHOS	POLICIAL CON ENFOQUE EN	público de policía.	uniformado de la Policía	personal uniformado de la	del proyecto de ley, en
HUMANOS	DERECHOS HUMANOS		Nacional que permite la	Policía Nacional en servicio	cuanto al ámbito de
			enseñanza de los	activo, que permite la	aplicación de estas
ARTÍCULO 82. PROFESIÓN DE	ARTÍCULO 82. PROFESIÓN DE	Se suprime lo referente a	fundamentos de la	enseñanza de los fundamentos	disposiciones.
·	POLICÍA. La profesión de policía	,	democracia y de los derechos	de la democracia y de los	,
policía es la actividad			humanos, orientado a	derechos humanos, orientado a	
desempeñada por el personal	por el personal uniformado de	que como etapas se	desarrollar las capacidades	desarrollar las capacidades	
uniformado de la Policía	la Policía Nacional,	encuentran contenidas	teórico-prácticas asociadas al	teórico-prácticas asociadas al	
Nacional, caracterizada por	caracterizada por una	en la educación policial;	desarrollo de la profesión	desarrollo de la profesión	
una disciplina profesional, un	disciplina profesional, un	se reemplaza la	policial y desempeñolaboral		
campo de conocimiento	campo de conocimiento	expresión "del ejercicio"	desde lo actitudinal,		
especializado, una unidad	especializado, una unidad	por "de la prestación"	procedimental y conceptual.	procedimental y conceptual.	
doctrinal y de lenguaje, un	doctrinal y de lenguaje, un	toda vez que esta última			
código de ética policial y un	código de ética policial y un	corresponde al servicio		La educación policial debe	•
reconocimiento social;	reconocimiento social; atributos		fortalecer los		
atributos derivados de la	derivados de la educación,	primera a la profesión de	comportamientos éticos del	· ·	
educación, capacitación y	capacitación y entrenamiento	policía como tal.	personal uniformado en prode	:	
entrenamiento policial que se			contribuir al desarrollo		•
materializan a través del			personal, profesional y		
ejercicio del servicio público	ejercicio del servicio público de		· ·	profesional y ocupacional para	
de policía.	policía.		prestación del servicio público	•	
				público de policía en elterritorio	
	Para el ejercicio de la profesión		nacional.	nacional.	ì
profesión de policía, es					ì
requisito indispensable				PARÁGRAFO 1. La educación	,
adelantar y aprobar los			PARÁGRAFO 1. La educación	L L L	,
programas académicos	' '		policial priorizará la	9	,
dispuestos por la Policía				ámbito del servicio de policía	,
Nacional. La Dirección de				como elemento sustantivo de	,
Educación Policial deberá			•	los programas académicos de	,
certificar la idoneidad	requerida para el cumplimiento		elemento sustantivo de los		

formación, capacitación y entrenamiento.
 PARÁGRAFO
 2.
 El Consejo

 Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo
 Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo
 Policial el Proyecto Policial y el Proyecto Educativo Educativo Institucional. Institucional. 84. DOCENCIA ARTÍCULO ARTÍCULO DOCENCIA Se 84. reemplaza ARTICULO 84. DOCENCIA Se reemplaza el POLICIAL. La Policía Nacional a través de la Dirección de Educación Policial, a la Educación Policial, a la Educación Policial, a la entrada en vigencia de la en vigencia de la presente ley, deberá conformar un cuerpo docente docente policial de carácter actualmente se responsable. conformar un cuerpo docente docente policial de carácter actualmente se profesional con competencias propias de la educación policial, con un plan de desarrollo profesoral que establecido en elDecreto desarrollo profesoral que manera permanente la actividad docente, en función de la profesionalización policial y el servicio de Policia. En la conformación del cuerpo docente se deberá establecer cuerpo docente se deberá establecer un—sistema de estímulos e incentivos asociados al estímulos e incentivos asociados al desempeño y

<u>Habiéndose</u> conformado

cuerpo docente, el Gobierno

estímulos e incentivos asociados al desempeño y

capacitación

programas académicos de formación,

trayectoria del docente.

y desde el docencia,

PARÁGRAFO. Para fortalecer

enfoque en derechoshumanos

ámbito de la

la educación policial con fortalecerá el sistema

las entidades trayectoria del docente.

públicas y privadas, entes de control, así como otras instituciones educativas sin educación policial con

ánimo de lucro, universidades enfoque en derechos humanos

u organismos nacionales e y desde el ámbito de la internacionales, de carácter docencia, las entidades público o privado, podrán públicas y privadas, entes de apoyar en la formación, control, así como otras capacitación y entrenamiento del personal instituciones educativas ánimo de lucro, universidades u uniformado de la Policía organismos nacionales Nacional a través de los internacionales, de cará internacionales, de carácte correspondientes convenios, público o privado, podrár alianzas, cartas de intención y apoyar en la formación capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional a través de los estrategias de cooperación interinstitucional. correspondientes convenios alianzas, cartas de intención estrategias de cooperación cooperació interinstitucional ARTÍCULO 85. PROGRAMAS ARTÍCULO 85. PROGRAMAS Se incluyen en el incisco ACADÉMICOS. Es la oferta 5, las letras faltantes educativa de la Dirección de educativa de la Dirección de para la pluralidad de las Educación Policial, constituida por procesos documentados por procesos documentados que permiten organizar y que permiten organizar y detallar el diseño curricular, así detallar el diseño curricular, así como el desarrollo académico-Así mismo se incluye la palabra "análisis" para circunscribir cuáles serán pedagógico parala formación, pedagógico para la formación, los insumos a tener en capacitación y entrenamiento capacitación y entrenamiento cuenta en el diseño curricular de los programas académicos y respecto a que tema en específico (en la Los programas académicos Los programas académicos están encaminados a la preparación para el ejercicio de la profesión policial, a están encaminados a la en espe preparación para el ejercicio materia). la están de la profesión policial, a través través de la adquisición de de la adquisición de Se incorpora, un inciso conocimientos, habilidades y conocimientos, habilidades y conocimientos, habilidades y en el cual, se establece desarrollo de competencias desarrollo de competencias en que en la formación en diversas áreas del saber, diversas áreas del saber, inicial para Oficial, se indispensables para la indispensables para la otorgue la prestación del servicio de prestación del servicio de especialización en especialización servicio de policía. policía únicamente para los programas académicos Los programas académicos profesionales para la formación profesional para la formación profesional universitarios de carreras liberales que aspiren

policial son de naturaleza policial son de naturaleza técnica, tecnológica, técnica, tecnológica, profesional universitario o de profesional universitario o de posgrado, formación en posgrado, según lo requiera la profesión policial. Los programas Los programas académicos académicos para la para la formación inicial serán el de el de administración policial administración policial para los oficiales, y para las los oficiales, y para las demás categorías el técnico categorías el técnico profesional en servicio de policía. policía.

Para el diseño curricular de los académico académicas en materia policial, desarrolladas por los de policía.

Ministerio de Ciencia,
Tecnología e Innovación o Para el diseño curricular de los quien haga sus veces.

humanos que suministren el Innovación o quien haga su Ministerio Público y la sociedad civil para estos

ingresar a la categoría de oficiales de Policía formación en posgrado, según lo requiera la profesión policial.

Además del formació programas académicos, se podrán tener en cuenta los resultados producto de la la Policía Nacional establecerá evaluación e investigaciones el programa académico de especialización en servicio de grupos de investigación universitarios de carreras debidamente escalafonados liberales aspirantes a oficiales

programas académicos, se podrán tener en cuenta los De igual forma, se podrán resultados producto de las tener en cuenta, los insumos producto de la tener en cuenta, los insumos producto de la jurisprudencia académicas en materia de organismos nacionales e policial, desarrolladas por los internacionales sobre derechos humanos e debidamente escalafonados y investigación y análisis sobre la materia derechos de Ciencia, Tecnología

efectos.

De igual forma, se podrán tener en cuenta, los insumos paraáprobación del Consejo nacionales e internacionales

pregrado correspondientes a la profesionalización del servicio de policía. El desarrollo estos efectos. de

profesionalización durante la PARÁGRAFO 1. El Director de Derechos Humanos, así:

- oficiales: a) Para policial
- b) Mandos del Nivel
 Ejecutivo: tecnología en gestión del servi policía, especializac. tecnológica de en el administración policial y profesional universitario en administración policial.
- c) Patrulleros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía: programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía.

Superior de EducaciónPolicial, sobre derechos humanos oregrado y posgrado <mark>la materia derechos human</mark> correspondientes a lal que como: los programasacadémicos de investigación y análisis sobre en que suministren el Ministerio Público y la sociedad civil para

carrera policial se dará Educación Policial presentará progresivamente a partir de la formación profesional policial. Superior de Educación Policial, con enfoque en los programas académicos de pregrado posgrado correspondientes a la profesionalización del servicio especialización en el de policía. El desarrollo de la ámbito de la dirección operativa del servicio carrera policial se dará de policía, maestría en progresivamente a partir de la del servicio de policía y curso en alta dirección Derechos Humanos, así:

- especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía, maestría en la dirección intermedia del servicio de policía y curso en alta dirección policial.
- b) Mandos Ejecutivo: tecnología en gestión del servicio de especialización tecnológica en elámbito de la administración policial y profesional universitario en administración policial.

PARÁGRAFO 2. Además de los programas académicos exigidos como requisitos para ascenso, ingreso al grado de Subintendente y distinción, el personal de Oficiales, Nive Suboficiales Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de **PARÁGRAFO 2.** Además de los ofrezca la Dirección Educación Policial.

PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, corresponda, podrá acceder a establecerá y aplicará los criterios para homologar o convalidar títulos afines a la Educación Policial. profesión de policía, que s adelanten en el país o en e exterior, siempre y cuando lo: mismos sean reconocidos por Sistema Colombiano.

Patrulleros del Nive Ejecutivo y Patrulleros de Policía: programa académico de nivel tecnológico en elámbito del servicio de policía.

Policía según corresponda, programas académicos podrá acceder a otros exigidos como requisitos para programas académicos que ascenso, ingreso al grado de Subintendente y distinción, el personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía según corresponda, podrá acceder a

> PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, establecerá y aplicará los criterios para Educativo homologar o convalidar títulos afines a la profesión de policía que se adelanten en el país o en el exterior, siempre y cuando los mismos sean reconocidos por el Sistema Educativo Colombiano.

PROFESIONAL POLICIAL. Es la enseñanza integral a cargode la Dirección de Educaciór Policial, orientada al desarrollo de competencias policialesde los estudiantes en los ámbito personal, social y cultural para desempeñar la profesión y prestar de maneraefectiva e ervicio de policía.

Los programas de formación

ARTÍCULO 86. FORMACIÓN ARTÍCULO 86. FORMACIÓN Se suprime la expres PROFESIONAL POLICIAL. Es la "de manera efectiva" enseñanza integral a cargo de toda ve la Dirección de Educación efectividad la Dirección de Educación efectividad Policial, orientada al desarrollo previamente de competencias policiales de los estudiantes en los ámbitos enseñanza integra personal, social y cultural para orientada al desarrollo personal, social y cultural para desempeñar la profesión y prestar de manera efectiva el contro público de policia.

vez enmarcada competencias

Se incorpora un inciso

inicial profesional policial no Los programas de formación para admiten homologación de asignaturas, créditos, cursos, ni deberán diseñars convalidación de títulos académicos

El período de formación inicia profesional policial será mínimo de un (01) año académico, el cual se desarrollará exclusivamente en la modalidad presencial.

inicial deberán diseñarse implementarse integrando distintas áreas de conocimiento de manera transdisciplinaria, con énfasis en Derechos Humanos, ética policial y valores, ciencia humanas (sociología y humanas (soc ciencias jurídicas y ciencias de la administración pública.

Los programas de formación diferentes e importantes inicial profesional policial <u>inicial</u> funciones que deben no admiten homologación de desempeñar los asignaturas, créditos, cursos, ni miembros de la Policía convalidación de

El período de formación inicial profesional policial <u>inicial</u> será mínimo de un (01) año académico, el cual se desarrollará exclusivamente e la modalidad presencial.

ARTÍCULO 92. CENTRO DE ARTÍCULO 92. MATRÍCULA CERO ESTÁNDARES DE LA POLICÍA EN NACIONAL. La Policía FOI NACIONAL. La Nacional creará un centro de alto nivel organizacional interior de la institucion denominado "Centro formación institución de Restandares de la Policía Nacional y que establecer los estándares mínimos profesionales para la la Policía Nacional y que acrediten estar en los estratos 1, 2 y 3, será cero (0). prestación y mejoramiento del servicio de policía; así como, El personal beneficiario de lo validar las competencias del dispuesto en el presente

FORMACIÓN POLICIAL. El valor de la matrícula de los cursos profesional policial inicial del personal de estudiantes que ingresen a las

personal uniformado de la artículo deberá constituir una

manera expresa que la formación profesional de los miembros de la desde un enfoque trasversal multidisciplinario en e que se instruya desde las diferentes áreas del conocimiento.

La medida se considera pertinente debido a las títulos Nacional

> Se cambia la ubicació de la palabra "inicial que quarde identidad con el restode articulado donde se habla de la formación profesional policia nicial

La educación policial como medio idóneo para profesionalización de la carrera de policía es uno de los pilares fundamentales Proyecto de Ley 218 de 2021-032 de 2021 Senado. En ese sentido, otra de las medidas que permitirá materializar dicho objetivo es la matrícula cero en el proceso de

Policía Nacional

FI Centro de Estándares par el diseño y fijación estándares mín institucional, así como los matrícula. insumos que pueda aportar la sociedad civil y que El Gobierno Nacionalapropiará propendan por fortalecer el los recursos necesarios para la servicio de policía.

dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en este artículo, conformará una Comisión Consultiva con Japarticipación de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior en conjunto con el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para analizar los insumos que aporte la sociedad civil

El Centro de Estándares de la Policía Nacional igualmente validará las competencias del personal de estudiantes de la . Policía Nacional, previo a su nombramiento e ingreso al escalafón.

PARÁGRAFO EL Director General de la Policía Nacional contará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, con un término de 12 meses para crear e implementar el Centro de Estándares de la Policía

póliza de cumplimiento en favor de la Policía Nacional, expedida por una compañía de seguros legalmente
mínimos establecida en el país y que profesionales, deberá realizar cubra el cien por ciento investigación de campo y tener en cuenta la doctrina de campo y tener en cuenta la doctrina

educación Policial, v dentro de los seis (6) meses siquientes a
El Gobierno dentro de los la entrada en vigencia de la

formación policia

Esta iniciativa consiste en que los aspirantes a patrullero u oficial que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3 una vez ingresen a las escuelas de formación el pagode su matrícula académica lo asumiráel Estado. La presente iniciativa establecerá de forma

Como contraprestación al beneficio académico los miembros de la Policía Nacional tendrán que constituir una póliza cumplimiento para asegurar el retorno de la inversión en los evento que los estudiantes no culminen su proceso de formación.

Nacional, funciones, integrantes organización. Una vez implementado el centro, este tendrá 12 meses para la fijación de los estándares mínimos profesionales que servirán de insumo para la estructuración y diseño de los cursos mandatorios.

ARTÍCULO policía, en pro de fortalecer las competencias del uniformado para el óptimo desempeño de la profesión

de policía. Estos cursos esencia obligatorios, serán diseñado: en su estructura curricular por la Dirección de Educación Policial con fundamento er los lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la Policía Nacional

Están dirigidos a todo el personal uniformado y busca fortalecer las competencias policiales para la profesionalización, acuerdo con las necesidades del servicio de policía

Los cursos mandatorios, sor aquellos referidos al respeto protección de los derechos humanos, uso legítimo de la fuerza. procedimientos atención

CURSOS ARTÍCULO 93. UNIDAD ARTICULO 93. UNIDAD

MANDATORIOS. Son aquellos
estructurados de manera
específica sobre materias
inherentes al servicio de

Policía Nacional a través de la cual se asignarán y ejecutarán las apropiaciones para la educación policial de la Policía

Nacional.

como medio idóneo profesionalización de la carrera de policía es uno de los pilares fundamentales Proyecto de Ley 218 de 2021-032 de 2021 Senado. En ese sentido el proyecto de Ley el proj-incluye propuestas como matrícula cero para la formación de v de oficiales; y la gratuidad en los cursos de

ascenso.

La educación policial

necesario crear una Unidad Ejecutora que tenga por función asignar y ejecutar apropiaciones destinadas a garantizar la educación policial dentro de la institución y que las importantes iniciativas que contiene el proyecto no queden desfinanciadas en

próximos años

Por lo tanto, resulta

ciudadano, además de aquellos que establezca la Policía Nacional

PARÁGRAFO 1. El persona uniformado de la Policía Nacional deberá certificarse en los cursos mandatorios establecidos por la institución a través de la Dirección de Educación Policial.

Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, este deberá Policía, este deberá certificarse en los cursos mandatorios que para el efecto realice.

PARÁGRAFO 2. El personal uniformado de la Nacional encargado Policía intervenir en el control de los hechos violentos eventualmente afecten el derecho a la manifestación pública y pacífica, deberá certificarse anualmente en los cursos mandatorios de respeto y protección de los derechos humanos, y uso legítimo de la fuerza, sin perjuicio de la certificación de los demás cursos mandatorios dispuestos Policía . Nacional cuando corresponda.

PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, tendrá un término de seis (6) meses

contados a partir de la fijación de los estándares mínimos profesionales por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para la estructuración de los cursos mandatorios y su posterior implementación de forma gradual y progresiva.

PARÁGRAFO autoridades del order territorial podrán apropiar recursos de los ingresos corrientes de libre destinación para fortalecer e entrenamiento en los temas entrenamiento en los temas relacionados en el presente artículo. Igualmente, el Ministerio del Interior podrá destinar recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para este mismo propósito este mismo propósito.

ARTÍCULO 94. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES Es el proceso desarrollado por el Centro de Estándares de la Policia Nacional con el fin de comprobar las competencias policiales adquiridas por parte del personal uniformado de la institución.

validación La validación de competencias policiales está orientada al mejoramiento del desempeño laboral en la ejecución del servicio de policía.

La validación de competencias policiales del personal declarado no apto para el servicio con

ARTÍCULO 94. GRATUIDAD EN LOS CURSOS DE ASCENSO. Por ningún concepto se exigirá la obligación de pago para ascender a partir del momento en que se ingresa al escalafón en cualquiera de las categorías y grados. En los ascensos regirá el principio de gratuidad.

Para el grado Subintendente se aplicará el mismo principio de gratuidad.

como medio idóneo para profesionalización de la carrera de policía es uno de los pilares fundamentales del Proyecto de Ley 218 de 2021-032 de 2021-032 de 2021 Senado. En ese sentido, una de las propuestas para fomentar la profesionalización de los uniformados es la gratuidad en los cursos de ascenso

Con esta iniciativa se busca facilitar el

sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, se realizará respecto de las competencias adquiridas en los cursos mandatorios.

validación competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional se realizará respecto de aguellas adquiridas durante elproceso de formación profesional policial.

PARÁGRAFO 1. El Director General de la PolicíaNacional regulará el proceso de validación de competencias policiales, para lo cual podrá incorporarlas Tecnologías de situaciones que lo permitan.

PARÁGRAFO 2. La validación de competencias policiales se implementará en forma gradual y progresiva, seis (6) meses después de la puesta en marcha de los cursos mandatorios por parte de la Dirección de Educación

ARTÍCULO 95. PLAN DE CARRERA EN LA POLICÍA NACIONAL. Es una herramienta estratégica a través de la cual la Institución propenderá por armonizar dentro del marco jurídico establecido, las necesidades, objetivos e intereses institucionales con las expectativas profesionales

ARTÍCULO 95. CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL. La Policía Nacional creará un centro de alto nivel organizacional al interior de la institución, denominado "Centro de Estándares de la Policía Nacional", encargadode establecer los estándares

La modificación partende incluir la participación de la ciudadanía por medio de aportes en el diseño y estructuración de los estándares mínimos profesionales que regirán la actividad de los uniformados. En consecuencia, se fortalecerá el sentido

acceso derecho fundamental а la miembros de institución

Adicionalmente medida se entiende como un apoyo de la Institución con miembros para que puedan ascender en la categoría a diferentes grados. los

Esta prerrogativa aplica de la misma manera para aquellos Patrulleros del Nivel Ejecutivo o Patrulleros de Policía que una vez cumplidos los requisitos establecidos en la ley vayan a ingresar al grado de subintendente. del personal en servicio

Este plan se diseñará y desarrollará por la Policía Nacional, estableciendo Nacional, estableciendo cargos estratégicos, planes de sucesión y rutas de carrera, teniendo en cuenta como mínimo grados, tiempos, cargos, niveles de responsabilidad profesionalización, así como procesos de acuerdo a la misionalidad y necesidades

PARÁGRAFO 1. El plan de carrera se implementará dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente de forma gradual y progresiva.

institucionales

PARÁGRAFO 2. El plan de carrera dispuesto en el presente artículo, se desarrollará sin perjuicio de las decisiones administrativas que conforme al régimen especial adopte la Policía Nacional.

mínimos profesionales para la de pertenencia de la prestación y mejoramiento del servicio de policía; así como, servicio de policía; así como, validar las competencias del personal uniformado de la

El Centro de Estándares para diseño y fijación estándares profesionales, deberá realizar investigación de campo y tener en cuenta la doctrina institucional, así como los insumos que pueda aportar la ciudadanía, sociedad civil, <u>la</u> academia y personal de la reserva policial para el fortalecimiento del servicio de

El Gobierno dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, conformará una Comisión Consultiva con la participación de los Ministerios de Defensa Nacional v del Interior. como un representante del Colegio Profesional de Administradores Policiales, para emitir las recomendaciones pertinentes de los estándares mínimos presentados por el Centro de Estándares de la Policía

El Centro de Estándares de la Policía Nacional iqualmente validará las competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional, previo a su

ciudadanía institución por participar en sus procesos de estandarización y la institución beneficiará de las ideas de la comunidad civil.

Por otro lado, se incluye la participación del Colegio Profesional de Administradores Policiales, que desde la Ley 1249 de 2008 se estableció com órgano de consulta y asesoría del Estado asuntos de seguridad. Dada su experticia en asuntos de seguridad v profesionalización los policías, con su participación perfeccionarán propuestas y resultados del Centro de Estándares.

incorpora parágrafo 2 la palabra "hasta", con el fin de determinar que el plazo determinado en el articulado no implica perse que . deba agotarse hasta el final para la creación del Centro de Estándares, sino que en cualquier momento durante este periodo se puedaponer

funcionamiento mismo y el consecuente diseño e implementación de los mismo

modificación pretende incluir la

nombramiento e ingreso al escalafón.

General de la Policia Nacional contará a partir de la entrada ren vigencia de la presente Ley. con un término de 12 meses con un termino de 12 meses consecuencia, se para crear e implementar el fortalecerá el sentido Centro de Estándares de la Policia Nacional, determinar sus funciones integrates institución por participar funciones, integrantes y organización. Una vez implementado el centro, este tendrá hasta 12 meses para la beneficiará de las ideas de los estándares de la comunidad civil.

profesionales que servirán de insumo para estructuración y diseño de los cursos mandatorios.

participación ciudadanía por medio de aportes en el diseño y estructuración de los estándares mínimos consecuencia, en sus procesos de estandarización y la institución

Por otro lado, se incluye la participación del Colegio Profesional de Administradores Policiales, que desde la Ley 1249 de 2008 se estableció como órgano de consulta y asesoría del Estado en asuntos de seguridad. Dada su expertícia en asuntos de seguridad y profesionalización de los policias, con su participación se perfeccionarán las propuestas y resultados del Centro de Estándares.

ARTÍCULO 96. Modifiquese el artículo 5 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 1792 de 2017, el artículo 2 de la Ley 1792 de 2017, el artículo 20 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 96. DESTINACIÓN DE constituye RECURSOS. El Ministerio del establecimiento de alto Interior destinará anualmente un porcentaje de los recursos Policía

FI Centro de Estándares Nacional ARTÍCULO 5. JERARQUÍA. La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policia de la Policia Nacional, para efectos administrativos, operacionales, de mando, regimen disciplinario, justicia penal militar y policial, además que para todos los derechos y obligaciones derechos y obligaciones consagrados en el régimen especial de carrera de la Policía Nacional, comprende los siguientes grados:

1. Oficiales

- General
 Mayor General
 Brigadier General
- b) Oficiales Superiores
- Coronel
 Teniente Coronel
 Mayor
- c) Oficiales Subalternos 1. Capitán
- 2. Teniente 3. Subteniente 2. Nivel Ejecutivo
- a) Comisariob) Subcomisa
- Subcomisario
- Intendente Jefe d) Intendente
- e) Subintendente f) Patrullero
- 3. Suboficiales
- a) Sargento Mayor
- b) Sargento Primero c) Sargento Viceprimero

Seguridad y Convivencia Ciudadana, para la funcionamiento del centro d estándares.

establecer estándares mínimos prestación mejoramiento servicio de policía; validar las como, competencias del personal uniformado.

los

Por lo tanto, acorde ala finalidad del proyecto de ley es necesario fortalecer la dependencia dentrode la instituciónencargada

profesionalizar perfeccionar la profesión de los Policías de la Nación. Para cumplir dicha finalidad es requisito indispensable destinar mayores recursos al Centro de Estándares.

Es importante resaltar que el artículo establece la procedencia de las transferencias adicionales de recursos, los cuales estarán a cargo del Fondo Nacional de Seguridad Convivencia . Ciudadana. administrado por Ministerio del Interior.

d) Sargento Segundo e) Cabo Primero f) Cabo Segundo aquellos referidos al respeto y Se ajusta la redaccióne académicos, quienes se encuentren adelantando programas de capacitación protección de los derechos el inciso 4 humanos, uso legítimo de la fuerza, procedimientos el Director General de la policiales atención Policía Nacional quier 4 Agentes ciudadano, <u>y los</u> además que establezca otros cursos establezca el <u>Director General</u> de la Policía Nacional. a) Agentes del Cuerpo Profesional estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía General rancisco de Paula antander, en su primera b) Agentes del Cuerpo Profesional Especial expresamente PARÁGRAFO 1. El personal artículo. uniformado de la Policía etapa de formación profesional policial, se denominarán cadetes y en la uniformado de la Policía Nacional deberá certificarse en Se elimina la coma en e los cursos mandatorios parágrafo 2, entrestablecidos por la institución a derechos humanos y use través de la Dirección de de la fuerza. a) Patrullero de Policía segunda alféreces. Los de las demás Escuelas de Formación Profesional ARTÍCULO 97. Modifíquese el ARTÍCULO CURSOS Se agrega la palabra Educación Policial. 97. Policial, la de estudiante. artículo 6 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: MANDATORIOS. Son aquellos cursos para claridad en cursos estructurados demanera la definición. Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de PARÁGRAFO 2. El Director General de la Policía Nacional, establecerá las disposiciones referentes a las específica sobre materias en pro de fortalecer las "óptimo" toda vez que competencias del uniformado dicha calificación en el ARTÍCULO 6. ESTUDIANTES. reubicación laboral por partede las Autoridades Médico la estudiantes, quienes superen el proceso de selección, se condiciones de permanencia Laborales Militares y de Policía para el-óptimodesempeño en la desempeño profesional v de retiro de los estudiantes. no es objeto de los cursos mandatorios, sino este deberá certificarse en los cursos mandatorios que para el profesión de policía. matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo Estos cursos esenciales y de otros procesos como obligatorios, serán diseñados en la evaluación del su estructura curricular por la Dirección de Educación Policial validación de nor el Director de Educación efecto realice. por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la respectiva escuela, e ingresen a los programas académicos de formación profesional policial en PARÁGRAFO 2. El person Dirección de Educación Policial validación:

con fundamento en los competencias, etc. lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la De igual forma se reemplaza la uniformado de la Policía Nacional encargado de intervenir en el control de los ue torr profesional policial administración polici profesional policial en administración policial o técnico profesional en servicio de policia dispuestos por la Policia Nacional, según hechos violentos que eventualmente afecten el derecho a la manifestación pública y pacífica, deberá certificarse anualmente en los preposición "de" por "en" toda vez que los Están dirigidos a todo el "en" toda vez que personal uniformado y buscan cursos mandato setán asociados . corresponda. mandatorios cursos mandatorios de respeto y protección de los derechos Los estudiantes en proceso policiales para la fortalecimiento profesionalización, de acuerdo competencias de formación profesional policial no hacen parte de la humanos, y uso legítimo de la fuerza, sin perjuicio de la certificación de los demás cursos mandatorios dispuestos con las necesidades del servicio desempeñarse en ierarquía policial ejercicio de la profesión de policía. y no como Los cursos mandatorios, son estructural de ella. lgualmente, ostentarán la calidad de estudiantes parte por la Policía Nacional, cuando corresponda únicamente para efectos PARÁGRAFO. De conformidad competencias del personal de con las vacantes existentes, la estudiantes de la Policía Policía Nacional podrá Nacional se realizará respecto seleccionar los aspirantes para de aquellas adquiridas PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fijación de los estándares mínimos adelantar el proceso de durante el proceso formación profesional policial formación profesional policial correspondiente como correspondiente como estudiantes, de quienes PARÁGRAFO 1. El Director cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el regulará el proceso de presente artículo y los demás validación de competencias profesionales por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para la estructuración de los cursos mandatorios y su posterior implementación de forma señalados en el Protocolo de policiales, para lo cual podrá Selección del Personal de la incorporar las Tecnologías de Policía Nacional que la Información en las gradual y progresiva. ARTÍCULO 98. Modifíques establezca el Director General ARTÍCULO 98. VALIDACIÓN DE Se ajusta la numeraci n situaciones que lo permitan. de la Policía Nacional COMPETENCIAS POLICIALES. Es artículo 8 del Decreto Ley 1791 PARÁGRAFO 2. La el proceso desarrollado por el de 2000, el cual quedará así: Centro de Estándares de la Policía Nacional con el fin de de competencias policiales se implementará en forma ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN gradual y progresiva, seis (6) SELECCIÓN DE LOS comprobar las competencias meses después de la puesta en marcha de los cursos mandatorios por parte de la Dirección de EducaciónPolicial. ASPIRANTES. De acuerdo con policiales adquiridas por parte del personal uniformado de la la convocatoria que efectúeel Director General de la Policía Institución. Nacional, podrán inscribirse para iniciar el proceso de validación competencias policiales está selección los aspirantes que Se ajusta la numeración cumplan los siguientes orientada al meioramiento del desempeño laboral en la ejecución del servicio de ARTÍCULO 99. PLAN ARTÍCULO 99. Modifíquese el DE artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: CARRERA EN LA POLICÍA NACIONAL. Es una herramienta 1. Ser colombiano de policía. nacimiento estratégica a través de la cual ARTÍCULO 12. CAMBIO DE CATEGORÍA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE la Institución propenderá por condenado armonizar dentro del ma competencias policiales del jurídico penalmente personal declarado no apto establecido, para el servicio consugerencia de reubicación laboral por POLICÍA A OFICIAL. El Director necesidades. objetivos General de la PolicíaNacional intereses institucionales con las disciplinarios o fiscales podrá seleccionar aspirantes expectativas profesionales del vigentes. parte de las Autoridades a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Acreditar el título de bachiller, técnico, . Médico LaboralesMilitares y de personal en servicio activo. Policía, se realizará respecto de las competencias adquiridas en los cursos mandatorios. Patrulleros de Policía que acrediten títuloacadémico de tecnólogo técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado y desarrollará por la Policía profesional acuerdo a convocatoria. estableciendo Nacional, cargos estratégicos, planes de sucesión y rutas de carrera,

validación

cumplimiento de los demás cuenta formación profesional obligaciones consagrados enel requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional. mínimo grados, tiempos policial régimen especial de carrerade cargos, ni responsabilidad Validación de competencias la Policía Nacional,cor Validación de competencias los siguientes grados: realizada por el Centro de niveles de la Policía Nacional, comprende profesionalización, así como procesos de acuerdo a la misionalidad y necesidades Estándares de la Policía 1. Oficiales institucionales. 3. Acreditar la calificación de a) Oficiales Generales su capacidad psicofisicacomo apto para el serviciopolicial, emitida por los Organismos 2. Mayor General PARÁGRAFO 1. El plan de implementara carrera se implementará dentro de los dieciocho (18) Médico LaboralesMilitares y de 3. Brigadier General meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, de forma gradual y No tener antecedentes b) Oficiales Superiores penales. disciplinarios Coronel
 Teniente Coronel progresiva. fiscales vigentes. 5. Contar con el concepto favorable del Comité PARÁGRAFO 2. El plan de Comité 3. Mayor Académico de la respectiva carrera dispuesto en el presente artículo, se Escuela de Formación.

6. Haber obtenido el título c) Oficiales Subalternos desarrollará sin perjuicio de las académico de formación 1. Capitán profesional policial 2. Teniente decisiones administrativas que profesional policial 2. Teniente correspondiente, expedido 3. Subteniente conforme al régimen especial adopte la Policía Nacional por la Dirección de Educación . Policial 2. Nivel Fiecutivo prestar el servicio de policía a) Comisario ARTÍCULO 100. Modifíquese el ARTÍCULO 100. Modifíquese el Se ajusta la numeración en los lugares que la b) Subcomisario institución policial designe. c) Intendente Jef artículo 13 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará artículo 5 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 1792 de c) Intendente Jefe d) Intendente El nombramiento de oficiales e) Subintendente será dispuesto por el f) Patrullero Gobierno, previa propuesta del Director General de la **3. Suboficiales** dispuesto 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO Será nombrado en el grado y categoría según corresponda, previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:

**RITICULO 5. JERARQUÍA. La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policia Patronal, para personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:

**ARTICULO 5. JERARQUÍA. La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policia Patronal P E INGRESO AL ESCALAFÓN. ARTÍCULO 5. JERAROUÍA. La Policía Nacional, Su ingreso al escalafón se causará en el a) Sargento Mayor grado de Subteniente. b) Sargento Primero c) Sargento Viceprimero PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial presentará e) Cabo Primero ા esti unpla los requisitos: régimen disciplinario, justicia penal militar y policial, además la propuesta del personalpara f) Cabo Segundo nombrado v escalafonado como oficial al 1. Haber superado el proceso que para todos los derechos y

Director General de la Policía 4. Agentes PARÁGRAFO 2. El personal que a) Agentes del Cuerpo ingrese al escalafón de Profesional oficiales y nivel ejecutivo será b) Agentes del destinado a prestar sus Profesional Especial servicios en cargos operativos de los procesos misionales por **5. Patrulleros de Policía** un tiempo mínimo de dos (2) a) Patrullero de Policía PARÁGRAFO TRANSITORIO. EI personal de estudiantes para Patrulleros del Nivel Ejecutivo que tenga pendiente situaciones médico laborales jurídicas o académicas, una vez resueltas y cumplidos los demás requisitos, nombrado en el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Naciona cuando en él se delegue ARTÍCULO 101. Adiciónese el artículo 101. Modifiquese el artículo 13A al Decreto Ley artículo 6 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará de 2000, el cual quedará así: se prevé la terminación se prevé la terminación de la incorporación de ARTÍCULO 6. ESTUDIANTES. aspirantes ARTÍCULO 13A. INGRESO DE Tendran la calidad de Patrullero del Nivel LOS PATRULLEROS DE POLICÍA de studiantes, quienes superen el Ejecutivo y resulta proceso de selección, se pertinente delimitar que matriculen, sean nombrados convocatoria el Ingreso de los para quienes se por el Director de Educación encuentren a futuro Ejecutivo será en el grado de Policial a solicitud del Director de Educación encuentren a futuro el proceso de la respectiva Escuela de de formación para ser pointendente, previo el de la respectiva <u>escuela de</u> de formación para ser mplimiento de los siguientes quisitos:

| Cadetes de Policía General oficiales (Subteniente), por eso se incluye el ingresen al programa nombre de la Escuela de a Adelantar y aprobar el académico de formación Cadetes de Policía cumplimiento de los siguientes

curso de capacitación profesional en General Francisco de Paula Santander nivel tecnológico administración policial que para el efecto técnico profesional en s programa académico icía establecido por la Policía que se adelantará para establezca la Policía de policía cuya dispuestos por la Polici no será Nacional. según corresponda Nacional. inferior a seis (6) meses. Los estudiantes en proceso de Por esta razón se sunrim formación profesional policial b) Aprobar la validación el técnico profesional er competencias no hacen parte de la jerarquía servicio de policía. policiales realizada por policial. el Centro de el Centro de Estándares de laPolicía Igualmente, de Composer el calidad de Centro ostentarán por "establecido" Nacional al superar el calidad de estudiantes curso de capacitación. unicamente para efectos académicos, quienes se Tener aptitud encuentren adelantes de teniendo en cuenta e trámite que debe efectuarse ante el adelantando Ministerio de Educación c) Tener psicofísica de acuerdo programas de capacitación y con las normas entrenamiento. para aprobación de los programas académicos vigentes. PARÁGRAFO 1. Los estudiantes De igual

No encontrarse de la Escuela de Cadetes de incorporan

detenido, no tener pendiente resolución Paula Santander, en su primera expresione De igual forma las expresiones "entre otras" o etapa de formación profesional y "a través del r acusación dictada por cadetes y en la segunda parágrafo, con el autoridad judicial alféreces. Los de las demás aclarar la competente ni tener pliego de cargos ejecutoriado por conductas parágrafo, con el fin de aclarar la competencia del Director General y mediante qué acto pliego administrativo, abordará los mismos, para definir constitutivas de faltas PARÁGRAFO 2. El Director el régimen jurídico de gravísimas en materia General de la Policía Nacional, este personal establecerá <u>entre otras</u> disposiciones las referentes a las Igualmente, se incorpora condiciones de permanencia y el parágrafo 3, con el de retiro de los estudiantes, a cual se faculta al través del Manual Académico.

Director General de la e) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación Policía Nacional para PARÁGRAFO 3. El Director que realice General de la Policía Nacional, convocatorias dirigidas respectiva

podrá realizar convocatoria a los profesionales dirigida a los profesionales universitarios que aspiren

PARÁGRAFO. Cuando

correspondería de no haberse presentado dicha situación, presentado dicha situación, previo el cumplimiento de los **PARÁGRAFO TRANSITORIO.**También tendrán la calidad de demás requisitos.

Patrullero de Policía en servicio activo resultare ingresar a la categoría de de Oficiales, quienes absuelto, se le dictare Oficiales, quienes adelantarán el preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o académico de especialización archivo, podrá ingresar al en servicio de policía que para Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente con la Nacional y serán dados de alta antigüedad que le como Subtenientes.

> estudiantes quienes a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren adelantando proceso de formación profesional para ser dados de alta como Subtenientes o Patrullero del Nivel Ejecutivo en respectivas escuelas.

programa académicode especialización servicio de policía, lo incorporen aspirantes con pregrados liberales a la institución policial, quienes adelantarán e programa académicode postgrado, y una vez culminado obtendrán el grado de Subteniente y el respectivo título académico.

Finalmente se incorpora un parágrafo transitorio, para dar la calidad de estudiantes a guienes a la entrada en vigenciade la ley se encuentren adelantando proceso de formación para Patrullero y Subteniente, con el fin no queden desprovistos de norma n pierdan la calidad de estudiantes conforme la modificación del artículo en el Decreto Ley 1791 de 2000.

ARTÍCULO 102, Modifíquese el ARTÍCULO 102, Modifíquese el Se suprime la palabra artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCILIO 8 INSCRIPCTÓN ARTÍCULO 21. REQUISITOS
PARA ASCENSO DE OFICIALES,
NIVEL EJECUTIVO Y

ARTÍCULO 8. INSCRICZION TO
SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES.
De acuerdo con laconvocatoria
que efectúe el SUBOFICIALES. Los oficiales, Director General de la Policía

teniendo en cuenta lo previsto en el artículo anterior y se realiza e ajuste de la numeración. nivel ejecutivo a partir del Nacional, la jerarquía al grado requisitos: inmediatamente superior cuando cumplan lossiguientes requisitos

- Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.
- Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de EducaciónPolicial
- acuerdo con lo contemplado Policía las normas sobre Incapacidades e Invalideces.
- 5. Obtener la clasificació exigida para ascenso.
- 6. Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la . Institución

Este requisito será exigible Nacional para ascender categoría de oficiales hasta el grado de coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario

7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora

podrán grado de subintendente y para iniciar el proceso de suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascenderen cumplan los siguientes

- Ser colombiano de nacimiento.
- 2. No haber sido condenado penalmente
 3. No tener antecedentes
- disciplinarios o fiscales
- vigentes.

 4. Acreditar el título de bachiller, técnico, tecnólogo o profesional convocatoria.

PARÁGRAFO. De conformidad con las vacantes existentes, la Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial eorrespondiente como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional queestablezca el Director General de la Policía

del Ministerio de Defens Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, conce favorable de la Junta Evaluación y Clasificación. concepto

- **8.** Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante permanencia en el grado.
- 9. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional. durante permanencia en el grado.
- 10. Aprobar la academia superior para ascender grado de Teniente Coronel.

PARÁGRAFO 1. El oficial en e grado de Mayor, que haya superado la trayectoria profesional, será llamado a ealizar curso de capacitación e academia superior. La cademia superior se academia considera aprobada con superación del concurso.

El concurso se realizará bajo la metodología de preparatorios acuerdo con las disposiciones que para tal efecto profiera el Director General de la Policía Nacional.

Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo

incapacidad académica

PARÁGRAFO 2. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo suboficiales se realizarán po convocatoria, según las según vacantes existentes en cada grado, de conformidad cor las disposiciones que expida e Director General de la Policí Nacional.

de lo dispuesto en los numerales 4 y 6 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como consecuencia de heridas en actos del servicio en combate. com consecuencia de la acción de enemigo, enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento restablecimiento del order público o que hubiere sido declarado no apto co reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos y excelente trayectoria profesional, salvo que las lesiones o herida havan sido ocasionadas con violación de la Ley o lo Reglamentos.

PARÁGRAFO 3. Se exceptú

PARÁGRAFO 4. Podrár acusación dictada por concursar para ingresar como autoridad iudicial competente, ni tener Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los pliego de cargo ejecutoriado po siguientes requisitos: conductas constitutivas de falta Solicitud escrita al Directo gravísimas en materia General de la Nacional. disciplinaria. c) Contar con concepto 2. Tener un tiempo mínimo de favorable de la Junta cinco (5) años de servicio en Evaluación la Institución como Patrullero Clasificación respectiva. 3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años. PARÁGRAFO 5. Cuando Patrullero de Policía en servicio activo resultare absuelto, se le dictare disponibilidad de vacantes, el personal seleccionado deberá adelantar un curso de preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o capacitación de nivel tecnológico que para elefecto establezca la Policía Nacional, archivo, podrá ingresar al Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente con antigüedad que cuva duración no será inferior a seis (6) meses correspondería de no habers presentado dicha situación Aprobado el curso de previo el cumplimiento de lo capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el Patrullero demás requisitos El personal de Patrullero deberá: podrá presentar al Director General de la Policía Nacional desistimiento motivado de a) Tener aptitud psicofísica de acuerdo participar en convocatorias del concurso previo al ingreso al grado de con las normas vigentes. Subintendente dispuesto en el No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución presente parágrafo, producto del cual no podrá volver a participar de las mismas. acusatoria formulación Se exceptúa de lo dispuesto en este parágrafo al personal operativa del servicio en este paragraro al personal de Patrulleros que a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 cumplió antigüedad para ascenso hasta en el mes de Al grado de Teniente Coronel: maestría en e ámbito de la dirección intermedia del servicio septiembre del año 2001, sin de policía. • Al gra perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para Al grado Intendente: especialización el efecto exige la Ley. tecnológica en e ámbito de la administración policial. PARÁGRAFO 6. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del Al grado deintendente presente artículo, el Director General de la Policía Nacional Jefe: profesiona universitario ei determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que administración policial. acreditación de estos títulos académicos, estará sujeta a el personal que se desempeñe en el área de la la puesta en marcha de todo los programas académicospo salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los parte de la Dirección de . Educación Policial cursos mandatorios, pueda ARTÍCULO 103. Modifiquese el artículo 28 del Decreto Ley artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará de 2000, el cual quedará así: PARÁGRAFO 7. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal ARTÍCULO 12. CAMBIO DE ARTÍCULO 28. ANTIGÜEDAD. La antigüedad, se contará en EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE de Oficiales y Nivel Ejecutivo podrá ascender en los grados que se indican a continuación, siempre y cuando hayan obtenido el cada grado a partir de la fecha que señala ladisposición que POLICÍA A OFICIAL. El Director General de la Policía Nacional confiere el último ascenso, podrá seleccionar aspirantes a título académico que para e efecto confiera la Policía Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros Cuando la misma disposición Cuando la misma disposición circales de nivel Ejecutivo y Patrulleros nivel ejecutivo y suboficiales a de Policía que acrediten título igual grado, con la misma académico de técnico, Nacional, así: fecha y con el mismo puntaje en la escala tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, Al grado de Capitán especialización en el de medición, la antigüedad previa solicitud del interesado ámbito de la dirección

a) En la administración pública: para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de maneratemporal o permanente. b) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional. c) Del servicio: para ejercer funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional. d) Deportivas: para representar a la institución policial en eventos deportivos. e) En otras entidades: para cumplir funciones propias del servicio de policía. se establecerá por el ascenso y cumplimiento de los demás emitida por los Organismos De Médico Laborales Militares y de Rolicía.

Médico Laborales Militares y de Rolicía.

Médico Laborales Militares y de Rolicía. requisitos señalados en Protocolo de Selección del Policía. La antigüedad se refleja en el orden de colocación de su Personal de la Policía Nacional que establezca el Director 4. No tener antecedente conforme penales, disciplinarios o fiscales argumentación anterior nombre en el escalafón General de la Policía Nacional. vigentes respectivo 5. Contar con el concepto Finalmente se suprime e favorable del Comité parágrafo transitorio Académico de la respectiva guardando identidad Escuela de Formación Cadetes con lo expuesto y se PARÁGRAFO. La antigüeda del personal de Patrulleros de Nivel Ejecutivo en servicio de Policía General Francisco de traslada el mismo Paula Santander 6. Haber obtenido el título previsto para el personal académico de formación de estudiantes del Nivel profesional policial, Ejecutivo activo, se define como e orden de ubicación en e escalafón, determinado en acto administrativo queseña correspondiente expedido por nombramiento la Dirección de Educación Se ajusta numeración. distinción según corresponda. Policial Suscribir el compromiso de ARTÍCULO 104. Modifiquese el ARTÍCULO 104. Modifiquese el Se ajusta en el sentido artículo 41 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: artículo 13 del Decreto Ley 1791 de delimitar conforme prestar el servicio de policía er de 2000, el cual quedará así: las modificaciones de los los lugares que la institución 4. COMISIONES AL EXTERIOR policial designe Las que se conceden paraser cumplidas fuera del territorio colombiano. Se clasifican así: artículos 101 y 102, que ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO E con posterioridad a la ARTÍCULO 41. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES. Las ARTICULO 13. NOMBRAMIENTO E
INGRESO AL ESCALAFÓN. Será
entrada en vigencia de
entrada en vigencia de vigencia de
entrada en vigencia de vigencia de vigencia de El nombramiento de oficiales será dispuesto por el Gobierno previa propuesta del Directo comisiones podrán ser individuales o colectivas, de a) Diplomáticas. b) De estudios acuerdo con la misión a cumplir y se clasifican así: General de la Policía Nacional c) Administrativas d) De tratamiento médico.
e) Técnicas o cooperación internacional. COMISIONES la planta de personal, el estudiante que cumpla los Subteniente, por lo cual se incluye además el TRANSITORIAS: Las que tienen una duración hasta de una duración noventa (90) días. PARÁGRAFO 1. El Director de 5. COMISIONES ESPECIALES: siguientes requisitos: nombre de la Escuela de Educación Policial presentará la Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander. Serán comisiones especiales del servicio, las que no se COMISIONES
PERMANENTES: Lac "
excede" 1. Haber superado el proceso propuesta del personal para se encuentran enumeradas en la clasificación precedente. nombrado escalafonado formación profesional PERMANENTES: Las que exceden de noventa (90) días y no superen dos (2) como oficial al Director Genera policial Haber superado de la Policía Nacional. mismo Z. Habei superadu la Asi mismo en el Validación de competencias parágrafo 2, se ajusta el realizada por el Centro de orden de las palabras Estándares de la Policía porque el escalafón en comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competenteprevia solicitud del Director PARÁGRAFO 2. El personal de 3. COMISIONES DENTRO DEL PAÍS: Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio colombiano. Se <u>oficiales</u> que ingrese escalafón será destinado la Policía Nacional prestar sus servicios en cargo operativos de los proceso Acreditar la calificación de su uno solo y no poi General de la PolicíaNacional cuando medien capacidad psicofísica comoapto categorías. misionales por un tiempo para el servicio policial, necesidades del servicio. mínimo de dos (2) años. el curso de capacitación denive niformado se presente en la de Subintendente PARÁGRAFO PARÁGRAFO TRANSITORIO humano a que haya lugar. tecnológicoque para En el literal d), comisiones permanentes al exterior y en la administración el efecto establezca incorpora lo relativo al la Policía Nacional, "equivalente" del pliego Patrulleros del Nivel Eiecutiv A partir de la fecha del

pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la PolicíaNacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo que se supere el tiempo máximo establecido para las comisiones permanentes.

PARAGRAPO 3. Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término máximo de duración dispuesto para las comisiones permanentes.

ARTÍCULO 105. Modifiquese el artículo 51 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO ARTÍCULO 51.
RESTABLECIMIENTO EN EL
EJERCICIO DE FUNCIONES Y
ATRIBUCIONES. Con
fundamento en la decisión

expedida por autoridad judicial competente que otorgue la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su ento en el restablecimiento ejercicio de funciones y atribuciones; dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el

jurídicas o académicas, vez resueltas y cumplidos los demás requisitos, será

nombrado en el grado d Patrullero del Nivel Ejecutivo po al Ministro de Defe o por el Director General de la Policía Nacional cuando en

ARTÍCULO 105. Adiciónese el artículo 13A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

Se ajusta la redacciónen el sentido de aclarar que no hay ingreso de

ARTÍCULO 13A. REQUISITOS

PARA EL INGRESO DEL LOS

PATRULEROS DE POLICÍA AL

NIVEL EJECUTIVO GRADO DE

SUBINTENDENTE. Superado el proceso de convocatoria el ingreso-de-los dispuesto para el En este sentido se cambio de categoría de los Patrulleros de Policía al Nivel para que, una vez Ejecutivo, será en el estos podrán ingresar al grado de cumplimiento de los siguientes

requisitos:

superada convocatoria para tales efectos, el Patrullero de Policía acredite una serie de requisitos que le permitan ingresar a) Adelantar y aprobar grado

no hay ingreso de Patrulleros de Policía al

restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de cuya duración no de car será inferior a seis cuenta (6) meses.

b) Aprobar . validación

competencias policiales realizada De igual forma y como por el Centro de consecuencia Estándares de la previsto en dich Policía Nacional al se incluyen capacitación.

c) Tener normas vigentes.

d) No encontrars detenido, no tener tales circunstancias. pendiente resolución acusatoria formulación ni tener pliego de cargos o

<u>equivalente</u>, ejecutoriado ро conductas onstitutivas faltas gravísimas er materia disciplinaria.

e) Contar cor concepto favorable

no de cargos teniendo er modificaciones efectuadas a la Ley 1952

la de 2019, por parte de la de Ley 2094 de 2021.

la previsto en dicho literal Policía Nacional al superar el curso de parágrafo los eventos y las decisiones aplicabl a cada caso, que le aptitud permitirán al Patrullero psicofísica de de Policía recobrar la acuerdo con las antiguedad en el grado de Subintendente que hubiere perdido, configurarse alguna de

Se suprime la expresió "Nivel Ejecutivo en el' acusación dictada teniendo en cuenta que por autoridad judicial competente respecto del grado de Subintendente

Se ajusta numeración.

Junta Evaluación Clasificación respectiva.

PARÁGRAFO. Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria, formulación de acusación o pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de disciplinaria y resultare absuelto. le dictare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, podrá ingresar al Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente con la antigüedad que le antigüedad correspondería de no haberse presentado dicha situación, previo el cumplimiento de los demás requisitos.

ARTÍCULO 106. Adiciónense cuatro numerales al artículo 55 del Decreto Ley 1791 de

11. Por no superar la validación de competencias. 12. Por decisión judicial o administrativa. 13. Por inhabilidad.

14. Por separación absoluta

ARTÍCULO 106. Modifiquese el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: como génesis dos

ARTÍCULO 21. REOUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de

Se ajusta la redacción aspectos

- referido a que para que ascenso se exija la aprobación tanto de la academia como del concurso.
- relación a que con la propuesta actual se hace

servicio establecido para cad grado.

- 2. Ser llamado a curso.
- Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial
- 4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sol Incapacidades e Invalideces.
- Obtener la clasificación exigida para ascenso.
- 6. Contar en cada grado cor mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la . Institución

Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario

- favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.
- 8. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante permanencia en el grado.

más gravosa la situación para los mayores travectoria profesional, toda ez, que al dejar unido academia v el concurso (y que para superar la academia deba aprobarse concurso), implica que al perder este último, pierda la academia y, por lo tanto, deba ser retirado de la Policía Nacional por incapacidad académica, en virtud a que quien pierda un curso de ascensi (academia), da lugar aplicación una causal de retiro del servicio activo.

propuesta, el mayor tiene dos opciones de presentar el concurso . en caso de perder el

Aunado a lo anterior, deja la facultad al Director General de la Policía Nacional, para

9. Haber aprobado la última que regule y establezca validación de competencias las reglas del concurso. de la Policía no durante policiales a cargo del Centrode La reducción sugerida, Estándares de permanencia en el grado.

10. Aprobar la academia trayectoria, la superior <u>y superar el concurso</u> aprobación de la para ascender al grado de academia (curso) y la Teniente Coronel.

grado de Mayor, que haya de aprobar la superado la trayectoria academia y el profesional, será llamado a concurso de manera realizar curso de capacitación concurrente, se alinea de academia superior. La a lo dispuesto por la ley academia superior se considera 857 de 2003 en relación aprobada con la superación

ado dicho curso, deberá presentar y superar un El metodología de preparatorios concurso de acuerdo con las ascenso al grado de disposiciones que para tal efecto profiera el Director General de la Policía Nacional.

Quien pierda el concurso por duien pierda ei concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad académica.

Por su parte en el parágrafo 4, se adiciona lo relativo a la

PARÁGRAFO 2. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por ella que los Patrulleros se convocatoria, según las pueden presentar al vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía expresión *superado el

solo la diferenciar momentos específicos la evaluación de la superación PARÁGRAFO 1. El oficial en el establecer el requisito con el retiro por incapacidad académica eventos:

> 1. Cuando pierda por segunda concurso

convocatoria por parte del Director General,

Nacional.

dispuesto en los numerales 4y 6 debe superarse para de este artículo, el personalque continuar en el proceso. hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como En el literal b), se consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como consecuenciade la acción de cargos teniendo en del enemigo, en conflicto cuenta internacional, en tareas de modific mantenimiento o efectuad mantenimiento o efectuadas a la Ley 1952 restablecimiento del orden de 2019, por parte de la público o que hubiere sido Ley 2094 de 2021. declarado no apto con declarado no apto con reubicación laboral por la Junta Así reubicación laboral por la Junta Así mismo, en el Médico Laboral o Tribunal parágrafo 6 se cambia Médico de Revisión Militar y el grado para que se Policia, sin importar la exija como requisito de circunstancia en que haya ascenso al grado de adquirido su disminución de la Mayor para que en el capacidad laboral, podrá ser desarrollo profesional del ascendido siempre y cuando cumpla con los demás reciban el título requisitos exigidos y excelente académico de trayectoria profesional, salvo especialización en el trayectoria profesional, salvo que las lesiones o heridas hayan sido ocasionadas con violación de la Ley o los Reglamentos.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo

PARÁGRAFO 4. De acuerdo a la convocatoria que establezca el 5, teniendo en cuenta Director General de la Policía que esto ya se define er Nacional, podrán concursar para ingresar como incorpora el 13A en el Subintendente los Patrulleros del Decreto Ley 1791 de Nivel Ejecutivo en servicio 2000. activo, previo el lleno de los siguientes reguisitos:

1. Solicitud escrita al Directo

concurso" para definir claramente que no solo es presentarse, sino que

incorpora lo relativo al "equivalente" del pliego modificaciones efectuadas a la Ley 1952

mismo,

especialización en e ámbito de la dirección operativa del servicio de

el artículo 101 que

consecuencia, deben renumerar los demás parágrafos.

Se ajusta numeración

2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.

los últimos tres (3) años.

De acuerdo a la disponibilidad vacantes, el personal seleccionado . deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.

Aprobado el curso de capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el Patrullero deberá:

- a) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.
- detenido, no pendiente reso tener resolución acusatoria formulación acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos o su equivalente ejecutoriado por conductas constitutivas

materia disciplinaria. c) Contar con concepto favorable de la Junta

de faltas gravísimas en

Clasificación respectiva.

PARÁGRAFO 5. Cuando Patrullero de Policia en serv activo resultare absuelto, se le procedimiento o archivo. podrá ingresar al Nivel
Ejecutivo en el grado de
Subintendente con la antiquiedad que - le correspondería de no haberse presentado dicha situación, . previo el cumplimiento de los

El personal de Patrulleros podrá presentar al Director General de la Policía Nacional desistimiento motivado de participar en las convocatorias participar en las convocatorias del concurso previo al ingreso al grado de Subintendente dispuesto en el presente parágrafo, producto del cual no podrá volver a participar de las mismas.

Se exceptúa de lo dispuesto en este parágrafo al personal de Patrulleros que a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 cumplió antigüedad para ascenso hasta en el mes de septiembre del año 2001, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exige la Ley.

PARÁGRAFO 6 5. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del

. General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, mecanismo alterno para que e personal que se desempeñe er el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo

presente artículo, el Directo

PARÁGRAFO 7-6. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Oficiales y Nivel Ejecutivo podrá oniciais y Niver Ejecutivo polira ascender en los grados que se indican a continuación, siempre y cuando hayan obtenido el título académico que para el efecto confiera la Policía Nacional, así:

- Al grado de <u>Mayor</u>: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía.

 Al grado de Teniente
- Coronel: maestría en el ámbito de la dirección intermedia del servicio de policía.
- Al grado de Intendente: Al grado de especialización tecnológica de
- administración policial.

 Al grado de Intendente ...endente _____ profesional universitario

administración policia

La exigencia en cuanto a la acreditación de estos títulos académicos, estará sujeta a la puesta en marcha de todos los programas académicos por parte de la Dirección de Educación Policial.

ARTÍCULO 107. Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 11 del artículo 55, adiciónese un artículo 55A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

cual quedará así:

ARTÍCULO 55A. RETIRO POR
NO SUPERAR LA VALIDACIÓN
DE COMPETENCIAS. El
personal de oficiales, nivel
ejecutivo, suboficiales y
agentes que sea objeto del
proceso de validación de
competencias dispuesto por
la Policía Nacional y lo pierda
en dos (2) oportunidades
consecutivas, será retirado
del servicio activo mediante
acto administrativo suscrito
por el Gobierno Nacionalpara
el caso de oficiales o el
Director General de la Policía
Nacional para las demás
categorias.

ARTÍCULO 107. Modifíquese el Se reemplaza la palabra artículo 28 del Decreto Ley 1791 "determinado" por la de 2000, el cual quedará así:

antigüedad, se contará en referencia en el artículo cada grado a partir de la fecha no está dispuesto por cada grado a partir de la techa no esta dispuesto por que señala la disposición que dichos actos confiere el último ascenso, administrativos, sino que Cuando la misma disposición la Institución lo construye asciende a varios oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales a igual dispuesto en ellos. grado, con la misma fecha y con el mismo puntaje en la escala de medición, la antigüedad se establecerá por el ascenso anterior.

La antigüedad se refleja en el orden de colocación de su nombre en el escalafón respectivo.

PARÁGRAFO. La antigüedad del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, se define como el orden de ubicación en el escalafón determinado teniendo el cuenta en el acto acto administrativo que señala su nombramiento y su distinción según corresponda

expresión teniendo er cuenta, toda vez que el artículo 28. ANTIGÜEDAD. La orden al que se hace

ARTÍCULO 108. Para efectos ARTÍCULO 108. Modifíquese el Se ajusta numeración de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 12 del artículo 55 adiciónese el artículo 55B al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55B. RETIRO POR DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. Cuando mediante decisión de autoridad judicial, se imponga la pérdida del impleo o cargo público, o la inhabilidad por autoridad administrativa para ejercer y desempeñar cargos públicos, al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo, suboficiales o agentes, será retirado del servicio activo de la Policía Nacional.

De igual forma procederá el retiro por esta causal,cuando el oficial, miembrodel nivel eiecutivo, suboficialo agente de la Policía Nacional de la Policia Nacional se acoja al principio de oportunidad dentro del proceso penal y éste sea concedido por la autoridad judicial competente.

artículo 41 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES. Las comisiones podrán ser individuales o colectivas, de acuerdo con la misión a

1. COMISIONES TRANSITORIAS: Las que tienen una duración

2. COMISIONES PERMANENTES: Las que exceden de noventa (90) días y no superen dos (2)

3. COMISIONES DENTRO DEL PAÍS: Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio colombiano. Se clasifican así:

En la administración pública: para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de manera temporal o permanente

b) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía Nacional. c) Del servicio: para ejercei

funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional. Deportivas: para representar a la institución

policial en eventos deportivos. e) En otras entidades: para cumplir funciones propias del servicio de policía

4. COMISIONES AL EXTERIOR: Las que se conceden para ser cumplidas fuera del territorio

colombiano. Se clasifican así:

- a) Diplomáticas
- b) De estudios.
- c) Administrativas
- d) De tratamiento médico.
- e) Técnicas o de cooperación internacional.

5. COMISIONES ESPECIALES: Serán comisiones especiales del servicio, las que no se encuentran enumeradas en la clasificación precedente.

PARÁGRAFO 1. Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 2. Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en Policia iva consideración necesidades del servicio.

de naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo máximo establecido para las comisiones permanentes.

PARÁGRAFO 3. Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término máximo de duración dispuesto para las comisiones permanentes.

ARTÍCULO 109. Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 13 del artículo 55 adiciónese el artículo 55 C al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55C. RETIRO POR INHABILIDAD. El Uniformado que haya sido sancionado disciplinariamente tres (03) o más veces en los últimos cinco (05) años, por faltas graves o leves dolosas o por ambas, las cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional. ARTÍCULO 55C. RETIRO POR pertenece Nacional.

Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.

ARTÍCULO 109. Modifíquese el

Se ajusta numeración

artículo 51 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará

ARTÍCULO RESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Con

fundamento en la decisión expedida por aut judicial competente autoridad otorgue la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones; dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el momento en que el uniformado se presente en la dependencia de talento humano a que haya lugar.

A partir de la fecha del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de sus

ARTÍCULO 66. SEPARACIÓN ABSOLUTA. El personal de oficiales, nivel ejecutivo, 12. Por decisión judicial o oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado e forma absoluta del servici activo de la Policía Nacional mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno Nacional para el caso de Oficiales o el Director Genera de la Policía Nacional para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.

PARÁGRAFO 2. Las suma retenidas al uniformado durante el período de haberes

ARTÍCULO 110. Modifiquese el ARTÍCULO 110. Adiciónense artículo 66 del Decreto Ley cuatro numerales al artículo 55 1791 de 2000, el cual quedará del Decreto Ley 1791 de 2000,

> 11. Por no superar la validación administrativa. 13. Por inhabilidad. 14. Por separación absoluta

e ajusta numeración

suspensión en el ejercicio de		de Estándares de la Policía	
sus funciones y atribuciones,		Nacional durante el tiempo	
pasarán a formar parte de los		correspondiente para cada	
recursos propios de la entidad encargada del		distinción. 4. No encontrarse con medida	
reconocimiento y pago de las		de aseguramiento consistente	
asignaciones de retiro del		en detención preventiva.	
personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas		5. No haber sido sancionado	
liquidadas con posterioridad a		disciplinariamente en los últimos tres (3) años.	
la fecha de ejecutoria de la		6. Contar durante el tiempo	
respectiva providencia, serán		correspondiente para cada	
retornadas al Presupuesto		distinción con mínimo un (1)	
General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la		año de servicio en cargos operativos de los procesos	
suspensión, este no se tendrá		misionales de la Institución.	
en cuenta para efectos		7. Contar con la revisión y	
laborales.		aprobación de los anteriores	
APTÍCIUO 444 PYCTYNOVONEO APTÍCIUO 444 S		requisitos por parte de la	
PARA EL GRADO DE la aplicación de la causa		Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.	
PATRULLERO DEL NIVEL retiro contenida en el nun		Clasificación respectiva.	
EJECUTIVO. Son los 11 del artículo 55, adició		PARÁGRAFO 1. En el marco de	
reconocimientos que se un artículo 55A al Decreto	Ley	lo establecido en el presente	
otorgan al Patrullero en 1791 de 2000, el cual que	dará	artículo, el personal de	
servicio activo, por su tiempo así:		Patrulleros del Nivel Ejecutivo	
de servicio, buen comportamiento y ARTÍCULO 55A. RETIRO PO	R NO	tendrá derecho en el orden que se describe, a las	
profesionalización, previo el SUPERAR LA VALIDACIÓN		siguientes distinciones:	
Ileno de los siguientes COMPETENCIAS. El persona			
requisitos: oficiales, nivel ejecu		a. Distinción Primera.	
suboficiales y agentes que		b. Distinción Segunda.	
Contar con un tiempo objeto del proceso mínimo de servicio como validación de competer		c. Distinción Tercera. d. Distinción Cuarta.	
profesional de seis (6) años dispuesto por la Po		e. Distinción Quinta.	
para cada distinción. Nacional y lo pierda en do			
2. Superar los cursos oportunidades consecut	vas,	La imposición de las	
mandatorios establecidos por será retirado del servicio a		distinciones se hará en	
la Institución durante el mediante acto administra tiempo correspondiente para suscrito por el Gobi		ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación	
cada distinción. Nacional para el caso		que para el efecto expida el	
Haber aprobado la última Oficiales o el Director Ger		Director General de la Policía	
validación de competencias de la Policía Nacional par	a las	Nacional.	
policiales a cargo del Centro demás categorías.			
PARÁGRAFO 2. El Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo.		PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tecera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tecera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el titulo del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía.		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento y	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policia. PARÁGRAFO 4. Para el		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía.		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía. PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022.	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía. PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento y reconocimiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policia. PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policica Nacional determinará los cargos		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el titulo del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policia. PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policia Nacional		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento y reconocimiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía. PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía. PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento de las distinciones se efectuará a partir del ano 2022. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril de laño 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía. PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6)	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía. PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento de las distinciones se efectuará a partir del ano 2022. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril de laño 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policia. PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policia Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distincionque le corresponda sin quesea	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revision Militar y de Policía. PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distinciónque le corresponda sin quesea necesario acreditar el	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policia. PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policia Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y pueda		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio minimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distinciónque le corresponda sin quesea necesario acreditar el cumplimiento de los demás	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policia. PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policia Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distinciónque le corresponda sin quesea necesario acreditar el	
Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente articulo. PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente articulo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policia. PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policia Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policiali o como instructores de los cursos mandatorios, pueda		requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional. PARÁGRAFO 6. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que, para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio minimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distinciónque le corresponda sin quesea necesario acreditar el cumplimiento de los demás	

formulación de acusación en — previo el cumplimiento de los demás requisitos-

correspondiente para cada distinción con mínimo un (1) Por su parte en el

al reconocimiento de la

materia penal.

5. No haber sido sancionado

tres (3) años.

disciplinariamente en los últimos distinción s (3) años. correspondiente el tiempo efectos retroactivos.

Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el marco del régimen especial

de la Policía Nacional.

presente artículo personal uniformado ervicio activo de la Policía ARTÍCULO 55C. RETIRO POR INHABILIDAD. El Uniformado que haya sido sancionado 112. ARTÍCULO 112. Para efectos de Se ajusta numeración. ARTÍCULO REGLAMENTACIÓN. la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial y prestacional de la distinción a la que hace PARÁGRAFO 1. Autorícese a disciplinariamente tres (03) o las autoridades del orden nacional para apropiar los recursos necesarios para la más veces en los últimos cinco (05) años, por faltas graves o 12 del artículo 55 adiciónese el artículo 55B al Decreto Ley distinción a la que hace alusión el artículo anterior. 1791 de 2000, el cual quedará leves dolosas o por ambas, las adquisición, funcionamiento y mantenimiento de cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del tecnologías que permitan su ARTÍCULO 55B. RETIRO POR integración con el servicio de servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía JUDICIAL policía. DECISIÓN ADMINISTRATIVA. Cuando Las autoridades del orden territorial podrán anualmente mediante decisión de autoridad judicial, se imponga territorial podrán anualmente apropiar los recursos necesarios para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su integración con el servicio de Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley la pérdida del empleo o cargo público, o la inhabilidad por autoridad administrativa para disciplinaria ejercer y desempeñar cargos públicos, al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo, suboficiales o ejecutivo, suboficiales o agentes, será retirado del servicio activo de la Policía Nacional. PARÁGRAFO comprender los fenómenos de atención del servicio de policía y con el fin de prevenir y contrarrestar prevenir y contrarrestar aquellos que atenten contra De igual forma procederá el retiro por esta causal, cuando el oficial, miembro del nivel la seguridad ciudadana v el la seguridad ciudadana y el bienestar de la comunidad en cada jurisdicción, se podrá escuchar a la ciudadanía y organizaciones ejecutivo, suboficial o agente de la Policía Nacional se acoja al principio de oportunidad sociales para la formulación de estrategias de seguridad a través de los Comités de dentro del proceso penal v éste sea concedido por la autoridad judicial Vigilancia. competente. ARTÍCULO 114. TERMINACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE ASPIRANTES PARA PATRULLEROS DEL NIVEL ARTÍCULO 114. Modifiquese el Se suprime la palabra artículo 66 del Decreto Ley 1791 "nacional" luego de ARTÍCULO 113. Para efectos de Se ajusta numeración ARTÍCULO 113. SERVICIO DE artículo 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así: "nacional" luego de gobierno, teniendo en ARTICULO 113. SERVICIO DE POLICÍA. En el marco de lo establecido en la Ley 62 de 1993 el servicio público de policía se presta en todo el territorio nacional, única y exclusivamente por el la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral cuenta que entrada en vigencia de la presente Ley, no se realizará proceso de selección e competencia descrita en el presente artículo ARTÍCULO 66. SEPARACIÓN ABSOLUTA. El personal de oficiales, nivel ejecutivo, radica artículo 55 C al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará exclusivamente incorporación de aspirantes suboficiales y agentes que sea en el Presidente de la al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al condenado por la justicia República y no en ordinaria o penal militar y conjunto con todos los policial mediante sentencia ministros de gabinete, en tiempo de la suspensión, este ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por consonancia con lo dispuesto por el artículo no se tendrá en cuenta para la comisión de delitos dolosos 115 de la Constitución ARTÍCULO 115. CONDICIÓN ARTÍCULO 115. DISTINCIONES Se incorpora en separado en forma Política ESPECIAL PARA ASCENSO, PARA EL GRADO DE PATRULLERO requisito del numeral 4. INGRESO A SUBINTENDENTE Y DEL NIVEL EJECUTIVO. Son los lo referente a no tener absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Se ajusta la numeración DISTINCIONES, POR DERECHOS reconocimientos que seotorgan resolución acusatoria o HUMANOS. El personal de al Patrullero en servicio activo, formulación de Oficiales, Nivel Ejecutivo, por su tiempo de servicio, buen acusación en materia acto administrativo suscrito por el Gobierno Nacional para e caso de Oficiales o el Directo comportamiento y penal, con el fin de profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:

de las distinciones solo al funcionario que no se Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, le sea formulado General de la Policía Naciona para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a la Contar con un tiempo encuentre incurso en mínimo de servicio como alguna de estas profesional de seis (6) años para situaciones, teniendo en pliego de cargos o auto de PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de citación a audiencia por mínimo de servicio como faltas gravísimas en Derechos profesional de seis (6) años para lo dispuesto en el inciso anterior faltas gravísimas en Derectios professor.

Humanos de conformidad cada distinción.

" " " " " Superar los al personal cuva pena sea cuenta que el propósito impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en con las normas disciplinarias, será reubicado en labores Superar los cursos mandatorios establecidos por la de aquellas esreconoce entre otros el buel será reubicado en labores mandatorios establecidos por la entre otros el administrativas y no podrá institución durante el tiempo comportamiento. aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de ascender al grado correspondiente para cada inmediatamente superior o distinción. ingresar al grado de 3. Haber aprobado la última ascender ingresar al grado de Subintendente, ni distinguirse, prisión; en el parágrafo 2, que prisión; en o procederá la consecuencia separación validación de competencias en el evento que e policiales a cargo del Centrode Patrullero del Nive según corresponda. De resultar absuelto o archivada policiales a cargo del Centrode Estándares de la Policía Ejecutivo temporal. chivada Estándares de la Policia Ejecutivo se encontrare podrá Nacional durante el tiempo en cualquiera de dichas PARÁGRAFO 2. cretenidas al uniformado durante el percicio de suspensión en el ejercicio de sus atribuciones, y atribuciones cretenidades de los investigación, Subintendente o distinguirse distinción.

Subintendente o distinguirse distinción. demás de detención preventiva, ni de procedimiento o tener resolución acusatoria o archivo, tendrá derecho en cada caso, con efectos 4. No encontrarse con medida preclusión funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los retroactivos, cumplimiento de los demás recursos propios de la entidad requisitos

encargada del reconocimiento

y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado

de la Policía Nacional; y las

sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva

providencia, serán retornadas

año de servicio en cargos parágrafo 6, se incluye operativos de los procesos lo referente al

requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación de secuestro, tal y como respectiva.

PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente En consecuencia, artículo, el personal de texto del parágrafo 6
Patrulleros del Nivel Ejecutivo pasa a ser el parágrafo tendrá derecho en el orden que 8.
se describe, a las siguientes distinciones:

- b. Distinción Segunda.
- c. Distinción Tercera d. Distinción Cuarta.
- e. Distinción Quinta.

La imposición de las distincione se hará en ceremonia policial, familias. acuerdo а de acuerdo a la reglamentación que para el En concreto, la iniciativa efecto expida el Director consiste en morigerar un General de la Policia Nacional. requisito para recibir distinciones: en la

PARÁGRAFO 2. El Patrullero del actualidad se exige que Nivel Ejecutivo en servicio de seis (6) años de activo que se encontrare servicio uno (1) sea en detenido, con resolución acusatoria o formulación de vigilancia. La iniciativa excessión el presultar o servicio uno en la actividades de acusatoria o formulación de vigilancia. La iniciativa acusatoria o formulación de vigilancia. La iniciativa acusación, si resultare absuelto, pretende que solo sea se le dictare preclusión de la aplicable para los dos investigación, cesación de procedimiento o archivo, períodos. Esto significa tendrá derecho al que aplicará el requisito reconocimiento de las únicamente para los distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo luego de ello no se les cumplimiento de las domás exidiciá el año de

misionales de la institución.

7. Contar con la revisión y distinciones para este aprobación de los anteriores personal en caso de prevé para

Patrulleros de Policía.

medio de la inclusión del parágrafo 7° se busca beneficiar a los uniformados en el sentido de estabilidad laboral familiar, lo cual, también repercute en

cumplimiento de los demás exigirá el año de

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del texi lo dispuesto en el numeral o del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Desidión Milleron de Policía. Revisión Militar y de Policía

PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que so depersonal que se desempeñe er el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, convalidarlo.

PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nive tecnológico en el ámbito de servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la

requisitos dispuestos en el vigilancia para recibir distinciones.

> consecuencia texto del parágrafo pasa a ser el 8

Se ajusta la numeración

Policía Nacional

PARÁGRAFO 6. Al personal de Patrulleros del Nivel Eiecutivo que sean víctimas del delito de secuestro, previa comprobación de los hechos

por parte de la autorida competente, les será otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempomínimo establecido como requisito para su otorgamiento.

PARÁGRAFO 7. El requisito que deben acreditar los Patrulleros del nivel ejecutivo, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un período mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda

PARÁGRAFO 8. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento y reconocimiento de las reconocimiento de distinciones se efectuará partir del año 2022.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que para el mes de abril del año

2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distinción que le corresponda sin que sea necesario acreditar el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en e presente artículo

ARTÍCULO 116. REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL. Cuando DECISIÓN JUDICIAL. Cuando la autoridad judicial competente disponga a través de sentencia ejecutoriada, el reintegro a la institución del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, suboficiales y Agentes de la Policia Nacional retirado, este ingresará a la misma categoría, grado y distinción que ostentaba al momento del retiro, según corresponda.

ARTÍCULO REGLAMENTACIÓN. El gobierno reglamentará lo concerniente materia salarial prestacional de la distinción la que hace alusión el artículo anterior.

116. Se ajusta numeración.

ARTÍCULO 117. MECANISMO DE GARANTÍA. La Policía Nacional contará con un mecanismo que permita garantizar el retorno de los garantizar el retorno de los recursos destinados a financiar el pago de programas académicos en instituciones externas a la Dirección de Educación Policial, cuando el funcionario beneficiario recentre al altra para el al acuando el funcionario de la companya de funcionario beneficiario presente alguna de las siguientes situaciones:

corresponda

a) Se retire de la Policía Nacional antes de la culminación del programa

ARTÍCULO 117. SERVICIO DE Con el presente artículo POLICÍA. En el marco de lo establecido en la Ley 62 de 1993 el servicio público de policía se presta en todo el territorio nacional, única y exclusivamente por el personal exclusivamente por el person uniformado en servicio activo de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1. Autorícese a las autoridades del orden nacional para apropiar los recursos necesarios para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su integración con el servicio de policía.

se pretende modernizar y mejorar la prestación del servicio de la Policía Nacional ciudadanía por medio tecnologías informáticas.

concreto iniciativa pretende que la ciudadanía puedaen tiempo real presentar denuncias de hechos delictivos por medio del scanner QR y otras tecnologías que se ubicaran en lugares

académico b) Una vez finalizado el programa académico, se retire de la Policía Nacional sin haber cumplido un tiempo igual a la duración del mismo

Las autoridades del orden territorial podrán anualmente apropiar los recursos necesarios para la adquisición,

PARÁGRAFO comprender los fenómenos de atención del servicio depolicía y con el fin de prevenir y contrarrestar aquellos que atenten contra la seguridad ciudadana y el bienestar de la comunidad en cada comunidad en cada jurisdicción, se podrá escuchar a la ciudadanía y organizaciones sociales para la formulación de estrategias de seguridad a través de los Comités de Vigilancia.

El Ministerio de Nacional en coordinación con la Policía Naciona implementará el uso de tecnologías que integren entre otros el código QR, que permita el reporte en línea a los diferentes centros de análisis de eventos delincuencia, indisciplina social, perturbación del orden público y satisfacción ciudadana como insumo parala planeación, implementación seguimiento v evaluación del

Servicio de Policía.

ARTÍCULO 118. DOTACIÓN Y ARTÍCULO 118. TERMINACIÓN
CAPACITACIÓN SOBRE USO DE LA INCORPORACIÓN DE LEGÍTIMO DE LAS ARMAS. EI ASPIRANTES PARA PATRULLEROS

mantenimiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su integración con el servicio de nolicio.

QR código serán analizados para conformar estadísticos que permitan evaluar de manera eficiente la actividad de la Policía Nacional.

estratégicos de la

Adicionalmente, por el

calificar la prestación del servicio por partede los miembros de la

podrán

mismo medio ciudadanos po

Policía Nacional.

ciudad

Se ajusta numeración

faltas gravísimas en materia de derechos

estarán sujetas a que se

Finalmente se incorpora

evento" como conector

Se ajusta la numeración.

la situación

que c dicha 'ará

personal Uniformado de la **DEL NIVEL EJECUTIVO.** A partir Policía Nacional durante el de la entrada en vigencia de tiempo que preste el servicio la presente Ley, no se realizará público de policía, serádotado público de las armas legales o incorporación de aspirantes a de las armas legales o incorporación de aspirantes a reglamentarias autorizadas Patrulleros del Nivel Ejecutivo expresamente para su uso en el servicio, salvo que, por el de la Policía Nacional cargo o función que ejercedo acuerdo a las necesidadesde servicio, no sea necesario,o e servicio especial que corresponda prestar

PARÁGRAFO. La Policía Nacional a través de los procesos de capacitación y entrenamiento, mantendra actualizados a los uniformados en servicio activo en el uso legítimo y adecuado de las armas, y demás medios coercitivos susceptibles de se empleados en las actuaciones policiales, con enfoque en el respeto protección de los derecho atendiendo humanos principios del uso de la fuerza

ARTÍCULO 119. BIENESTAR ARTÍCULO 119. CONDICION Se ajusta el nombre de GENERAL. ΕI Gobierno Nacional, en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la vigencia de la POR

ESPECIAL PARA SUSPENSIÓN DE artículo ASCENSO. INGRESO A correspor ASCENSO, INGRESO A CORRESPONDE CORRESPONDE CONSECUENCIA ASCENSO presente ley, establecerá e implementará las normas violaciones a Los describas, que permitan el HUMANOS. El Al personal de sobre la materialización acceso a bienes y servicios de Oficiales, **miembro del** Nivel de la suspensión en los preferencial, al personal entrada en vigencia de la substancia de la substancia de la uniformado y no uniformado entrada en vigencia de la otorgamiento de las en servicio activo de la Policía presente Ley, le sea formulado distinciones, cuando con

para **CONDUCTAS** en el texto; lo anterior

PARÁGRAFO. La Policía en materia de Nacional a partir de la Humanos entrada en vigencia de la las norma: presente Ley deberá reubicado reconocer, exaltar y honrar en administrat ceremonia policial, al personal ascender de Oficiales, Nivel Ejecutivo, immediatan soliciten el retiro de manera
voluntaria con derecho a
asignación de retiro, como
absuelto o archivada la

De igual forma, se deberá retroactivos previo reconocer y exaltar al personal uniformado que producto de su retiro de la institución policial le sea Lo anterior, sin perjuicio de las reconocidas ponsión de decisiones que se adopten en el reconocida pensión de invalidez cuyas lesiones fueron calificadas en los literales b) y c) de conformidad con las normas vigentes en la materia.

PARA BIENESTAR SOCIAL. Al personal del Nivel Ejecutivo se le descontará de la prima de vacaciones y para bienestar, el

Nacional, de la reservapolicial pliego de cargos <u>o su</u> posterioridad a la ley, y sus beneficiarios.

<u>equivalente</u> o auto de citación a exista pliego de cargos audiencia por faltas gravísimas o su equivalente por la Derechos presunta Comisión de en **materia de** Delectios presuma y Humanos de conformidad con faltas las normas disciplinarias, será reubicado en labores humanos. presente Ley deberá reubicado en labores humanos.
reconocer, exaltar y honrar en administrativas y no podrá ceremonia policial, al personal ascender al grado de Oficiales, Nivel Ejecutivo, immediatamente superior o conjunto con dicha Suboficiales, Agentes y ingresar al grado de Patrulleros de Policia de la Subintendente, ni distinguirse, el traslado a labores según corresponda, hasta tanto administrativas. llamados a calificar servicios o resuelva su situación jurídica.

la resuelva asignación de retiro, como absuelto o archivada la resueiva la situacio gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad.

Subintendente o distinguirse en cada caso, con efectos la expresión en cada caso, con efectos la expresión en cada caso, con efectos la expresión en cada caso. retroactivos previo al cumplimiento de los demás

decisiones que se adopten en e

ARTÍCULO 120. DESCUENTO ARTÍCULO 120. REINTEGRO AL Se ajusta numeración. SERVICIO ACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL. Cuando la autoridad judicial competente su disponga a través de sentencia vacaciones y para su disponga a través de sentencia bienestar, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional. grado y distinción

Así mismo, al personal de Patrulleros de Policía se le descontará de la prima de vacaciones y para bienestar, el bienestar, el valor correspondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO. De acuerdo con las necesidades de bienesta v meioramiento de calidad de vida del personal uniformado a Dirección de Bienesta Social de la Policía Nacional realizará la distribución de dichos recursos a los dichos recursos a los programas de salud mental recreación, deporte y cultura apoyo psicosocial y familia.

ARTÍCULO 121. SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. En atención a la política pública nacional de salud mental, la Policía Nacional en el marco de su régimen especial, diseñará y ejecutará un programa de prevención y promoción de la salud mental con el fin de proteger, mejorar y conservar la salud mental del personal uniformado en el servicio público de policía.

PARÁGRAFO. PARÁGRAFO. La Policía Nacional realizará un monitoreo a la salud mental La del personal policial. Para estos efectos mínimo cada año el uniformado, previa citación deberá presentarse para su respectiva

ostentaba al momento retiro, según corresponda

ARTÍCULO 121. MECANISMO DE Se ajusta numeración. GARANTÍA. La Policía Nacional contará con un mecanismo que permita garantizar el retorno de los recursos destinados a financiar el pago de programas académicos en instituciones externas a la Dirección de EducaciónPolicial, funcionario cuando beneficiario presente algunade las siguientes situaciones

a) Se retire de la Policía Nacional antes de la culminación programa académico: b) Una vez finalizado el programa académico, se retire de la Policía

Nacional sin haber

valoración. cumplido un tiempo continuación: uniforme símbolos color, imagen, marca o identidad que igual a la duración del institucionales. logotipos. pertenezcan a la institución. Se considera 1. FFECTO GENERAL imagotipos, características de TRANSITIVO: marca y posición en los ARTÍCULO 122. ESTRATEGIA ARTÍCULO 122. DOTACIÓN Y Se incorpora la palabra que que la iniciativa contribuirá con la ARTÍCULO 122. ESTRATEGIA
INTEGRAL

DE CAPACITACIÓN SOBRE USO

ACONDICIONAMIENTO FÍSICO.
LEGÍTIMO DE LAS ARMAS. El
La Policia Nacionalestablecerá
una estrategiaintegral de
acondicionamiento físico para
tel personal uniformado, orientado a evaluar, mejorar y mantener el estado físico
individual que permita una
efectiva prestación delservicio, servicio, salvo que, por el cargo
tel público 4 policía servicio, servicio, salvo que, por el cargo
tel público 4 policía servicio, servicio, salvo que, por el cargo
tel público 4 policía servicio, salvo que, por el cargo
tel público 4 policía servicio, salvo que, por el cargo
tel público 4 policía servicio, salvo que, por el cargo
tel público 4 policía servicio, salvo que, por el cargo
tel público 4 policía servicio, salvo que, por el cargo
tel público 4 policía servicio, salvo que, por el cargo
tel público 4 policía servicio, salvo que, por el cargo
tel público 4 policía servicio, salvo que, por el cargo
tel público 4 policía servicio, salvo que, por el cargo
tel público 4 policía servicio, salvo que, por el cargo
tel policía servicio servicio, salvo que, por el cargo
tel policía servicio servicio, salvo que, por el cargo
tel policía servicio servicio, salvo que, por el cargo
tel policía servicio servicio, salvo que, por el cargo
tel policía servicio servicio, salvo que, por el cargo
tel policía servicio servicio servicio, salvo que, por el cargo disposiciones diferentes elementos contribuirá con la misma seguridad de la ciudadanía por limitarel contenidas en el Título III referente a la profesionalización del empleados para el servicio, as como los que identifican infraestructura de unidades acceso a estos elementos por parte de servicio de policía, serán aplicables a todo el personal uniformado que se policiales, vehículos, logística elementos por parte de la delincuencia y brindará mayor dignidad a la institución debido a la exclusividad en los elementos distintivos de la misma. y aquellos empleados en el ciberespacio, son de propiedad v uso exclusivo de Policía Nacional encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente ley y a quienes se incorporen con posterioridad a policia. Esta estrategia o función que ejerce de Se suprime la expresión erá alinearse a la luación del desempeño del sonal uniformado. Servicio, no sea necesario, o el la coma, porque corresponda prestar lo prohíba.

PADÁGRAFO La Policia la sarmas. La entidad u organismo Por otra parte, como público o privado, que sin la debida autorización por parte medida adicional permita fortalecer que evaluación del desempeño del personal uniformado. ella. de la Policía Nacional, emplee identificación de los miembros de la Policía los elementos o características de color, imagen, marca o identidad iguales o similares a Nacional La Policía las armas. PARÁGRAFO. Sin embargo, Nacional se establecerán códigos QR, que permitirán a la Nacional periódicamente a través de los procesos de De igual forma en la capacitación y entrenamiento, parte final del parágrafo exigibilidad las de la Policía Nacional, será relacionado con validación sujeto de las acciones administrativas, disciplinarias o ciudadanía identificar y . plenamente la identidad competencias y la superación de los cursos mandatorios, bien como requisito mantendrá actualizados a los se ajusta el orden de las penales a que haya lugar. del uniformado. uniformados en servicio activo palabras por redaccióny en el uso legítimo y adecuado claridad. Se ajusta la numeración de las armas, y demás medios coercitivos susceptibles de ser Se ajusta numeración. empleados en las actuaciones policiales, <u>atendiendo</u> <u>los principios del uso de la fuerza y</u> para el nombramiento e ingreso al escalafór o para el otorgamiento de distinciones ascensos, estará sujeta al vencimiento de con enfoque en el respeto protección de los derecho plazo expresamente establecido por esta ley y conforme al criterio definido en el Este artículo surge de la necesidad de proteger los elementos distintivos de la Policía Nacional, para que ninguna empresa privada haga uso de los mismos o de ARTÍCULO 123. TRANSICIÓN DE ARTÍCULO 123. EXCLUSIVIDAD LAS NORMAS DE CARRERA:
Para efectos de la aplicación

LAS POLICÍA NACIONAL. LOS numeral 3 del presente de las normas de carrera establecidas en la presente ley, se tendrán en cuenta los para elementos que identifican y distinguen la institución policial artículo. cumplir su misión criterios a constitucional, CONDICIONES: En descritos cumpla los demá requisitos establecido caso del personal de oficiales en el gradode Mayor cuya trayectoria para el otorgamient profesional hubiere de las distinciones, s evaluada le exigirá la superació antelación a la entrada de los cursos mandatorios a parti vigencia de presente lev. le serán del 1º de abril del año aplicables paraefectos 2026. continuar proceso de Al personal deOficiales miembros del Nive Ejecutivo a partir de ascenso. disposiciones vigentes al momento de la grado de subintendente y suboficiales el requisito Evaluación de Trayectoria será exiaible para efectos de ascenso, a partir del 1º de marzo del año 2027, según 3. EXIGIBILIDAD DE REQUISITOS: requisitos establecidos en la presente ley corresponda la fech relacionados mandatorios, cursos validación personal Patrulleros de Policía solo le será exigible e competencias requisito una ve cumplan seis (6) año en cargos operativos los procesos misionales, bien para el como tiempo mínimo nombramiento servicio en ingreso al escalafón o escalafón. para el otorgamiento de distinciones b. VALIDACIÓN ascensos según sea el COMPETENCIAS: caso, serán exigibles con posterioridad a su personal estudiantes que se implementación por la Policía Nacional, de la inscriba siguiente manera: seleccionado e ingrese a las escuelas formación para oficia y Patrullero de Policía CURSOS MANDATORIOS: con posterioridad a la del Nivel Ejecutivo que entrada en vigenci

	c. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CARGOS OPERATIVOS DE LOS PROCESOS MISIONALES Al personal deoficiales, miembros del nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales que cumplan los demás requisitos para ascenso, se les exigira a partir del 1º de junio del año 2027, el haber prestado mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la institución. ARTÍCULO TRANSITORIO, ESTUDIANTES DEL NIVEL EJECUTIVO. El personal de en vigencia de la presente Ley se encuentreadelantando el proceso de formación profesional policial para Patrullero del Nivel Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos para pello, será nombrado el ingresado al escalafón en dicho grado. El nombramiento de este personal será dispuesto por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en el General de la Policía Nacional a partir de la entrada o por el Director General de la Policía Nacional a partir de la entrada o por el Director General de la Policía Nacional a partir de la entrada o por el Director General de la Policía Nacional cuando en el del Director de Educación por el director de Educación personal uniformado por el Director General de la Policía Nacional que la reserva policial y sus beneficiarios. PARÁGRAFO. La Policía Nacional con del prosente Ley dobra receremonia policial, al del Director de Educación por sonal de Oficiales, Nivel
	previo cumplimiento de los diferenciada y preferencial, al conjunto con todos lo requisitos dispuestos para personal uniformado y no ello, será nombrado e uniformado en servicio activo ingresado al escalafón en de la Policía Nacional, de la dicho grado. El nombramiento de este
	Ministro de Defensa Nacional Nacional a partir de la entrada o por el Director General de la en vigencia de la presente Ley Policía Nacional cuando en él deberá reconocer, exaltar y se delegue, previa propuesta honrar en ceremonia policial, al
ia de la le sean rvicios o manera echo a o, como to por el	PARÁGRAFO. De acuerdo con las necesidades de bienestar y mejoramiento de calidad de vida del personal uniformado Y sus beneficiarios, la Dirección de Bienestar Social de laPolicía Nacional, realizará la distribución de dichos recursos a los programas de salud mental, recreación, deporte y
personal cto de su oolicial le sión de ss fueron ales b) y con las	cultura, apoyo psicosocial y familia. ARTÍCULO 126. SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. En atención a la política pública nacional de salud mental, la Policía Nacional en el marco de su régimen especial diseñará y es
AL. Al del artículo, en virtud de zutivo se la cual, se deja claro prima de que, los descuentos que se efectuen sobre la la el valor prima de vacaciones, (3) días serán para BIENESTAR a, el cual TANTO DEL cición de UNIFORMADO COMO DE a Policía SUS BENEFICIARIOS. Se ajusta la numeración.	prevención y promoción de la salud mental con el fin de proteger, mejorar y conservar la salud mental del personal uniformado en el servicio público de policía. PARÁGRAFO. La Policía Nacional realizará un monitoreo a la salud mental del personal policial. Para estos efectos mínimo cada año el uniformado, previa
enestar y ⊾el valor (3) días a, el cual cción de	citación deberá presentarse para su respectiva valoración. ARTÍCULO 127. ESTRATEGIA INTEGRAL INTEGRAL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. La Policía Nacional establecerá una estrategia integral de acondicionamiento físico para
idue e roma e I il Innera n EST e i il Secono	ecutivo se la cual, se deja claro prima de que, los descuentos que bienestar se efectúen sobre la se el cual prima de vacaciones serán para BIENESTAF ca, el cual TANTO DEL ección de UNIFORMADO COMO DE la Policia SUS BENEFICIARIOS.

aplicables las normas los

contenidas en el Patrulleros de Policía que

estudiantes

uniformado, prestación del servicio <u>año siguiente a la entrada en</u> orientado a evaluar, mejorar y mantener el estado físico Además, la efectividad emolumentos vigencia de la presente ley, al reconocimiento v pago adicionales individual <u>para la que permita</u> del misr una efectiva prestación del sometida denominado miembros de la Policía "Asistencia a la Familia" el Nacional que pertenezcan a las categorías del Nivel servicio de policía. Esta exclusivamente a las estrategia deberá alinearse a la evaluación del desempeño del uniformados. cual se liquidará sobre la asignac<u>ión básica mensual de</u> Ejecutivo y Patrulleros la siguiente manera: personal uniformado. de Policía. Se ajusta la numeración. A. Un 28% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No La justificación de los ARTÍCULO 128. LICENCIA POR La inclusión de recursos artículo tiene por finalidad ampliar la licencia de luto por el complementarios se da por las obligaciones familiares de dichos LUTO En sitios geográficos de obstante, difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional, presentarse la disolución de la unión una vez establezca los mismos, término de hasta 5 días marital de hecho, uniformados ya que se uniformados ya que se conceden por estar casado, tener unión marital de hecho y hasta por dos hijos, la adicionará a la licencia de divorcio v/o cesación luto conferida al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, de efectos civiles se mantendrá dicho uniformados que desempeñen Suboficiales y Agentes, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda actividades en sitios alejados, de difícil porcentaie de la alejados, de difícil acceso o conproblemas asistencia cuando
exista dependencia
legal del hijo o hijos delimitación del número de hijo no es de orden público. Los cuales, por regla general la situación familiar. una decisión arbitraría: frutos de la unión. Se extenderá el beneficio la Dirección de Talento Humano de la Policía tienen dificultades de movilización. Por ello, es de este literal, a los Nacional afirmó que el habitual que los tiempos viudos con hijo o hijos habidos de la uniónque 72% de los miembros de la Policía Nacional tienen entre cero (0) y de desplazamiento sear mayores que en otros generó el derecho. lugares. El Director de la Policía será el un hijo (1). B. Por un primer hijo el 4% Con la asignación adicional de recursos encargado en definir los y 3% por el segundo, territorios a los que se le aplicará dicho beneficio. sin sobrepasar el 7%. los beneficiados de la Policía Nacional podrán incrementar sus ingresos hasta en un 35%. Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a ARTÍCULO 129. ASISTENCIA A partir de la entrada en vigencia Se ajusta la numeración de la presente ley lo referente a la extinción del emolumento LA FAMILIA. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de presente artículo crea la figura de la "Asistencia a la familia" así como los prestacionale drán derecho a partir del con la que se pretende policía, serán aplicables a todo el personal <u>de</u> En consecuencia, ARTÍCULO 130. APOYO El artículo tiene dos LABORAL Y BIENESTAR AL finalidades: facilitar el estudiantes y personal deben incorporar acceso por parte de los miembros de la Policía uniformado que se además dos incisos que encuentre en servicio determinen la norma además dos incisos que PERSONAL DE LA RESERVA POLICIAL. La Policía Nacional activo a la entrada en aplicable al personal de vigencia de la presente estudiantes que a la ley y a quienes se entrada en vigencia de en coordinación con la Caja de Nacional a mejores Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, establecerá un mecanismo que permita oportunidades laborales; por segunda ley y a quienes se incorporen con con la presente ley encuentren adelantando proc finalidad posterioridad a ella. registrar de forma voluntaria, y bienestar personal a los e acuerdo a la ley de habeas lata, información sobre proceso embargo, la de formación. exigibilidad en lo relacionado con la actividades laborales v FΙ mecanismo para anzar ambos ubicación de los integrantesde la Reserva Policial, con el fin alcanzar ambos
objetivos es el registro validación de la derogatoria que se de promover su bienestar vdar voluntario de los uniformados, conforme competencias v la plantea en la vigencia sos es decir, para quienes mo están en proceso se el aplicará lo relativo a conocer oportunidades superación de los cursos as reglas del Habea mandatorios, bien como Data, en bases de datos reauisito para que permitan establecer de forma eficiente la ubicación de los mismos nombramiento e ingreso al escalafón o para el el Decreto Ley 1791 de de 2000 v puntualmente en otorgamiento distinciones y ascensos, estará sujeta al sus perfiles relación con el título de y sus perfiles profesionales. Con ello, se facilita el acceso a idoneidad sujeta vencimiento del plazo ejercicio de la profesión. bienestar expresamente oportunidades laborales. establecido por esta ley expresamente que, sin y conforme al criterio definido en el numeral 3 del presente artículo. Se ajusta la numeración efectuar ARTÍCULO 131. TRANSICIÓN DE Teniendo en cuenta actualizaciones a dicho LAS NORMAS DE CARRERA. Para ajuste propuesto en el efectos de la aplicación de las normas de carrera establecidas en la presente ley, se tendrán las normas previstas en personal personal, atendiendo estudiantes que a la por ejemplo lo relativo a tema de derechos entrada en vigencia de la presente lev, se humanos. en cuenta los criterios descritos cuanto encuentre adelantando proceso de formación profesional para ser De igual forma, se debe plantear lo relativo a la profesionalización para el servicio y no EFECTO GENERAL Y
TRANSITIVO:
Las disposiciones contenidas en el Titulo III referente a obligatoriamente serán

 Servicio, se debe incluir de debutado de destudiantes quienes estantes.

 Obligatoriamente serán dado de alta como no exigencia Oficial o miembro del requisito de validación Nivel Ejecutivo, les serán de competencias para

la profesionalización destinatarios de dichas

DecretoLey1791deseincorporencon2000,referentesa
posterioridad, pues las idoneidad otorgados por funcionamient la Policía Nacional para de estándares. ejercer la profesión de

Lo anterior, sin perjuicio que puedan efectuarse en cuanto al contenido de los programas título

De igual forma, personal de estudiantes para Patrullero de Policía que sea dado de alta con anterioridad a la implementación de la validación competencias por parte de la Policía Nacional, no se le exigirá el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 23 de la presente lev en cuanto al nombramiento e ingreso al escalafón. El título académico conferido por la Policía Nacional, otorgará la idoneidad a dicho personal para el ejercicio de la profesió de policía.

2. RESPETO DF CONDICIONES: En el

programas académicos, primeras promociones formación profesional, nombramiento e ingreso al escalafón y títulos de exista y se ponga en funcionamiento elcentro

Lo anterior no es óbice este personal contará de las actualizaciones con la idoneidad para el ejercicio de la profesión, de conformidad con el académico otorgado por la Policía Nacional.

Se ajusta la numeración.

caso del personal oficiales en el grado de Mayor cuya trayectoria profesional hubiere sido evaluada antelación a la entrada en vigencia de la presente ley, le serán aplicables para efectos de continuar su proceso disposiciones vigentes al momento de Evaluación de Trayectoria.

3. EXIGIBILIDAD DF REQUISITOS:

requisitos establecidos en la presente ley, relacionados con cursos mandatorios, validación competencias prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales bien para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos según sea el caso, serán exigibles con posterioridad a su Policía Nacional, de la siguiente manera: implementación por

A. CURSOS MANDATORIOS:

Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para

otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la superación de los partir del 1º de abril del año 2026.

Al personal de Oficiales miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1º de marzo del año 2027, según corresponda la fechade

Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.

B. VALIDACIÓN

personal estudiantes que inscriba, seleccionado e ingresea las escuelas de formación para oficial y Patrullero de Policía con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se le exigirá a partir del 1º de diciembre de 2024, el haber superado la validación de competencias requisito previo al nombramiento e ingreso al escalafón.

personal Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la aprobación de validación de competencias, a partir del 1º de abril de 2026.

Al personal de Oficiales miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales, el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1º de junio del año 2027 según corresponda la fechade

personal Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.

C. PRESTACIÓN SERVICIO EN CARGOS OPERATIVOS DE LOS PROCESOS MISIONALES

Al personal de oficiales miembros del nivel

ejecutivo a partir o	el	estudiantes que tenga	
grado de subintenden		pendiente situaciones médico	
y suboficiales q		laborales, iurídicas o	
cumplan los dem		académicas, una vez resueltas	
requisitos para ascens		v cumplidos los demás	
		requisitos.	
se les exigirá a partir o		requisitos.	
1º de junio del año 202		ADTÍCULO 122 NUVELACIÓN	El antícula leura a suca a
el haber presta		ARTÍCULO 133. NIVELACIÓN	
mínimo un (1) año		SALARIAL. El Gobierno Nacional	
servicio en carg			del personal directivo de
·	os	salarialmente a los oficiales de	
procesos misionales	le	la Policía Nacional en relación	
la Institución.		a las ramas del Poder Público.	que cumplen como
			comandantes de las
ARTÍCULO 132 TRANSITORI	D. Se incluye lo relativo a la		unidades y el
ESTUDIANTES DEL NIV	L destinación inicial del		direccionamiento del
EJECUTIVO. El personal	le personal de patrulleros		personal para conservar
estudiantes que a la entrada	en del nivel ejecutivo,		la convivencia y
vigencia de la presente Ley	se teniendo en cuenta que		seguridad ciudadana,
	el se prevé de igual forma		reducir el índice
proceso de formaci			delincuencial, la
profesional policial pa	1.		disponibilidad
Patrullero del Nivel Ejecutiv	1.		permanente frente al
previo cumplimiento de I			cargo que desempeña,
requisitos dispuestos para el			así como la planeación
será nombrado, ingresado			del servicio de policía en
escalafón en dicho grado			cada jurisdicción.
destinado a prestar sus servici			El cargo como
en cargos operativos de I			comandantes de
procesos misionales por	1		unidades policiales o
tiempo mínimo de 2 años.	artículo referente a		grupos especializados,
delipo ilimino de 2 anos.	nombramiento e ingreso		implica la dedicación
El nombramiento de es	9		exclusiva e incondicional
			a los deferentes
personal será dispuesto por			servicios, en aras de
Ministro de Defensa Nacional			contribuir al goce de
por el Director General de			derechos y libertades.
Policía Nacional cuando en			derection y libertades.
se delegue, previa propues	-	ARTÍCULO 134. VIGENCIA. La	So dobon suprimir las
del Director de Educacio	on		•
Policial.		presente Ley rige a partir de la	
,		fecha de su sanción y	
PARÁGRAFO. Lo dispuesto e		promulgación y deroga los	
el presente artículo, tambié		artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del	
se aplicará al personal d	2	Decreto Ley 1791 de 2000, y los	norma implica su
	· ·		

artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y
21 del Decreto 1091 de 1995, y
las demás normas que le sean
contrarias.

Se incluye la derogatoria
expresa de los artículos
correspondientes al
subsidio familiar del
Decreto 1091 de 1995
correspondiente al Nivel
Ejecutivo.

Se renumera conforme
el consecutivo del

articulado.

RESPUESTA DEL PROYECTO DE LEY 032 DE 2021 SENADO Y 218 DE 2021 CÁMARA A LAS DEMANDAS RECURRENTES DE LOS CIUDADANOS

En aras de otorgar mayor claridad a la sociedad que participó en las audiencias, se expuso sobre los cursos mandatorios, indicando la importancia de los mismos en el proceso de transformación integral de la Policia Nacional, frente a lo cual la academia, los líderes, los expertos en seguridad y la sociedad, indicaron la necesidad que en materia del uso de la fuerza, se reforzara a los policias técnicas que impidieran el exceso abusivo en todos los escenarios, sobre todo en aquellos en el marco de la protesta social, debido a todo lo que se ha evidenciado en los últimos años, viendo con buenos ojos, lo expuesto en el proyecto de ley en materia de capacitación y actualización.

Sobre **los derechos humanos** como obligación de capacitación en los cursos mandatorios y su validación de estándares a través de una certificación a todos los policías, más la apertura en materia de docencia donde se va a permitir que otros entes externos, la academia, organismos internacionales participen en la capacitación de los uniformados, se constituyen en un gran cambio en la educación y el desempeño de todos los policías. El enfoque en derechos humanos en la profesionalización del servicio de policía y la prestación del mismo, encontrando una respuesta al clamor ciudadano y de la sociedad qué exigen policías más profesionales, respetuosos de los derechos humanos y ejemplo en el cumplimiento de los deberes ciudadanos.

En torno a la **atención al ciudadano**, esta iniciativa legislativa genera nuevas reglas que van a optimizar la manera en la que los policias se relacionan con la comunidad, lo que llevará a acercar más al policia a la sociedad y a poner fin al distanciamiento que se puede haber operado como consecuencia de algunas actuaciones indebidas de ciertos uniformados o en diversos escenarios en los últimos años, agregando que los cursos mandatorios de atención al ciudadano y los **procedimientos policiales**, serán de gran ayuda.

Reunión ponentes 27 de septiembre de 2021.

La reunión prevista para esta fecha no se llevó a cabo

X. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, dado que se trata de una norma de carácter general.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales y manifestarlas previamente a la votación.

XI. PROPOSICIÓN FINAL

Con fundamento en las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir PONENCIA POSITIVA, y en consecuencia solicitamos a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, dar primer debate favorable al Proyecto de Ley No. 032 de 2021, Senado-218 de 2021, Cámara "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización del servicio de policía y se dictan otras disposiciones", acogiendo las modificaciones y el texto propuesto para primer debate.

De los honorables congresistas,

TUAN DIEGO GÓMEZ TIMÉNEZ

CHACÓN CAMARGO Coordinador Ponente

JOSE LUIS PÉREZ OYUELA JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Coordinador Ponente

ERNESTO MACIAS TOVAR Senador de la República Coordinador ponente

BERNER ZAMBRANO ERASO Senador de la República



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO

Representante a la Cá

E LOZADA POLANCO Coordinador ponente

BLANCO ÁLVAREZ

ANTONIO SANGUINO PÁEZ

Senador de la República Ponente

ANATOLIÓ HERNÁNDEZ LOZANO Representante a la Cámara Ponente

ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA

Representante a la Cámara Ponente

HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA Representante a la Cámara Ponente

RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO

Representante a la Cámara Ponente

GUSTAYO LONDOÑO GARCÍA Representante a la Cámara

Ponente

NEYLA RUIZ CORREA Representante a la Cámara Ponente

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley No. 032 de 2021 Senado - 218 de 2021 Cámara "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policia, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto crear la categoria de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional y establecer las normas relacionadas con su régimen especial de carrera.

Así mismo, dictar disposiciones aplicables a los estudiantes y personal uniformado en servicio activo, relacionadas con la profesionalización para el servicio de policía y desarrollo policial con enfoque en derechos humanos y otras vinculadas con la modificación de normas de carrera, las distinciones para el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo y el bienestar del

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN ESPECIAL. En el marco del mandato constitucional, entiéndase como el conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policia Nacional.

TÍTULO II.

CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA

CAPÍTULO I.

CREACIÓN, ESCALAFÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PLANTA

ARTÍCULO 3. CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Créase la categoría de Patrulleros de Policía en la Policía Nacional, la cual estará integrada por el personal que, habiendo cursado y aprobado el programa académico de formación profesional policial en la respectiva escuela, cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos, sea nombrado e ingrese al escalafón como Patrullero de Policía, único grado de esta categoría

PARÁGRAFO 1. El personal de Patrulleros de Policía no hace parte de la categoría del Nivel

PARÁGRAFO 2. La categoría de Patrulleros de Policia, integrará la jerarquía policial junto con las de Agentes, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Oficiales.

ARTÍCULO 4. ESCALAFÓN. La relación del personal de Patrulleros de Policía en servicio activo en la Policía Nacional, contendrá la identificación personal dispuesta en orden de antigüedad según corresponda y hará parte del escalafón de la Policía Nacional.

Dicha relación del personal, se tendrá en cuenta para la asignación de cargos en la Policía

ARTÍCULO 5. DETERMINACIÓN DE LA PLANTA. El Gobierno, de acuerdo con las necesidades de personal presentadas por el Director General de la Policía Nacional, fijará anualmente la planta de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, estableciendo el número de uniformados que la conforman.

En casos especiales, previa solicitud del Director General de la Policía Nacional el Gobierno podrá modificar la planta fijada para el año respectivo.

CAPÍTULO II.

PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN. De acuerdo a la convocatoria que efectúe el Director General dela licía Nacional, podrán inscribirse los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser colombiano de nacimient
- No haber sido condenado penalmente
- No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes
- Acreditar el título de bachiller, técnico, tecnólogo o profesional de acuerdo a la

ARTÍCULO 7. SELECCIÓN DE ASPIRANTES. De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes para Patrullero de Policia, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el artículo anterior y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL DE ESTUDIANTES PARA PATRULLERO DE POLICÍA

ARTÍCULO 8. ESTUDIANTES. Tendrán la calidad de estudiantes para Patrullero de Policía akticulo 6. Estudiantes para Patitulero de Policia, quienes superen el proceso de selección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la respectiva escuela, e ingresen al programa académico de formación profesional policial Técnico Profesional en Servicio de Policía que la Policía Nacional establezca.

Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía

lqualmente, ostentarán la calidad de estudiantes, únicamente para efectos académicos. quienes se encuentren adelantando programas de capacitación y

PARÁGRAFO. El Director General de la Policía Nacional, establecerá entre otras disposiciones las referentes a condiciones de permanencia y retiro de los estudiantes para Patrullero de Policía, a través del Manual Académico.

ARTÍCULO 9. UNIFORMES. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, excepto los extranjeros, tendrán derecho a recibir por una sola vez los uniformes con cargo al presupuesto nacional.

ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN MENSUAL. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policia, excepto los extranjeros, tendrán derecho al pago de una bonificación mensual en la cuantía que determine el Gobierno.

PARÁGRAFO. En el mes de diciembre, tendrán derecho a una bonificación adicional de idad, equivalente al valor de la bonificación mensual que determine el Gobierno

ARTÍCULO 11. PARTIDA DE ALIMENTACIÓN. Los estudiantes en proceso de formación rofesional policial para Patrulleros de Policia, excepto los extranjeros, tendrán derecho a na partida diaria de alimentación que será fijada por el Gobierno.

ARTÍCULO 12. COMISIÓN ESPECIAL. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, podrán ser destinados en comisión especial por el Director General de la Policía Nacional o el Director de Educación Policial, para cumplir actividades relacionadas con dicho proceso.

PARÁGRAFO. La comisión especial podrá ser individual o colectiva, conferida al interior del país o al exterior, sin que la misma super el periodo restante para la culminación del proce de formación profesional policial para Patrullero de Policía.

Las comisiones al exterior serán dispuestas por el Director General de la Policia Nacional y las demás por el Director de Educación Policial.

ARTÍCULO 13. PASAJES Y BONIFICACIÓN POR COMISIÓN. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, que sean destinados en comisión especial, tendrán derecho a pasajes y a la bonificación diaria. Cuando la comisión sea al exterior, tendrán derecho a los pasajes y a la bonificación diaria en dólares estadounidenses de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El Director General de la Policía Nacional fijará en las comisiones colectivas, una partida global para los gastos de la respectiva comisión con cargo al presupuesto de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 14. SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES. Los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrulleros de Policía excepto los extranjeros, tendrán derecho a que el Gobierno suministre dentro del país los servicios médico asistenciales, a través del Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 15. NORMAS APLICABLES EN MATERIA PENSIONAL Y DE INDEMNIZACIONES. Para efectos del reconocimiento y pago de las pensiones a las que tenga derecho el personal de estudiantes de que trata el presente capítulo, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta las normas, objetivos y criterios definidos por la Ley 923 de 2004 y las normas que la modifiquen y desarrollen.

PARÁGRAFO. En los casos en que el estudiante para Patrullero de Policía haya adquirido una nución de la capacidad psicofísica, por actos relacionados con el servicio como disminución de la capacidad psicofisica, por actos relacionados con el servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, calificada de conformidad con las normas del Reglamento de Incapacidades, invalideces e Indemnizaciones de las Fuerzas Militares y la Policia Nacional y ésta no de lugar a pensión, tendrá derecho a que se le pague por una sola vez, una indemnización teniendo como base el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual de un Patrullero de Policia.

ARTÍCULO 16. INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE O LESIÓN. Los informes administrativos por muerte o lesión del personal de estudiantes para Patrullero de Policía, se regirán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 17. COMPENSACIÓN POR MUERTE. A la muerte de un estudiante para Patrullero de Policia, calificada en servicio, por causa y razón del mismo como resultado del proceso de formación profesional policial, sus beneficiarios tendrán derecho al pago por una sola vez de una compensación equivalente a doce (12) meses de asignación básica mensual de un Patrullero de Policía.

PARÁGRAFO. Si la muerte ocurriere en actos meritorios del servicio como resultado del proceso de formación profesional policial, la compensación se pagará doble.

ARTÍCULO 18. GASTOS DE INHUMACIÓN. Los gastos de inhumación de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policia, que fallezcan en dicha condición, serán cubiertos por la Policía Nacional hasta en cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si el fallecimiento del estudiante para Patrullero de Policía se produce estando en comisión especial en el exterior, la Policía Nacional cubrirá los gastos de inhumación en dólares estadounidenses, en cuantía que determine el Director General de la Policía Nacional. Si hubiere lugar al traslado del cadáver al país, la Policía Nacional pagará los gastos respectivos

ARTÍCULO 19. BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA. El personal de estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía tendrá derecho al pago de una bonificación para gastos de seguro de vida, en la cuantía que determine el Gobierno

ARTÍCULO 20. BENEFICIARIOS Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO. El orden de beneficiarios para efectos del reconocimiento y pago de la compensación por muerte de los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía y la pérdida de la condición de beneficiario, se regirán conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes para el régimen especial del personal uniformado de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 21. CONTROVERSIA EN LA RECLAMACIÓN. Si se presentare controversia respecto de los reclamantes de una prestación por muerte del estudiante para Patrullero de Policía, el pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a qué persona

ARTÍCULO 22. RETIRO. Es la situación administrativa por la cual el personal de estudiantes para Patrullero de Policía, es retirado del proceso de formación profesional policial de la

respectiva escuela, de conformidad con lo establecido por el Director General de la Policía Nacional en el Manual Académico

El retiro del personal de estudiantes, se efectuará mediante acto administrativo expedido por el Director de Educación Policial.

CAPÍTULO IV.

NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN. Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado de Patrullero de Policía, por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policía Nacional cuando en él se delegue, previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos

- Haber superado el proceso de formación profesional policial
- 2. Haber superado la validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.
- Acreditar la calificación de su capacidad psicofisica como apto para el servicio policial, emitida por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía.

 No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes.
- 5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la respectiva Escuela de Formación
- ronnacion.

 6. Haber obtenido el título académico Técnico Profesional en Servicio de Policía, expedido por la Dirección de Educación Policíal.
- Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe

PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial, presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como Patrullero de Policia.

PARÁGRAFO 2. El personal de Patrulleros de Policia que ingrese al escalafón será destinado a prestar sus servicios de manera exclusiva en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2) años.

CAPÍTULO V.

CAMBIO DE CATEGORÍA DE PATRULLEROS DE POLICÍA A LA CATEGORÍA DEL NIVEL EJECUTIVO.

ARTÍCULO 24. CAMBIO DE CATEGORÍA. Previa convocatoria del Director General de la Policía Nacional y conforme con las vacantes existentes, los Patrulleros de Policia podrán cambiarse voluntariamente a la categoría del Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de cinco (5) años.
 Presentar solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional, por medio de la cual se manifieste expresamente la voluntad de cambiarse de categoría y someterse al régimen salarial y prestacional del Nivel Ejecutivo.
- 3. Superar la convocatoria, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Director Superar la convocatoria, de acuerdo con los parametros establecidos
 General de la Policia Nacional.
 Los demás establecidos en el artículo 13A del Decreto Ley 1791 de 2000.

PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policía Nacional, únicamente convocará personal de la categoría de Patrulleros de Policía para el cambio dispuesto en el presente artículo, cuando exista la necesidad de mandos y ésta no pueda suplirse con el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El personal de Patrulleros de Policía que en virtud del cambio de categoría randadoro 2. El personal de Patituleros de Política que en virtud del cambio de categoria ingrese al grado de Subintendente, se sujetará al régimen salarial y prestacional previsto por el Gobierno para el Nivel Ejecutivo.

CAPÍTULO VI.

ANTIGÜEDAD, DISTINCIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 25. ANTIGÜEDAD. Es el orden de ubicación en el escalafón de cada Patrullero de en cuenta el acto administrativo que señale su nombramiento y su distinción

ARTÍCULO 26. DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA. Son los econocimientos que se otorgan al Patrullero de Policia en servicio activo, por su tiempo de ervicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:

- 1. Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional, de seis (6) años para cada distinción
- 2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la institución.

 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.

- No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preve tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal.
- 5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años
- 6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción, con mínimo un (1) año de contar durante en tempo con espondiente para cada distinución, con minimo dir (1) año de víctico en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución. Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de
- Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.

PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policía tendrá derecho en el orden que se describe, a las siguientes distinciones

- Distinción Primera
- b. Distinción Segunda.
- . Distinción Tercera d Distinción Cuarta

La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la entación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional

PARÁGRAFO 2. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros de Policía que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerenciade reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar

PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policia Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial, justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo

PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros de Policia podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos que para el efecto confiera la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 6. El personal de Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean víctimas cuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad

competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el o establecido como requisito para su otorgamie

PARÁGRAFO 7. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero de Policía, será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se conferirán solamente en los meses de abril y octubre de cada año.

PARÁGRAFO 8. El requisito que deben acreditar los Patrulleros de Policía, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un período mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción

ARTÍCULO 27. EVALUACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL. Es la valoración integral de carácter discrecional de la trayectoria profesional del Patrullero de Policia, la cual estará a cargo de la correspondiente junta.

ARTÍCULO 28. JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA PATRULLEROS DE POLICÍA. Es el órgano colegiado encargado de llevar a clasificación de los Patrulleros de Policía.

El Director General de la Policía Nacional determinará la conformación, funciones y sesiones de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía. La Junta tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial.
- Revisar y aprobar los requisitos para el reconocimiento de las Distinciones para el personal de Patrulleros de Policía

PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas por la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía se tomarán por unanimidad y serán consignadas en actas de trámite

CAPÍTULO VII.

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 29. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Son las circunstancias en que puede

- 1. Destinación.
- 2. Traslado.
- Encargo.
 Franquicia.
- 6. Licencia.
- 7. Excusa del servicio por incapacidad médica.

- 8. Permiso
- 10. Suspensión provisional en proceso disciplinario

ARTÍCULO 30. DESTINACIÓN. Es el acto por medio del cual el Director General de la Policia Nacional asigna al Patrullero de Policía a una unidad o dependencia policial, una vez ingresa al escalatón

ARTÍCULO 31. TRASLADO. Es el acto de autoridad competente, por el cual se cambia al Patrullero de Policía de unidad o dependencia policial, con el fin de desempeñar las funciones inherentes al servicio de policía en el lugar designado por la Institución.

Los traslados podrán ser por necesidades del servicio o por solicitud del interesado y efectuarse de una unidad policial a otra o al interior de la misma.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que ordena el traslado no procede recurso

ARTÍCULO 32. ENCARGO. Es la situación administrativa mediante la cual el Patrullero de Policia ejerce total o parcialmente las funciones de un cargo diferente para el cual ha sido nombrado, por ausencia temporal o definitiva del titular y por un término no mayor a ciento

ARTÍCULO 33. FRANQUICIA. Es el descanso que se le concede al Patrullero de Policía que

El Director General de la Policía Nacional, establecerá los lineamientos para su otorgamiento y duración, conforme a la disponibilidad de personal y las necesidades del servicio

ARTÍCULO 34. COMISIÓN. Es la situación administrativa por medio de la cual la autoridad competente designa al Patrullero de Policía a dependencia policial, militar o pública, nacional o extranjera para cumplir misiones del servicio o para atender otras situaciones

ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES. De conformidad con los términos descritos en el artículo anterior, las comisiones podrán ser individuales o colectivas, de acuerdo con la misión a cumplir por el Patrullero de Policía y se clasifican de la siguiente manera

- 1. COMISIONES TRANSITORIAS: Las que tienen una duración hasta de noventa (90) días
- 2. COMISIONES PERMANENTES: Las que exceden de noventa (90) días y no superan dos (2)
- 3. COMISIONES DENTRO DEL PAÍS: Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio

- a) En la administración pública: para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de manera temporal o permanente.
 b) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía
- Nacional.
- c) Del servicio: para ejercer funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional.
 d) Deportivas: para representar a la institución policial en eventos deportivos.
- e) En otras entidades: para cumplir funciones propias del servicio de policía.
- 4. COMISIONES AL EXTERIOR: Las que se conceden para ser cumplidas fuera del territorio
- a) Administrativas: para cumplir funciones en organismos internacionales, en agregadurías de
- Administrativas, para cumpini funciones en organismos internacionales, en agregadurias de Policía o para desarrollar procesos técnicos de interés institucional.
 b) De tratamiento médico: conforme a las disposiciones vigentes en la materia dispuestas por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
- c) Técnicas o de cooperación internacional: para desarrollar procesos técnicos de
- colaboración internacional o apoyar a organismos multilaterales.

 d) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía
- 5. COMISIONES ESPECIALES: Serán comisiones especiales del servicio, las que no se ntran enumeradas en la clasificación precedente

PARÁGRAFO 1. Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 2. Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consid terrimo iguari, previo concepio del Director General de la Pólicia Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo máximo establecido para las comisiones

PARÁGRAFO 3. Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término máximo de duración dispuesto para las comisiones permanentes.

ARTÍCULO 36. LICENCIA. Es la cesación transitoria en el desempeño del cargo y funciones del Patrullero de Policía, a solicitud propia y concedida por autoridad competente. La misma puede ser remunerada, sin derecho a sueldo, de maternidad o por adopción, aborto, por paternidad, por luto y especial.

ARTÍCIJI O 37. LICENCIA REMUNERADA. Es la concedida por el Director General de la Policía ARTIQUO 37. ILLENIA REMONERADA. Es a conceuda por el miecto General de la Policia Nacional hasta por dos (2) años con derecho a sueldo y prestaciones, previa solicitud del Patrullero de Policía para realizar cursos en el país o en el exterior o para asistir a eventos que, en todo caso, resulten de interés para la Policía Nacional: lo anterior siempre y cuando los costos de la totalidad del curso o evento sean sufragados por entidades nacionales o extranjeras o por el interesado.

PARÁGRAFO 1. Al personal que se le otorque licencia remunerada, deberá suscribir una póliza de cumplimiento por el valor total de los haberes cancelados por la Policía Nacional durante su vigencia, así como para garantizar la permanencia por el doble del tiempo de la licencia autorizada.

PARÁGRAFO 2. Los sueldos y prestaciones se pagarán como si se encontrase prestando sus ervicios en la Dirección General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 3. La licencia remunerada no otorga derecho al pago de pasajes ni viáticos para el Patrullero de Policía ni para su familia

ARTÍCULO 38. LICENCIA SIN DERECHO A SUELDO. El Director General de la Policia Nacional podrá conceder licencias no remuneradas al Patrullero de Policía que, agotadas sus vacaciones, así lo solicite y acredite justa causa, hasta por noventa (90) días en el año, continuos o discontinuos; la intermitencia no dará lugar al inicio de un nuevo período.

Esta licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más y en este caso, el tiempo de la prórroga no se computará para efectos de la actividad policial, ni para el reconocimiento de prestaciones sociales

ARTÍCULO 39. LICENCIA DE MATERNIDAD O POR ADOPCIÓN. Es la cesación remunerada durante dieciocho (18) semanas en el ejercicio del cargo y función de la Patrullero de Policía, por el nacimiento de su hijo o la entrega formal por adopción, de conformidad conlo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia. dispuesto en las normas vige

ARTÍCULO 40. LICENCIA POR ABORTO. Cuando en el período de gestación sobrevenga el aborto, la licencia será de dos (2) a cuatro (4) semanas, según concepto médico de conformidad con las normas del Subsistema de Salud de la Policia Nacional.

ARTÍCULO 41. LICENCIA POR PATERNIDAD. Es la cesación remunerada en el ejercicio del cargo y función por dos (2) semanas, concedidas al Patrullero de Policía en los casos de nacimiento de su hijo o la entrega formal por adopción, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. En ambos casos, deberá certificar tal circunstancia.

El soporte válido para el otorgamiento de licencia por paternidad es el Registro Civil de Nacimiento o el documento que acredite la entrega formal por adopción, los cuales

deberán presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes de la ocurrencia

ARTÍCULO 42, LICENCIA POR LUTO, El Patrullero de Policía, tendrá derecho a una licencia por luto de cinco (05) días, cuando ocurra el fallecimiento del cónyuge, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil

PARÁGRAFO. En sitios geográficos de difícil acceso, el Director General de la Policía Nacional, una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al patrullero de policía, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la

ARTÍCULO 43. LICENCIA ESPECIAL. El Director General de la Policía Nacional podrá conceder licencia sin derecho a sueldo ni prestaciones sociales, al Patrullero de Policía cuyo cónyuge o compañero (a) permanente, sea destinado en comisión al exterior y ostente la calidad de servidor público, hasta por un término igual al de la duración de la comisión. Este tiempo no se computará para efectos de la actividad policial ni para el reconocimiento de prestacion

ARTÍCULO 44. EXCUSA DEL SERVICIO POR INCAPACIDAD MÉDICA. Es la condición de inhabilidad física o mental del Patrullero de Policía para desempeñar su cargo y funciones en forma total o parcial, prescrita por el médico u odontólogo y avalada conforme a los parámetros establecidos por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 45. PERMISO. Es la ausencia temporal en el ejercicio de funciones del Patrullero de Policia, con derecho a sueldo, siempre y cuando medie justa causa, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policia Nacional.

ARTÍCULO 46. VACACIONES. Es la situación administrativa en la cual el Patrullero de Policía se ausenta temporalmen descanso remunerado. ente en el ejercicio de funciones para disfrutar de un tie

ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN PROCESO DISCIPLINARIO. Es la cesación temporal en el ejercicio de las funciones y atribuciones del Pal medida cautelar ordenada por la autoridad disciplinaria. s del Patrullero de Policía, producto de una

CAPÍTULO VIII.

FORMA DE DISPONER SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL DE PATRULLEROS DE

ARTÍCULO 48. AUTORIDADES COMPETENTES Y CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Las situaciones administrativas del personal de Patrulleros de Policía se dispondrán por las autoridades y mediante los actos administrativos descritos en cada caso así

- Comisiones al exterior, por un término mayor a noventa (90) días y hasta por dos (2) años.
- Comisiones en el exterior, a lugares diferentes a su país sede.

 Comisiones en la administración pública.

 Comisiones especiales al exterior mayores a noventa (90) días.

- 2. Por Resolución del Director General de la Policía Nacional.
- Comisiones al exterior, hasta por noventa (90) días. Comisiones especiales al exterior, hasta por noventa (90) días.
- Comisiones especiales al interior
- d. Licencias remuneradas y sin derecho a sueldo
- Licencias especiales
- inistrativa de Personal de la Dirección General de la Policía Nacional.
- Destinaciones
- Traslados de una unidad policial a otra
- Comisiones en el país, superiores a quince Licencias de maternidad o por adopción. eriores a quince (15) días
- Licencias por aborto Licencias por paternidad
- g. Licencias por luto
- en del Día de las Direcciones, Regiones, Metropolitanas, Departa Asesoras y Escuelas de Policía.
- Comisiones en el país, hasta por quince (15) días.
- Encargos.
 Permisos.
- d. Vacaciones
- Traslados al interior de la unidad policial.
- Las demás situaciones especiales relacionadas con el servicio

PARÁGRAFO. Cuando se presenten modificaciones en la estructura orgánica interna de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional dispondrá la autoridad competente para expedir las órdenes del día.

ARTÍCULO 49. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Patrullero de Policía que sea destinado en comisión de estudio o le sea autorizada licencia remunerada, deberá prestar sus servicios en la institución policial, por un tiempo equivalente al doble del que hubiere permanecido en la correspondiente situación administrativa.

PARÁGRAFO 1. El Patrullero de Policía que sea seleccionado por la Policía Nacional para adelantar los cursos en materia aeronáutica en las fases teórica y práctica y, haya aprobado el mismo, está obligado a prestar sus servicios dentro de la especialidad por un tiempo equivalente al triple de la duración del curso realizado

En el evento de no aprobar el curso, el Patrullero de Policía está obligado a prestar sus servicios en la institución policial por un tiempo equivalente a la duración del curso realizado.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo al Patrullero de Policía que sea tirado por cualquier otra causal diferente al retiro por solicitud propia

ARTÍCULO 50. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO. El Patrullero de Policía que s comisión de estudios o licencia remunerada y que exceda los noventa (90) días, deberá constituir una póliza de cumplimiento de la obligación de permanencia en el servicio en favor de la Policía Nacional, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y que cubra el cien por ciento (100%) del valor de los gastos generados por

La póliza deberá ser constituida por el Patrullero de Policia una vez se expida el acto administrativo que confiere la respectiva situación administrativa, la cual será aprobada por la Policía Nacional y se hará efectiva por esta en caso de incumplimiento

ARTÍCULO 51. AUXILIARES DE LAS AGREGADURÍAS. Los Patrulleros de Policia podrán ser destinados en comisión al exterior, para desempeñar el cargo y funciones como auxiliares de las agregadurías policiales.

CAPÍTULO IX.

SUSPENSIÓN, RESTABLECIMIENTO Y SEPARACIÓN EN MATERIA PENAL DEL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA

ARTÍCULO 52. SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Cuando en contra de un Patrullero de Policía se dicte medida de aseguramiento privativa de la dilibertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, el Patrullero de Policia recibirá las primas y subsidios, y el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual; el porcentaje restante, será retenido por la Tesorería General de la Policía Nacional hasta que se emita decisión que ponga fin al proceso penal.

PARÁGRAFO. Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal de la Policía Nacional

ARTÍCULO 53. RESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Con Antioco 33. Assistatecimiento en la decisión expedida por autoridad judicial competente que otorque la libertad al Patrullero de Policía, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones: dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el uniformado se presente en la dependencia de talento humano a que haya lugar.

A partir de la fecha del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de sus hab

ARTÍCULO 54. DEVOLUCIÓN DE HABERES. El Patrullero de Policía suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones que mediante sentencia judicial ejecutoriada sea absuelto, favorecido con cesación de procedimiento, preclusión de la investigación o archivo tendrá derecho a que se le reintegre mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional, el porcentaje de la asignación básica retenida y se le reconozca dicho período como tiempo de servicio, para todos los efectos.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que opere el principio de oportunidad, no procederá el reintegro de los haberes retenidos ni el reconocimiento del tiempo de suspensión como de servicio y dichas sumas, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional

PARÁGRAFO 2. Cuando el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, sea superior al de la condena de prisión o arresto impuesta por la autoridad judicial, el uniformado tendrá derecho a que se le devuelva el excedente de los haberes retenidos y se le reconozca dicho período, como tiempo de servicio.

ARTÍCULO 55. EMPLEO DEL PATRULLERO DE POLICÍA SUSPENDIDO POR PROCESO PENAL, EI Patrullero de Policía que sea suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, en virtud de lo establecido en el artículo 52, podrá ser empleado en labores auxiliares de carácter técnico o administrativo dentro de la institución policial, previa solicitud de parte y autorización concedida por juez competente, siempre que éstas no impliquen el manejo dearmas, bienes

ARTÍCULO 56. SEPARACIÓN TEMPORAL. El Patrullero de Policía que sea condenado por delitos culposos mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la justicia ordinaria o penal militar y policial, será separado en forma temporal del servicio activo por un término igual al de la pena impuesta, a partir de la fecha de ejecutoria y sin perjuicio de las penas accesorias

El acto administrativo de ejecución será expedido por el Director General de la Policía

PARÁGRAFO 1. Igualmente será separado en forma temporal el personal al que se le hubiere impuesto como pena accesoria la interdicción de derechos y funciones públicas, por la comisión de delitos culposos y por el tiempo que determine la sentencia

PARÁGRAFO 2. El tiempo de la separación temporal no se considerará como de servicio para efecto alguno y por tanto, el Patrullero de Policía no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, ni prestaciones sociales.

DEFINICIÓN Y CAUSALES DE RETIRO

ARTÍCULO 57. RETIRO. Es la situación por la cual el Patrullero de Policía, sin perder el grado, sa en la obligación de prestar el servicio de policía

El retiro del Patrullero de Policía será dispuesto por acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 58. CAUSALES DE RETIRO. El retiro de los Patrulleros de Policía se clasificará según su

1. Retiro temporal con pase a la reserva

- a. Por solicitud propia
- a. roi soncitud propia.

 b. Por llamamiento a calificar servicios.
 c. Por disminución de la capacidad psicofísica para la actividad policial.

- Por incapacidad absoluta o permanente.
- b. Por destitución.

- Por voluntad del Director General de la Policía Nacional
- d. Por no superar la escala de medición de la norma de Evaluación del Desempeño.
- Por desaparecimiento. Por muerte
- Por separación absoluta
- Por decisión judicial o administrativa
- Por inhabilidad.
- Por no superar la validación de competencias

ARTÍCULO 59. RETIRO POR SOLICITUD PROPIA. El Patrullero de Policía podrá solicitar su retiro del servicio activo de la Policía Nacional en cualquier tiempo.

El Director General de la Policía Nacional podrá acceder o no a la solicitud de retiro teniendo n consideración razones de seguridad o necesidades especiales del servicio

ARTÍCULO 60. RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS. FI Patrullero de Policía podrá ser retirado por esta causal única y exclusivamente cuando cumpla los requisitos para hacerse acreedor a una asignación de retiro. El Director General de la Policía Nacional dispondrá el retiro por esta causal.

ARTÍCULO 61. RETIRO POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA PARA LA ACTIVIDAD POLICIAL. El Patrullero de Policía declarado no apto por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia y aplicables al personal uniformado de la Policía Nacional, será tirado por esta causal

PARÁGRAFO. Se podrá mantener en servicio activo al Patrullero de Policía que haya sido declarado no apto con sugerencia de reubicación laboral y sus capacidades puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción, o aquellas destinadas a fortalecer las relaciones entre la institución policial y la comunidad.

ARTÍCULO 62. RETIRO POR INCAPACIDAD ABSOLUTA O PERMANENTE. EL PATRUHERO DE POLICIA será retirado por esta causal, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de incapacidad absoluta o permanente, aplicables al personal uniformado de la PolicíaNacional.

ARTÍCULO 63. RETIRO POR DESTITUCIÓN. El Patrullero de Policía que sea sancionado disciplinariamente con fallo de destitución ejecutoriado, será retirado del servicio activo de la Policia Nacional. Cuando el fallo definitivo de destitución sea suscrito por la respectiva autoridad nominadora, no se requerirá de la expedición de otro acto administrativo para disponer el retiro por esta causal.

ARTÍCULO 64. RETIRO POR VOLUNTAD DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. PO servicio y en forma discrecional, el Director General de la Policía Nacional podrá disponer el retiro de los Patrulleros de Policía con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policía.

PARÁGRAFO 1. La facultad para disponer el retiro de los Patrulleros de Policia a que se refiere el presente artículo podrá ser delegada en los Directores de las Direcciones, Comandantesde Policia Metropolitana, Departamentos de Policia y Directores de las Escuelas deformación Profesional Policial para el personal de Patrulleros de Policia bajo su mando.

PARÁGRAFO 2. Los funcionarios competentes serán responsables por la decisión que adopten de conformidad con la Constitución y la Ley.

ARTÍCUICO 65. RETIRO POR NO SUPERAR LA ESCALA DE MEDICIÓN DE LA NORMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. El Patrullero de Policía será retirado cuando no supere la escala de medición, de conformidad con lo dispuesto en la norma para la evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 66. RETIRO POR DESAPARECIMIENTO. Al Patrullero de Policía en servicio activo que desapareciere sin que se vuelva a tener noticia de él durante treinta (30) días, una vez vencido dicho término, se le declarará provisionalmente desaparecido mediante acto administrativo expedido por parte del Director General de la Policía Nacional, previa verificación para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Una vez transcurridos dos (02) años desde la fecha en que se haya declarado provisionalmente desaparecido al Patrullero de Policía, aquel será retirado por desaparecimiento.

ARTÍCULO 67. RETIRO POR MUERTE. El Patrullero de Policía será retirado por muerte una vez se acredite este becho con el registro civil de defunción.

ARTÍCULO 68. SEPARACIÓN ABSOLUTA. El personal de Patrulleros de Policía que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional y no podrá volver a pertenecer a la misma.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal

uniformado de la Policia Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales.

ARTÍCULO 69. RETIRO POR DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. Cuando mediante decisión de autoridad judicial, se imponga la pérdida del empleo o cargo público, o la inhabilidad por autoridad administrativa para ejercer y desempeñar cargos públicos, el Patrullero de Policía será retirado del servicio activo de la Policía Nacional.

De igual forma procederá el retiro por esta causal, cuando el Patrullero de Policía se acoja al principio de oportunidad dentro del proceso penal y éste sea concedido por la autoridad iudicial competente.

ARTÍCULO 70. RETIRO POR INHABILIDAD. El Patrullero de Policía que haya sido sancionado disciplinariamente tres (03) o más veces en los últimos cinco (05) años, por faltas graves o leves dolosas o por ambas, las cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional.

Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria.

ARTÍCULO 71. RETIRO POR NO SUPERAR LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS. El personal de Patrulleros de Policía que sea objeto del proceso de validación de competencias dispuesto por la Policía Nacional y lo pierda en dos (2) oportunidades consecutivas, será retirado del servicio activo mediante acto administrativo suscrito por el Director General de la Policía Nacional

CAPÍTULO XI.

REINCORPORACIÓN, LLAMAMIENTO ESPECIAL AL SERVICIO Y RESERVAS

ARTÍCULO 72. REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO. El Patrullero de Policia retirado a solicitud propia o por llamamiento a calificar servicios, podrá ser reincorporado por convocatoria que efectue el Director General de la Policia Nacional, previo concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación para Patrulleros de Policia.

ARTÍCULO 73. LLAMAMIENTO ESPECIAL AL SERVICIO. El Gobierno en cualquier tiempo podrá llamar en forma especial al servicio, al personal de Patrulleros de Policia que haya sido retirado con pase a la reserva, de conformidad con lo establecido en la Ley 1861 de 2017 y normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o deroquen.

ARTÍCULO 74. CONSERVACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD. El personal de Patrulleros de Policía que sea reincorporado o llamado en forma especial al servicio en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, ingresará con la misma antigüedad que tenía al momento del retiro.

ARTÍCULO 75. REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL. Cuando la autoridad judicial competente, disponga a través de sentencia ejecutoriada el reintegro a la institución del Patrullero de Policía retirado, este ingresará a la misma categoría y distinción que ostentaba al momento del retiro.

ARTÍCULO 76. RESERVA ACTIVA. El Patrullero de Policía que integra la reserva policial, podrá hacer parte de la reserva activa de la Policía Nacional, junto con los agentes, suboficiales, nivel ejecutivo y oficiales que hayan sido retirados por solicitud propia, llamamiento a calificar servicios o disminución de la capacidad psicofisica.

PARÁGRAFO. Para hacer parte de la reserva activa, se deberán superar los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 1979 de 2019 o demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

CAPÍTULO XII.

USO DEL UNIFORME PARA PATRULLEROS DE POLICÍA

ARTÍCULO 77. USO DEL UNIFORME. Los Patrulleros de Policía en servicio activo y los estudiantes en proceso de formación profesional policial para Patrullero de Policía, usarán uniformes de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1. El Ministro de Defensa Nacional queda facultado para autorizar el uso del uniforme al Patrullero de Policía de la reserva policial que desempeñe cargos en la Administración Pública, cuando tal uso se considere necesario o conveniente para el apropiado desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO 2. El uso del uniforme obliga a la observancia de las normas reglamentarias sobre su porte y somete a quien lo utilice a las correspondientes acciones correctivas o disciplinarias.

ARTÍCULO 78. PROHIBICIÓN USO DEL UNIFORME. El Patrullero de Policia separado en forma absoluta, destituido o retirado por inhabilidad, perderá el derecho a usar el uniforme, las condecoraciones y los distintivos que le hubieren sido conferidos.

ARTÍCULO 79. PROHIBICIÓN USO DEL UNIFORME FUERA DEL PAÍS. El Patrullero de Policia que viaje al exterior en vacaciones, licencia o asuntos particulares no podrá utilizar el uniforme policial mientras permanezca en territorio extranjero, a menos que cuente con autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional.

CAPÍTULO XIII.

APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DE POLICÍA

ARTÍCULO 80. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES. Al personal de Patrulleros de Policia le serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias en materia penal militar y policial, disciplinaria, de evaluación del desempeño, evaluación de la capacidad psicofísica, del subsistema de salud y demás relacionadas con el régimen especial, cuyos destinatarios sean los uniformados de la Fuerza Pública y particularmente de la Policia Nacional.

Además, le serán aplicables las disposiciones que hagan referencia al personal uniformado de la Fuerza Pública o de la Policía Nacional.

En lo no dispuesto en la presente Ley, cuando las normas hagan referencia al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes deberá incluirse al personal de Patrulleros de Policía.

ARTÍCULO 81. DESTINATARIOS PARA EFECTOS SALARIALES, PRESTACIONALES, PENSIONALES Y DE ASIGNACIÓN DE RETIRO. Los Patrulleros de Policía como integrantes de la Fuerza Pública, serán destinatarios de las Leyes 4a de 1992, 923 de 2004 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

El Gobierno reglamentará lo concerniente en materia salarial, prestacional, pensional y de asignación de retiro para el personal de Patrulleros de Policía, con sujeción a las Leyes 4º de 1992, 923 de 2004 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroquen.

TÍTULO III.

PROFESIONALIZACIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE POLICÍA Y DESARROLLO POLICIAL CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

EDUCACIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 82. PROFESIÓN DE POLICÍA. La profesión de policía es la actividad desempeñada por el personal uniformado de la Policía Nacional, caracterizada por una disciplina profesional, un campo de conocimiento especializado, una unidad doctrinal y de lenguaje, un código de ética policial y un reconocimiento social: attibutos derivados de la educación policial que se materializan a través de la prestación del servicio público de policía.

Para el ejercicio de la profesión de policía, es requisito indispensable adelantar y aprobar los programas académicos dispuestos por la Policía Nacional. La Dirección de Educación Policial deberá certificar la idoneidad requerida para el cumplimiento de la misión constitucional y funciones legales asignadas a la Policía Nacional.

ARTÍCULO 83. EDUCACIÓN POLICIAL. Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policia Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual.

La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal de estudiantes y personal uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. La educación policial priorizará la producción de investigación científica en el ámbito del servicio de policía como elemento sustantivo de los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior de Educación Policial aprobará el Sistema Educativo Policial y el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 84. DOCENCIA POLICIAL. La Policia Nacional a través de la Dirección de Educación Policial, a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá conformar un cuerpo docente policial de carácter profesional con competencias propias de la educación policial, con un plan de desarrollo profesoral que perfeccione de manera permanente la actividad docente, en función de la profesionalización policial y el servicio de Policia.

Habiéndose conformado el cuerpo docente, el Gobierno fortalecerá el sistema de estímulos e incentivos asociados al desempeño y trayectoria del docente.

PARÁGRAFO. Para fortalecer la educación policial con enfoque en derechos humanos y desde el ámbito de la docencia, las entidades públicas y privadas, entes de control, así comootras instituciones educativas sin ánimo de lucro, universidades u organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado, podrán apoyar en la formación, capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional a través de los

correspondientes convenios, alianzas, cartas de intención y estrategias de cooperación interinstitucional.

ARTÍCULO 85. PROGRAMAS ACADÉMICOS. Es la oferta educativa de la Dirección de Educación Policial, constituída por procesos documentados que permiten organizar y detallar el diseño curricular, así como el desarrollo académico-pedagógico para la formación, capacitación y entrenamiento policial.

Los programas académicos están encaminados a la preparación para el ejercicio de la profesión policial, a través de la adquisición de conocimientos, habilidades y desarrollo de competencias en diversas áreas del saber, indispensables para la prestación del servicio de nolicía.

Los programas académicos para la formación profesional policial son de naturaleza técnica, tecnológica, profesional universitario o de formación en posgrado, según lo requiera la profesión policial. Los programas académicos para la formación inicial serán el de administración policial para los oficiales, y para las demás categorías el técnico profesional en servicio de policia.

Además del programa académico de formación profesional inicial para Oficial dispuesto en el inciso anterior, la Policía Nacional establecerá el programa académico de especialización en servicio de policía para los profesionales universitarios de carreras liberales aspirantes a oficiales de policía.

Para el diseño curricular de los programas académicos, se podrán tener en cuenta los resultados producto de las evaluaciones e investigaciones académicas en materia policial, desarrolladas por los grupos de investigación debidamente escalafonados y acreditados ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.

De igual forma, se podrán tener en cuenta, los insumos producto del análisis de la jurisprudencia de organismos nacionales e internacionales sobre derechos humanos e investigación en la materia que suministren el Ministerio Público y la sociedad civil para estos efectos.

PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial presentará para aprobación del Consejo Superior de Educación Policial, los programas académicos de pregrado y posgrado correspondientes a la profesionalización del servicio de policia. El desarrollo de la profesionalización durante la carrera policial se dará progresivamente a partir de la formación profesional policial inicial con enfoque en Derechos Humanos, así:

 a) Para oficiales: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio de policía, maestría en la dirección intermedia del servicio de policía y curso en alta dirección policíal.

- b) Mandos del Nivel Ejecutivo: tecnología en gestión del servicio de policía, especialización tecnológica en el ámbito de la administración policial y profesional universitario en administración policial.
- c) Patrulleros del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía: programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía.

PARÁGRAFO 2. Además de los programas académicos exigidos como requisitos para ascenso, ingreso al grado de Subintendente y distinción, el personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía según corresponda, podrá acceder a otros programas académicos que ofrezca la Dirección de Educación Policial.

PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, establecerá y aplicará los criterios para homologar o convalidar títulos afines a la profesión de policia, que se adelanten en el país o en el exterior, siempre y cuando los mismos sean reconocidos por el Sistema Educativo Colombiano.

ARTÍCULO 86. FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL. Es la enseñanza integral a cargo de la Dirección de Educación Policial, orientada al desarrollo de competencias policiales de los estudiantes en los ámbitos personal, social y cultural para desempeñar la profesión y prestar el servicio público de policia.

Los programas de formación profesional policial inicial deberán diseñarse e implementarse integrando distintas áreas de conocimiento de manera transdisciplinaria, con énfasis en Derechos Humanos, ética policial y valores, ciencias humanas (sociología y criminología), ciencias jurídicas y ciencias de la administración pública.

Los programas de formación profesional policial inicial no admiten homologación de asignaturas, créditos, cursos, ni convalidación de títulos académicos.

El período de formación profesional policial inicial será mínimo de un (01) año académico, el cual se desarrollará exclusivamente en la modalidad presencial.

ARTÍCULO 87. CAPACITACIÓN. Es la enseñanza de contenidos específicos que permiten la potenciación de conocimientos y capacidades necesarias para el óptimo desempeño profesional en el servicio de policía.

ARTÍCULO 88. ENTRENAMIENTO. Es el componente específico de la educación policial, orientado a la adquisición y mantenimiento de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y condiciones psicofísicas, para fortalecer las capacidades del personal uniformado de la Policía Nacional y la prestación del servicio de policía.

ARTÍCULO 89. REGLAMENTACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO. El Director General de la Policía Nacional regulará lo concerniente a la capacitación y entrenamiento del personal uniformado de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO. Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policia, la capacitación y el entrenamiento estarán orientados a las labores que por su condición le sean asignadas para desempeñar al interior de la institución policial.

ARTÍCULO 90. CAPACITACIÓN O ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL EXTRANJERO. El personal uniformado de la Policía Nacional, podrá recibir capacitación o entrenamiento en instituciones de Educación en el extranjero, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Director General de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 91. FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE EXTRANJEROS. Los nacionales de otros países que sean designados para adelantar los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento, podrán ingresar a los mismos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Protocolo de Selección del Personal de la Polícia Nacional.

El personal que sea admitido tendrá la condición de estudiante para efectos estrictamente académicos y se le conferirá el grado honorario, título académico o certificación correspondiente, siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos. La permanencia de los nacionales de otros países que sean designados para adelantar los programas académicos de formación, capacitación y entrenamiento será solamente por el tiempo contemplado para el desarrollo del respectivo programa académico policial.

ARTÍCULO 92. MATRÍCULA CERO EN EL PROCESO DE FORMACIÓN POLICIAL. El valor de la matrícula de los cursos de formación profesional policial inicial del personal de estudiantes que ingresen a las escuelas de formación de la Policía Nacional y que acrediten estar en los estratos 1, 2 y 3, será cero (0).

El personal beneficiario de lo dispuesto en el presente artículo deberá constituir una póliza de cumplimiento en favor de la Policía Nacional, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país y que cubra el cien por ciento (100%) del valor de los qastos generados por concepto de matrícula.

El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para la educación Policial, y dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 93. UNIDAD EJECUTORA PARA LA EDUCACIÓN POLICIAL. Créase la unidad ejecutora para la Policía Nacional a través de la cual se asignarán y ejecutarán las apropiaciones para la educación policial de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 94. GRATUIDAD EN LOS CURSOS DE ASCENSO. Por ningún concepto se exigirá la obligación de pago para ascender a partir del momento en que se ingresa al escalafón en cualquiera de las categorías y grados. En los ascensos regirá el principio de gratuidad.

Para el grado de Subintendente se aplicará el mismo principio de gratuidad

CAPÍTULO II

CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL, CURSOS MANDATORIOS Y VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 95. CENTRO DE ESTÁNDARES DE LA POLICÍA NACIONAL. La Policía Nacional creará un centro de alto nivel organizacional al interior de la institución, denominado "Centro de Estándares de la Policía Nacional", encargado de establecer los estándares mínimos profesionales para la prestación y mejoramiento del servicio de policía: así como, validar las competencias del personal uniformado de la Policía Nacional

El Centro de Estándares para el diseño y fijación de estándares mínimos profesionales, deberá realizar investigación de campo y tener en cuenta la doctrina institucional, así como los insumos que pueda aportar la ciudadanía, sociedad civil, la academia y personal de la reserva policial para el fortalecimiento del servicio de policía.

El Gobierno dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, conformará una Comisión Consultiva con la participación de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, así como un representante del Colegio Profesional de Administradores Policiales, para emitir las recomendaciones pertinentes de los estándares mínimos presentados por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.

El Centro de Estándares de la Policía Nacional igualmente validará las competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional, previo a su nombramiento e ingreso al

PARÁGRAFO. El Director General de la Policía Nacional contará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, con un término de 12 meses para crear e implementar el Centro vigenda de la piesente Ley, con un termino de 12 mesas para che en implementar al centro de Estándares de la Policía Nacional, determinar sus funciones, integrantes y organización. Una vez implementado el centro, este tendrá hasta 12 meses para la fijación de los estándares mínimos profesionales que servirán de insumo para la estructuración y diseño de los cursos mandatorios

ARTÍCULO 96. DESTINACIÓN DE RECURSOS. El Ministerio del Interior destinará anualmente un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, pa la implementación y funcionamiento del centro de estándares.

ARTÍCULO 97. CURSOS MANDATORIOS. Son aquellos cursos estructurados de manera específica sobre materias inherentes al servicio de policía, en pro de fortalecer las competencias del uniformado para el desempeño en la profesión de policía

Estos cursos esenciales y obligatorios, serán diseñados en su estructura curricular por la Dirección de Educación Policial con fundamento en los lineamientos emitidos por el Centro de Estándares de la Policía Nacional

Están dirigidos a todo el personal uniformado y buscan fortalecer las competencias policiales para la profesionalización, de acuerdo con las necesidades del servicio de policía

Los cursos mandatorios, son aquellos referidos al respeto y protección de los derechos humanos, uso legítimo de la fuerza, procedimientos policiales, atención al ciudadano, y los demás que establezca el Director General de la Policia Nacional.

PARÁGRAFO 1. El personal uniformado de la Policía Nacional deberá certificarse en los cursos andatorios establecidos por la institución a través de la Dirección de Educación Policia

Respecto del personal declarado no apto para el servicio, con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, este deberá certificarse en los cursos mandatorios que para el efecto realice.

control de los hechos violentos que eventualmente afecten el derecho a la manifestación pública y pacífica, deberá certificarse anualmente en los cursos mandatorios de respeto y protección de los derechos humanos y uso legítimo de la fuerza, sin perjuicio de la certificación de los demás cursos mandatorios dispuestos por la Policía Nacional, cuando

PARÁGRAFO 3. La Dirección de Educación Policial, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fijación de los estándares mínimos profesionales por el Centro de Estándares de la Policía Nacional, para la estructuración de los cursos mandatorios y su posterior implementación de forma gradual y progresiva.

PARÁGRAFO 4. Las autoridades del orden territorial podrán apropiar recursos de los ingresos corrientes de libre destinación para fortalecer el entrenamiento en los temas relacionados en el presente artículo. Igualmente, el Ministerio del Interior podrá destinar recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para este mismo propósito.

ARTÍCULO 98. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS POLICIALES. Es el proceso desarrollado por el Centro de Estándares de la Policía Nacional con el fin de comprobar las competencias policiales adquiridas por parte del personal uniformado de la Institución.

La validación de competencias policiales está orientada al mejoramiento del desempeño laboral en la ejecución del servicio de policía

La validación de competencias policiales del personal declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por parte de las Autoridades Médico Laborales Militares y de Policía, se realizará respecto de las competencias adquiridas en los cursos mandatorios

La validación de competencias del personal de estudiantes de la Policía Nacional se realizará respecto de aquellas adquiridas durante el proceso de formación profesional policial

PARÁGRAFO 1. El Director General de la Policia Nacional regulará el proceso de validación de competencias policiales, para lo cual podrá incorporar las Tecnologías de la Información en las situaciones que lo permitan.

PARÁGRAFO 2. La validación de competencias policiales se implementará en forma gradual y progresiva, seis (6) meses después de la puesta en marcha de los cursos mandatorios por parte de la Dirección de Educación Policial.

CAPÍTULO III.

PLAN DE CARRERA EN LA POLICÍA NACIONAL

ARTÍCULO 99, PLAN DE CARRERA EN LA POLICÍA NACIONAL. Es una herramienta estratégica a través de la cual la Institución propenderá por armonizar dentro del marco jurídico establecido, las necesidades, objetivos e intereses institucionales con las expectativas profesionales del personal en servicio activo.

Este plan se diseñará y desarrollará por la Policia Nacional, estableciendo cargos estratégicos, planes de sucesión y rutas de carrera, teniendo en cuenta como mínimo grados, tiempos, cargos, niveles de responsabilidad y profesionalización, así como, procesos de acuerdo a la misionalidad y necesidades institucionales

PARÁGRAFO 1. El plan de carrera se implementará dentro de los dieciocho (18) mes siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, de forma gradual y progresiva.

PARÁGRAFO 2. El plan de carrera dispuesto en el presente artículo, se desarrollará sin perjuicio de las decisiones administrativas que conforme al régimen especial adopte la perjuicio de las Policía Nacional.

τίτυι ο τν.

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL DECRETO LEY 1791 DE 2000

APÍTULO ÚNICO

MODIFICACIONES Y ADICIONES

ARTÍCULO 100. Modifiquese el artículo 5 del Decreto Ley 1791 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 1792 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. JERAROUÍA. La jerarquía de los Oficiales. Nivel Ejecutivo. Suboficiales. Agentes y Patrulleros de Policia de la Policia Nacional, para efectos administrativos, operacionales, de mando, régimen disciplinario, justicia penal militar y policial, además que para todos los derechos y obligaciones consagrados en el régimen especial de carrera de la Policía Nacional, comprende los siguientes grados:

- a) Oficiales Generales
- 2. Mayor General 3. Brigadier General
- b) Oficiales Superio
- 1. Corone
- Teniente Coronel
- 3. Mayor
- c) Oficiales Subalternos 1. Capitán
- 3. Subteniente
- 2. Nivel Ejecutivo
- Comisario
- b) Subcomisario
- c) Intendente Jefe
- d) Intendente e) Subintendente
- f) Patrullero

3. Suboficiales

- a) Sargento Mayor
- b) Sargento Primero
- c) Sargento Viceprimero
- d) Sargento Viceprinte d) Sargento Segundo e) Cabo Primero f) Cabo Segundo

- a) Agentes del Cuerpo Profesional b) Agentes del Cuerpo Profesional Especial

5. Patrulleros de Policía

ARTÍCULO 101. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual guedará así:

ARTÍCULO 6. ESTUDIANTES. Tendrán la calidad de estudiantes, quienes superen el proceso de lección, se matriculen, sean nombrados mediante acto administrativo por el Director de Educación Policial a solicitud del Director de la Escuela de Cadetes de Policia General Francisco de Paula Santander, e ingresen al programa académico de formación profesional policial en administración policial establecido por la Policía Nacional.

Los estudiantes en proceso de formación profesional policial no hacen parte de la jerarquía

lgualmente, ostentarán la calidad de estudiantes únicamente para efectos acade quienes se encuentren adelantando programas de capacitación y entrenamiento

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, en su primera etapa de formación profesional policial, se denominarán cadetes y en la segunda alféreces. Los de las demás Escuelas de Formación Profesional Policial. la de estudiante.

PARÁGRAFO 2. El Director General de la Policía Nacional, establecerá entre otras disposiciones las condiciones de permanencia y de retiro de los estudiantes, a través del las referentes a las Manual Académico.

PARÁGRAFO 3. El Director General de la Policía Nacional, podrá realizar convocatoria dirigida a los profesionales universitarios que aspiren ingresar a la categoría de Oficiales, quienes adelantarán en su formación el programa académico de especialización en servicio de

olicía que para tal efecto establezca la Policía Nacional y serán dados de alta como Subtenientes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. También tendrán la calidad de estudiantes quienes a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren adelantando proceso de formación profesional para ser dados de alta como Subtenientes o Patrullero del Nivel Ejecutivo en lasrespectivas

ARTÍCULO 102. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual guedará así:

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES. De acuerdo con la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse para iniciar el proceso de selección los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser colombiano de nacimiento.
 No haber sido condenado penalmente
- No tener antecedentes disciplinarios o fiscales vigentes
- 4. Acreditar el título de bachiller, técnico, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria

PARÁGRAFO. De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 103. Modifiquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual guedará así:

ARTÍCULO 12. CAMBIO DE CATEGORÍA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL. El Director General de la Policia Nacional podrá seleccionar aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policia que acrediten tituloacadémico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo deSelección del Personal de la Policia Nacional que establezca el Director General de la PoliciaNacional.

ARTÍCULO 104. Modifiquese el artículo 13 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual guedará así:

ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO E INGRESO AL ESCALAFÓN. Será nombrado e ingresado al escalafón en el grado, de Subteniente previa disponibilidad de vacantes en la planta de personal, el estudiante que cumpla los siguientes requisitos:

1. Haber superado el proceso de formación profesional policial

- Haber superado la Validación de competencias realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional.

 3. Acreditar la calificación de su capacidad psicofísica como apto para el servicio policial,

- 3. Acteurar la calificación de sa capacidad psicolista como apro para el servicio policia, emitida por los Organismos Médico Laborales Militares y de Policía.
 4. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales vigentes.
 5. Contar con el concepto favorable del Comité Académico de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander.
- 6. Haber obtenido el título académico de formación profesional policial, expedido por la Dirección de Educación Policial.
- Suscribir el compromiso de prestar el servicio de policía en los lugares que la institución policial designe

El nombramiento de oficiales será dispuesto por el Gobierno, previa propuesta del Director General de la Policía Nacional

PARÁGRAFO 1. El Director de Educación Policial presentará la propuesta del personal para ser nombrado y escalafonado como oficial al Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. El personal de oficiales que ingrese al escalafón será destinado a prestar sus rvicios en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de dos (2)

ARTÍCULO 105. Adiciónese el artículo 13A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13A. REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PATRULLERO DE POLICÍA AL GRADO DE SUBINTENDENTE. Superado el proceso de convocatoria dispuesto para el cambio de categoría de los Patrulleros de Policía al Nivel Ejecutivo, estos podrán ingresar al grado de Subintendente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos

- Adelantar y aprobar el curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.
- Aprobar la validación de competencias policiales realizada por el Centro de Estándares de la Policía Nacional al superar el curso de capacitación.
- c) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes
- d) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente ni tener pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria.

e) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva

PARÁGRAFO. El Patrullero de Policía en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria, formulación de acusación o pliego de cargos o su equivalente, ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria y resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o resultare absuerio, se le distale precussion de la investigación, cesación de procedimiento de archivo, podrá ingresar al grado de Subintendente con la antiguedad que le correspondería de no haberse presentado dicha situación, previo el cumplimiento de los demás requisitos.

ARTÍCULO 106. Modifíquese el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual guedará así:

ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuandocumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado
- Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.
- Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces
- 5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.
- Contar en cada grado con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.

Este requisito será exigible para ascender en la categoría de oficiales hasta el grado de coronel, y en el nivel ejecutivo hasta el grado de subcomisario.

- 7. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policia Nacional: para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.
- 8. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante la permanencia en el
- Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policía Nacional, durante la permanencia en el grado.

10. Aprobar la academia superior y superar el concurso para ascender al grado de Teniente

PARÁGRAFO 1. El oficial en el grado de Mayor, que haya superado la trayectoria profesional, será llamado a realizar curso de capacitación de academia superior.

Aprobado dicho curso, deberá presentar y superar un concurso de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto profiera el Director General de la Policía Nacional

Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad

PARÁGRAFO 2. Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales 4 y 6 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como consecuencia de la acción del enemigo, enconflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o que hubiere sido declarado no apto con reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos y excelente trayectoria profesional, salvo que laslesiones o heridas hayan sido ocasionadas con violación de la Ley o los Reglamentos.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional
- 2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero
- 3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años

De acuerdo a la disponibilidad de vacantes, el personal seleccionado deberá adelantar un curso de capacitación de nivel tecnológico que para el efecto establezca la Policía Nacional, cuya duración no será inferior a seis (6) meses.

Aprobado el curso de capacitación, y previo al ingreso al grado de Subintendente, el

- a) Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.
- b) No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos o su equivalente ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria
- c) Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva

El personal de Patrulleros podrá presentar al Director General de la Policía Nacional desistimiento motivado de participar en las convocatorias del concurso previo al ingreso al grado de Subintendente dispuesto en el presente parágrafo, producto del cual no podrá volver a participar de las mismas.

Se exceptúa de lo dispuesto en este parágrafo al personal de Patrulleros que a la entrada en vigencia del Decreto Ley 1791 de 2000 cumplió antigüedad para ascenso hasta en el mes de ptiembre del año 2001, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exige la Ley.

PARÁGRAFO 5. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente PARÁGRAFO 5. Para el cumpimiento del requisito dispuesto en el numerar o del presente artículo, el Director General de la Policia Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los curoso mandatorios, pueda convalidarlo.

PARÁGRAFO 6. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de

Oficiales y Nivel Ejecutivo podrá ascender en los grados que se indican a continuación, siempre y cuando hayan obtenido el título académico que para el efecto confiera la Policía

- Al grado de Mayor: especialización en el ámbito de la dirección operativa del servicio
- Al grado de Teniente Coronel: maestría en el ámbito de la dirección intermedia del servicio de policía.
 Al grado de Intendente: especialización tecnológica en el ámbito de la administración
- Al grado de Intendente Jefe: profesional universitario en administración policial.

La exigencia en cuanto a la acreditación de estos títulos académicos, estará sujeta a la puesta en marcha de todos los programas académicos por parte de la Dirección de Educación Policial.

ARTÍCULO 107. Modifíquese el artículo 28 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. ANTIGÜEDAD. La antigüedad, se contará en cada grado a partir de la fecha que señala la disposición que confiere el último ascenso. Cuando la misma disposición asciende a varios oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales a igual grado, con la misma fecha y con el mismo puntaje en la escala de medición, la antigüedad se establecerá por el ascenso

La antigüedad se refleja en el orden de colocación de su nombre en el escalafón respectivo

PARÁGRAFO. La antigüedad del personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo se define como el orden de ubicación en el escalafón, teniendo en cuenta el acto administrativo que señala su nombramiento y su distinción según corresponda.

ARTÍCULO 108. Modifíquese el artículo 41 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41. CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES. Las comisiones podrán ser individuales o colectivas, de acuerdo con la misión a cumplir y se clasifican así:

- 1. COMISIONES TRANSITORIAS: Las que tienen una duración hasta de noventa (90) días.
- 2. COMISIONES PERMANENTES: Las que exceden de noventa (90) días y no superen dos (2)
- 3. COMISIONES DENTRO DEL PAÍS: Las que se conceden para ser cumplidas en el territorio
- a) En la administración pública: para apoyar o ejercer cargos en entidades públicas, de manera temporal o permanente.
 b) De estudios: para recibir capacitación o entrenamiento en asuntos de interés de la Policía
- Nacional.
- c) Del servicio: para ejercer funciones en lugar diferente a la sede habitual de trabajo o para atender asuntos de interés de la Policía Nacional.
 d) Deportivas: para representar a la institución policial en eventos deportivos.
 e) En otras entidades: para cumplir funciones propias del servicio de policía.

- 4. COMISIONES AL EXTERIOR: Las que se conceden para ser cumplidas fuera del territorio colombiano. Se clasifican así:
- a) Diplomáticas.
- b) De estudios

- c) Administrativas.
 d) De tratamiento médico.
 e) Técnicas o de cooperación internacional.

- 5. COMISIONES ESPECIALES: Serán comisiones especiales del servicio, las que no se encuentran enumeradas en la clasificación precedente
- PARÁGRAFO 1. Las comisiones permanentes podrán ser terminadas en cualquier tiempo por la autoridad competente previa solicitud del Director General de la Policía Nacional cuando medien necesidades del servicio.

PARÁGRAFO 2. Las comisiones permanentes al exterior y en la administración pública cuya duración inicial sea de dos (2) años, podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual, previo concepto del Director General de la Policía Nacional en consideración a las necesidades del servicio. Aquellas de la misma naturaleza inferiores a dos (2) años, podrán prorrogarse sin que se supere el tiempo máximo establecido para las comisiones

PARÁGRAFO 3. Las comisiones permanentes en la Justicia Penal Militar y Policial no estarán sujetas al término máximo de duración dispuesto para las comisiones pern

ARTÍCULO 109. Modifíquese el artículo 51 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así

ARTÍCULO 51. RESTABLECIMIENTO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Con fundamento en la decisión expedida por autoridad judicial competente que otorque la libertad, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones; dicha determinación, surtirá efectos administrativos a partir del momento en que el uniformado se presente en la dependencia de talento humano a que haya lugar.

A partir de la fecha del restablecimiento en el ejercicio de funciones y atribuciones, el uniformado devengará la totalidad de sus haberes

ARTÍCULO 110. Adiciónense cuatro numerales al artículo 55 del Decreto Ley 1791 de 2000, así:

- 11. Por no superar la validación de competencias.
- 12. Por decisión judicial o administrativa 13 Por inhabilidad

ARTÍCULO 111. Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 1 del artículo 55, adiciónese un artículo 55A al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará

ARTÍCULO 55A. RETIRO POR NO SUPERAR LA VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS. El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea objeto del proceso de validación de competencias dispuesto por la Policía Nacional y lo pierda en dos (2) oportunidades consecutivas, será retirado del servicio activo mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno Nacional para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para

ARTÍCULO 112. Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral tículo 55 adiciónese el artículo 55B al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará a

ARTÍCULO 55B. RETIRO POR DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. Cuando mediante decisión de autoridad judicial, se imponga la pérdida del empleo o cargo público, o la inhabilidad por autoridad administrativa para ejercer y desempeñar cargos públicos, al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo, suboficiales o agentes, será retirado del servicio activo de la Policía Nacional.

De iqual forma procederá el retiro por esta causal, cuando el oficial, miembro del nivel ejecutivo, suboficial o agente de la Policia Nacional se acoja al princípio de oportunidad dentro del proceso penal y éste sea concedido por la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 113. Para efectos de la aplicación de la causal de retiro contenida en el numeral 13 del artículo 55 adiciónese el artículo 55 C al Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55C. RETIRO POR INHABILIDAD. El Uniformado que haya sido sancionado disciplinariamente tres (03) o más veces en los últimos cinco (05) años, por faltas graves o leves dolosas o por ambas, las cuales se encuentren ejecutoriadas, será retirado del servicio activo y no podrá volver a pertenecer a la Policía Nacional.

Lo anterior, en el marco de la inhabilidad prevista por la Ley disciplinaria

ARTÍCULO 114. Modifíquese el artículo 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual guedará así:

ARTÍCULO 66. SEPARACIÓN ABSOLUTA. El personal de oficiales, nivel ejecutivo, se agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante entencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante uorosos, ser a separado en rorma absoluta del ser vicio activo de la roma a romana acto administrativo suscrito por el Gobierno para el caso de Oficiales o el Director General de la Policia Nacional para las demás categorias y no podrán volver a pertenecer a la misma.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal.

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policia Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de

ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO T.

DISTINCIONES PARA EL PERSONAL DE PATRULLEROS DEL NIVEL EJECUTIVO

ARTÍCULO 115. DISTINCIONES PARA EL GRADO DE PATRULLERO DEL NIVEL EJECUTIVO. Son los reconocimientos que se otorgan al Patrullero en servicio activo, por su tiempo de servicio, buen comportamiento y profesionalización, previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Contar con un tiempo mínimo de servicio como profesional de seis (6) años para cada
- 2. Superar los cursos mandatorios establecidos por la Institución durante el tiempo
- 2. Superar los cuasos transpolacións establectos por la mattación durante en tempo correspondiente para cada distinción.

 3. Haber aprobado la última validación de competencias policiales a cargo del Centro de Estándares de la Policia Nacional durante el tiempo correspondiente para cada distinción.
- 4. No encontrarse con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, ni tener resolución acusatoria o formulación de acusación en materia penal.
- tener resolución acusadoria do infinidación de acusación en rindera periar.

 5. No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres (3) años.

 6. Contar durante el tiempo correspondiente para cada distinción con mínimo un (1) año de servicio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.
- Contar con la revisión y aprobación de los anteriores requisitos por parte de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

PARÁGRAFO 1. En el marco de lo establecido en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo tendrá derecho en el orden que se describe, a las sigujentes distinciones

- a. Distinción Primera
- b. Distinción Segundac. Distinción Tercera.
- d. Distinción Cuarta
- e. Distinción Quinta

La imposición de las distinciones se hará en ceremonia policial, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Director General de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo que se encontrare detenido, con resolución acusatoria o formulación de acusación, si resultare absuelto, se le dictare preclusión de la investigación, cesación de procedimiento o archivo, tendrá derecho al reconocimiento de las distinciones correspondientes con efectos retroactivos, previo cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, al personal de Patrulleros del Nível Ejecutivo que hubiere sido declarado no apto para el servicio con sugerencia de reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía.

PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 del presente artículo, el Director General de la Policía Nacional determinará los cargos operativos de los procesos misionales en los que puede acreditarse; así mismo, el mecanismo alterno para que el personal que se desempeñe en el área de la salud, seguridad presidencial y justicia penal militar y policial o como instructores de los cursos mandatorios, pueda convalidarlo

PARÁGRAFO 5. Además de los requisitos dispuestos en el presente artículo, el personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo podrá acceder a la tercera distinción, siempre y cuando haya obtenido el título del programa académico de nivel tecnológico en el ámbito del servicio de policía con enfoque en Derechos Humanos, que para el efecto confiera la Policía Nacional

PARÁGRAFO 6. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que sean víctimas del delito de cuestro, previa comprobación de los hechos por parte de la autoridad competente, les serán otorgadas las distinciones cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo mínimo

PARÁGRAFO 7. El requisito que deben acreditar los Patrulleros del nivel ejecutivo, en relación con la prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales por un período mínimo de un año, solo será exigible para acceder hasta la segunda distinción.

PARÁGRAFO 8. El otorgamiento de las distinciones para el grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo será dispuesto mediante resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional y se reconocerán solamente en los meses de abril y octubre de cada año. El otorgamiento y reconocimiento de las distinciones se efectuará a partir del año 2022.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo que para el mes de abril del año 2022 cuente con un tiempo de servicio mínimo en el escalafón de seis (6) años, le será reconocida por una única vez la distinción que le corresponda sin que sea necesario acreditar el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el presente

ARTÍCULO 116. REGLAMENTACIÓN. El gobierno reglamentará lo concerniente en materia

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 117. SERVICIO DE POLICÍA. En el marco de lo establecido en la Ley 62 de 1993 el servicio público de policía se presta en todo el territorio nacional, única y exclusival el personal uniformado en servicio activo de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1. Autorícese a las autoridades del orden nacional para apropiar los recursos ecesarios para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que ermitan su integración con el servicio de policía.

Las autoridades del orden territorial podrán anualmente apropiar los recursos necesarios para la adquisición, funcionamiento y mantenimiento de tecnologías que permitan su integración con el servicio de policía.

PARÁGRAFO 2. Para comprender los fenómenos de atención del servicio de policía y con el fin de prevenir y contrarrestar aquellos que atenten contra la seguridad ciudadana y el bienestar de la comunidad en cada jurisdicción, se podrá escuchar a la ciudadania y organizaciones sociales para la formulación de estrategias de seguridad a través de los organizaciones sociale Comités de Vigilancia.

El Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con la Policía Nacional, implementará el uso de tecnologías que integren entre otros el código QR, que permita el reporte en línea a los diferentes centros de análisis policial, de eventos de delincuencia, indisciplina social, perturbación del orden público y satisfacción ciudadana como insumo para la planeación, implementación, seguimiento y evaluación del servicio de Policía.

ARTÍCULO 118. TERMINACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE ASPIRANTES PARA PATRULLEROS DEL **NIVEL EJECUTIVO.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, no se realizará proceso de selección e incorporación de aspirantes a Patrulleros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 119. SUSPENSIÓN DE ASCENSO, INGRESO A SUBINTENDENTE Y DISTINCIONES POR CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS. AI OFI miembro del Nivel Ejecutivo, Suboficial, Agente o Patrullero de Policía que a la entrada en vigencia de la presente Ley, le sea formulado pliego de cargos o su equivalente por faltas gravisimas en materia de Derechos Humanos de conformidad con las normas disciplinarias, será reubicado en labores administrativas y no podrá ascender al grado inmediatamente superior o ingresar al grado de Subintendente, ni distinguirse, según corresponda, hasta tanto resuelva su situación jurídica. En el evento de resultar absuelto o archivada la investigación, podrá ascender, ingresar al grado de Subintendente o distinguirse en cada caso, con efectos retroactivos previo cumplimiento de los demás requisitos.

anterior, sin perjuicio de las decisiones que se adopten en el marco del régimen especial de la Policía Nacional

ARTÍCULO 120. REINTEGRO AL SERVICIO ACTIVO POR DECISIÓN JUDICIAL. Cuando la autoridad judicial competente disponga a través de sentencia ejecutoriada, el reintegro a la institución del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional retirado, este ingresará a la misma categoría, grado y distinción que ostentaba al momentodel retiro, según corresponda.

ARTÍCULO 121. MECANISMO DE GARANTÍA. La Policía Nacional contará con un mecanismo que permita garantizar el retorno de los recursos destinados a financiar el pago de programas académicos en instituciones externas a la Dirección de Educación Policial, cuando el funcionario beneficiario presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se retire de la Policia Nacional antes de la culminación del programa académico;
 b) Una vez finalizado el programa académico, se retire de la Policía Nacional sin haber cumplido un tiempo igual a la duración del mismo.

ARTÍCULO 122. DOTACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE USO LEGÍTIMO DE LAS ARMAS. El personal ARTICULO 122. DUTALLION Y LAPACITACION SUBRE USO LEGITIMO DE LAS ARMAS. EL PERSONAI Uniformado de la Policía Nacional durante el tiempo que preste el servicio público de policía, será dotado de las armas legales o reglamentarias autorizadas expresamente para su uso en el servicio, salvo que, por el cargo o función que ejerce de acuerdo a las necesidades del servicio, no sea necesario, o el servicio especial que le corresponda prestar lo prohíba

PARÁGRAFO. La Policía Nacional periódicamente a través de los procesos de capacitación y entrenamiento, mantendrá actualizados a los uniformados en servicio activo en el uso legítimo de las armas y demás medios coercitivos susceptibles de ser empleados en las actuaciones ue las armas y elemas meutos coercificas susceptibles de sei empleados en las actuaciones policiales, atendiendo los principios del uso de la fuerza y con enfoque en el respeto y protección de los derechos humanos.

ARTÍCULO 123. EXCLUSIVIDAD DE LA IMAGEN E IDENTIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. Los elementos que identifican y distinguen la institución policial para cumplir su misión constitucional, como el uniforme, simbolos institucionales, logotipos, imagotipos, características de marca y posición en los diferentes elementos empleados para el servicio, así como los que identifican infraestructura de unidades policiales, vehículos, logistica y aquellos empleados en el ciberespacio, son de propiedad y uso exclusivo de la Policía Nacional de Colombia.

La entidad u organismo público o privado, que sin la debida autorización por parte de la Policía Nacional, emplee los elementos o características de color, imagen, marca oidentidad iguales o similares a las de la Policía Nacional, será sujeto de las acciones administrativas, disciplinarias o penales a que hava lugar

BIENESTAR DEL PERSONAL

ARTÍCULO 124. BIENESTAR GENERAL. El Gobierno, en un plazo no superior a un (1) año, cont a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá e implementará las normas necesarias, que permitan el acceso a bienes y servicios de manera diferenciada y preferencial, al ersonal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, de la reser policial y sus beneficiarios.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley deberá reconocer, exaltar y honrar en ceremonia policial, al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional que sean llamados a calificar servicios o soliciten el retiro de manera voluntaria con derecho a asignación de retiro, como gesto de agradecimiento por el servicio prestado al país y a la sociedad

De igual forma, se deberá reconocer y exaltar al personal uniformado que producto de su De guar forma, se deberá reconocar y exama a persona diminiado que producto de su retiro de la institución policial le sea reconocida pensión de invalidez cuyas lesiones fueron calificadas en los literales b) y c) de conformidad con las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 125. DESCUENTO PARA BIENESTAR SOCIAL. Al personal del Nivel Ejecutivo se le ontará de la prima de vacaciones para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor spondiente a tres (3) días de la asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional.

Así mismo, al personal de Patrulleros de Policía se le descontará de la prima de vacaciones Así mismo, al personal de Partunetos de Policia se la descontara de la prima de vacación para su bienestar y el de sus beneficiarios, el valor correspondiente a tres (3) días de asignación básica, el cual ingresará a la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional

PARÁGRAFO. De acuerdo con las necesidades de bienestar y mejoramiento de calidad de vida del personal uniformado y sus beneficiarios, la Dirección de Bienestar Social de la Policia Nacional, realizará la distribución de dichos recursos a los programas de salud mental, recreación, deporte y cultura, apoyo psicosocial y familia

ARTÍCULO 126. SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. EN atención a la política pública nacional de salud mental, la Policia Nacional en el marco de su régimen especial, diseñará y ejecutará un programa de prevención y promoción de la

salud mental con el fin de proteger, mejorar y conservar la salud mental del personal uniformado en el servicio público de policía

PARÁGRAFO. La Policía Nacional realizará un monitoreo a la salud mental del personal policial. Para estos efectos mínimo cada año el uniformado, previa citación deberá presentarse para su respectiva valoración.

ARTÍCULO 127. ESTRATEGIA INTEGRAL DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. La Policía Nacional establecerá una estrategia integral de acondicionamiento físico para el personal uniformado, orientado a evaluar, mejorar y mantener el estado físico individual para la prestación del servicio de policía. Esta estrategia deberá alinearse a la evaluación del desempeño del

ARTÍCULO 128. LICENCIA POR LUTO En sitios geográficos de difícil acceso, el Director Ge de la Policía Nacional, una vez establezca los mismos, adicionará a la licencia de luto conferida al personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, un término de hasta cinco (5) días calendario, para que atienda la situación familiar.

ARTÍCULO 129. ASISTENCIA A LA FAMILIA. El personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policia en servicio activo, tendrán derecho a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, al reconocimiento y pago mensual denominado "Asistencia a la Familia" el cual se liquidará sobre la asignación básica mensual de la siguiente manera:

- a) Un 28% por estado civil de casado o unión marital de hecho. No obstante, de presentarse la disolución de la unión marital de hecho, divorcio y/o cesación de efectos civiles se mantendrá dicho porcentaje de la asistencia cuando exista dependencia legal del hijo o hijos frutos de la unión. Se extenderá el beneficio de este literal, a los viudos con hijo o hijos habidos de la unión que generó el derecho.
- b) Por un primer hijo el 4% y 3% por el segundo, sin sobrepasar el 79

El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley lo referente a la extinción del emolumento así como los efectos prestacionales y pensionales.

ARTÍCULO 130. APOYO LABORAL Y BIENESTAR AL PERSONAL DE LA RESERVA POLICIAL. La Policía Nacional en coordinación con la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, establecerá un mecanismo que permita registrar de forma voluntaria, y de acuerdo a la leyde habeas data, información sobre actividades laborales y ubicación de los integrantes de la Reserva Policial, con el fin de promover su bienestar y dar a conocer oportunidades laborales.

CAPÍTULO IV.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 131. TRANSICIÓN DE LAS NORMAS DE CARRERA. Para efectos de la aplicación de las as de carrera establecidas en la presente ley, se tendrán en cuenta los criterios descritos

1. EFECTO GENERAL Y TRANSITIVO: Las disposiciones contenidas en el Título III referente a la profesionalización para el servicio de policía, serán aplicables a todo el personal de estudiantes y personal uniformado que se encuentre en servicio activo a la entrada en vigencia de la presente ley y a quienes se incorporen con posterioridad a ella.

Sin embargo, la exigibilidad en lo relacionado con la validación de competencias y la superación de los cursos mandatorios, bien como requisito para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos, estará sujeta al vencimiento del plazo expresamente establecido por esta ley y conforme al criterio definido en el numeral 3 del presente artículo.

Al personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentre adelantando proceso de formación profesional para ser dado de alta como Oficial o miembro del Nivel Ejecutivo, les serán aplicables las normas contenidas en el Decreto Ley 1791 de 2000, referentes a programas académicos, formación profesional, nombramiento e ingreso al escalafón y títulos de idoneidad otorgados por la Policía Nacional para ejercer la profesión de policía.

Lo anterior, sin perjuicio de las actualizaciones que puedan efectuarse en cuanto al contenido de los programas académicos

De igual forma, al personal de estudiantes para Patrullero de Policía que sea dado de alta con anterioridad a la implementación de la validación de competencias por parte de la Policia Nacional, no se le exigirá el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 23 de la presente ley en cuanto al nombramiento e ingreso al escalafón. El título académico conferido por la Policia Nacional, otorgará la idoneidad a dicho personal para el ejercicio de la profesión de policía.

- **RESPETO DE LAS CONDICIONES:** En el caso del personal de oficiales en el grado de Mayor cuya trayectoria profesional hubiere sido evaluada con antelación a la entrada en vigencia de la presente ley, le serán aplicables para efectos de continuar su proceso de ascenso, las disposiciones vigentes al momento de la Evaluación de la
- 3. EXIGIBILIDAD DE REQUISITOS: Los requisitos establecidos en la presente relacionados con cursos mandatorios, validación de competencias, prestación del servicio en cargos operativos de los procesos misionales, bien para el nombramiento e ingreso al escalafón o para el otorgamiento de distinciones y ascensos según sea el

caso, serán exigibles con posterioridad a su implementación por la Policía Nacional, de la siguiente manera

CURSOS MANDATORIOS

Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la superación de los cursos mandatorios a partir del 1º de abril del año 2026.

Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1º de marzo del año 2027, según corresponda la fecha de ascenso.

Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.

B. VALIDACIÓN DE COMPETENCIAS:

Al personal de estudiantes que se inscriba, sea seleccionado e ingrese a las escuelas de formación para oficial y Patrullero de Policía con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se le exigirá a partir del 1º de diciembre de 2024, el haber superado la validación de competencias como requisito previo al nombramiento e ingreso al escalafón.

Al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo que cumpla los demás requisitos establecidos para el otorgamiento de las distinciones, se le exigirá la aprobación de la validación de competencias, a partir del 1º de abril de 2026.

Al personal de Oficiales, miembros del Nivel Ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales, el requisito será exigible para efectos de ascenso, a partir del 1º de junio del año 2027 según corresponda la fecha de ascenso.

Al personal de Patrulleros de Policía, solo le será exigible el requisito una vez cumplan seis (6) años como tiempo mínimo de servicio en el escalafón.

C PRESTACTÓN DEL SERVICIO EN CARGOS OPERATIVOS DE LOS PROCESOS MISIONALES

Al personal de oficiales, miembros del nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales que cumplan los demás requisitos para ascenso, se les exigirá a partir del 1º de junio del año 2027, el haber prestado mínimo un (1) año de icio en cargos operativos de los procesos misionales de la Institución.

CAPÍTULO V.

ARTÍCULO 132 TRANSITORIO. ESTUDIANTES DEL NIVEL EJECUTIVO. El personal de estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentre adelantando el proceso de formación profesional policial para Patrullero del Nivel Ejecutivo, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos para ello, será nombrado, ingresado al escalafón en dicho grado y destinado a prestar sus servicios en cargos operativos de los procesos misionales por un tiempo mínimo de 2 años.

El nombramiento de este personal será dispuesto por el Ministro de Defensa Nacional o por el Director General de la Policia Nacional cuando en él se delegue, previa propuesta del Director de Educación Policial.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo, también se aplicará al personal de estudiantes que tenga pendiente situaciones médico laborales, jurídicas o académicas, una vez resueltas y cumplidos los demás requisitos.

ARTÍCULO 133. NIVELACIÓN SALARIAL. El Gobierno Nacional propenderá por nivelar e a los oficiales de la Policía Nacional en relación a las ramas del Poder Público

ARTÍCULO 134. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Ley 1791 de 2000, y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Decreto 1091 de 1995, y las demás normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Senador de la República Coordinador Ponente

JOSE LUIS PÈREZ OYUELA

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA Senador de la República Coordinador Ponente

CAMARGO

THE WORLD AND THE JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO Representante a la Cái

Coordinador Ponente

ERNESTO MACÍAS TOVAR Senador de la República Coordinador Ponente

ELIPE LOZADA POLANCO epresentante a la Cámara Coordinador ponente

BERNER ZAMBRANO ERASO

Senador de la República

Ponente

ANTONIO SANGUINO PÁEZ Senador de la República

Ponente

ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA

Representante a la Cámara

Ponente

JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO Representante a la Cámar Ponente

GERMÁN A. BLANCO ÁLVAREZ

Representante a la Cámara

Ponente

ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO

Representante a la Cámara

Ponente

HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA

Representante a la Cámara

Ponente

RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO

0

Representante a la Cámara

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA Representante a la Cámara Ponente

Representante a la Cámara Ponent

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA

Representante a la Cámara

Ponente